

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS  
AMÉRICAS VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA DE LA INVESTIGACIÓN CASO #15**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO  
NOTARIAL Y REGISTRAL.**

**ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS.**

**MSc. Silvia Madrigal Córdoba**

**SEDE ARANJUEZ FEBRERO, 2021**

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	03
Descripción del caso.....	04
Própositos del análisis del caso.....	04
MARCO NORMATIVO.....	06
Normas Jurídicas.....	07
ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN.....	46
Análisis del caso.....	47
Argumentación Jurídica.....	50
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	55
REFERENCIAS.....	153
APENDICE.....	157

## **INTRODUCCIÓN**

## **Descripción del caso**

### **Constitución de una asociación de vecinos**

Ante mi notaria se presentan un grupo de 10 vecinos de un barrio josefino de Coronado con la intención de que les asesore y “ayude” a constituir una asociación de vecinos con la intención de atender los asuntos propios del barrio: ornato, seguridad, cuidado de áreas verdes, entre otros. Las cerasas ubicado en Coronado centro. Los nombres de las personas son: 1. Angélica Calvo Robles, 2. Amalia Rojas Campos, 3. Virginia Acebedo Fallas, 4. Ángel Daniel Quesada Díaz, 5. Francisco Alvarado Salas, 6. Natalia Ramírez Arias, 7. Pedro Álvarez Mata, 8. Virgilio Salas Salazar, 9. Aurora Quesada Piedra y 10. Marino Pretti (único apellido) italiano, quien me muestra el pasaporte, único documento que tiene (vigente). Todos mayores de edad.

### **Propósitos del análisis del caso**

Objetivo general: El propósito general del presente trabajo es aplicar y materializar el conocimiento técnico y formal desde la perspectiva legal y notarial obtenido durante la especialidad en Derecho Notarial y Registral, en un caso de la vida práctica del fedatario público.

Objetivo específico: Dentro de los propósitos específicos están:

- Determinar la normativa vigente y aplicable en las diferentes fases de asesoramiento del Notario Público frente a los usuarios.
- Estudiar y analizar la mejor forma de estrategia o asesoramiento frente a los usuarios para la constitución de una asociación.
- Desarrollar y materializar los instrumentos públicos notariales, así como los mecanismos de seguridad necesarios y aplicables ante una constitución de una

asociación para que de esta manera se pueda contar con el debido archivo de referencias de un Notario Público.

Con la finalidad de cumplir con los propósitos establecidos y en aras de un correcto asesoramiento a los usuarios se plantean las siguientes estrategias para una eficaz resolución del caso:

- 1) Se estudiará y analizará cada rasgo y detalle del caso objeto de estudio, de tal forma que, se logre comprender cuál es la voluntad de las partes en cuanto al servicio rogado al fedatario público.
- 2) Una vez comprendido el contexto del caso, y con claridad de la voluntad de las partes, se analizará, se citará, y se desarrollará la normativa aplicable al caso, de tal forma, que se logre moldear la voluntad de las partes al esquema legal en la República de Costa Rica.
- 3) Conociendo el contexto del caso e identificado el marco normativo aplicable, se procederá a detallar y materializar el trabajo de campo y la labor asesora del Notario Público frente a los usuarios conforme al caso concreto en estudio, de tal manera, que al final del proceso se logre plasmar la voluntad de las partes y materializarla en los instrumentos públicos requeridos para la constitución y operación de una asociación en Costa Rica.

Para todo lo anterior, se contextualizará el caso temporalmente para el primer cuatrimestre del año dos mil veintiuno y se tomará como fuente para el presente proceso doctrina desarrollada en materia notarial y registral, guías de calificación registral y directrices y/o circulares del Registro Nacional en materia de asociaciones, así como jurisprudencia y normativa relevante.

## **MARCO NORMATIVO**

## **Esquema normativo general**

Para los efectos de brindar un sustento legal sólido al análisis del presente caso, se considera relevante analizar y mencionar las normas jurídicas que sirven como fundamento para el desarrollo del caso.

A modo introductorio, se procederá a realizar un análisis normativo desde lo más general de la función notarial hasta lo más específico de la autorización y otorgamiento del acto notarial objeto de estudio, para ello, se estudiará:

- Constitución Política de la República de Costa Rica del 8 de noviembre de 1949.
- Ley Número 4534 del 23 de febrero de 1970, denominado como Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Ley Número 7764 del 2 de abril de 1998, denominado como Código Notarial.
- Ley Número 63, del 28 de setiembre de 1887, denominado como Código Civil.
- Ley Número 218, del 8 de agosto de 1939, denominado como Ley de Asociaciones.
- Ley Número 3859, del 7 de abril de 1967, denominado como Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad DINADECO.
- Ley Número 7142 del 26 de marzo de 1990 denominado Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.
- Ley Número 9416 del 30 de diciembre de 2016 denominada Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- Decreto Ejecutivo 29496-J, del 21 de mayo de 2001, debidamente publicado en la Gaceta número 96 de fecha 21 de mayo de 2001, denominado Reglamento a la Ley de Asociaciones.
- Circular DG 12-05-2019, emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, de fecha 17 de mayo de 2019, publicada en el Alcance del Diario Oficial La Gaceta Número 131 del día 12 de junio de 2019.

- Lineamiento para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, Dirección Nacional de Notariado, Consejo Superior Notarial por acuerdo firme tomado en la sesión número seis, celebrada el 13 de marzo del 2013, vigentes a partir del 04 de junio de 2013.

Teniendo claridad del marco normativo aplicable, es menester proceder con en análisis de cada una de las normas en cita según su aplicabilidad al caso en estudio.

- **Constitución Política de la República de Costa Rica del 8 de noviembre de 1949.**

El marco jurídico fundamental costarricense, reconoce el derecho de asociación de todos los habitantes de la República para fines lícitos según lo establece:

*ARTÍCULO 25.- Los habitantes de la República, tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.*

Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto 1123-95 de las once horas y dieciocho minutos del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ha dimensionado el derecho de asociación indicando que:

*"...el derecho de las personas a asociarse constituye una actividad natural del hombre y a la vez es una libertad pública consagrada en nuestra Constitución Política en su artículo 25. Este derecho de asociación, muestra dos facetas o manifestaciones cuales son por un lado el derecho positivo de asociarse para cualquier finalidad y por otro el derecho negativo o sea la libertad de dejar de pertenecer a una organización".*

- **Ley Número 4534 del 23 de febrero de 1970, conocido como Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).**

Por otra parte, el derecho de asociación, además de ser un derecho constitucionalmente reconocido, por medio de diferentes instrumentos internacionales ha

sido interiorizado por nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, se encuentra dispuesto en el artículo 16 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos -Pacto de San José-, aprobada mediante Ley n.º 4534 de 23 de febrero de 1970, que indica lo siguiente:

*“Artículo 16*

*Libertad de Asociación*

*1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.*

*2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden, públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*

*3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aún la privación del ejercicio del derecho de asociación a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”*

- **Código Notarial N°7764 del 2 de abril de 1998.**

Este cuerpo normativo es la norma de aplicación general y obligatoria para el Notario Público en Costa Rica, busca amparar y regir los bienes jurídicos que deben protegerse con la función notarial, estableciendo obligaciones, deberes y responsabilidades que el Notario público debe cumplir.

En aplicación del numeral 1 del Código de rito, el Notario Público debe cumplir diferentes roles en la función notarial, para ello, la norma cita:

*“Artículo 1. El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él”.*

Con lo expuesto por la norma, nótese que el Notario Público cuenta con un deber asesor ante el usuario con el fin de poder brindar una correcta formación legal a la voluntad de las partes en actos y contratos, desprendiéndose con esto que además de brindar asesoría, el Notario da fe de lo que ocurre delante de él y permite así dotar de fe pública absoluta a los actos que ante él se otorgan y los cuales este autoriza. De allí que como norma aplicable por obligación es que se cita el artículo 1 del Código Notarial como sustento general a los actos objeto de estudio en el presente trabajo.

En adición a lo expuesto y retomando el deber de asesoría que tiene el Notario frente a los usuarios, de conformidad con los numerales 6, 31 y 34 del Código Notarial, el Notario Público asesora, aconseja a las partes, es un contralor de legalidad, redactor y dador de fe que legitima el documento.

En el marco de lo citado en el Código Notarial, el artículo 6 expresa:

*“ARTÍCULO 6.- Deberes del notario. Además de las obligaciones y los deberes resultantes de la presente ley, los notarios públicos están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa, moral o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen.”*

Con lo anterior, se deduce que el Notario se reviste de asesor jurídico ante las partes (artículo 34 incisos b) y f)) pero, dicha asesoría debe cumplir un elemento importante que resalta la proba labor del Notario, la cual, es el asesorar de forma imparcial a los usuarios, esto conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Código Notarial.

Al respecto, el Tribunal Disciplinario Notarial, mediante el Voto N°00012-2012, ha dicho con relación al deber de asesoría:

*V.- Así, los deberes y responsabilidades del notario pueden ser calificados en preescriturarios y postescriturarios. Dentro de los primeros es de importancia, en la situación acontecida en autos, el de asesoría y, dentro de los segundos, el de inscripción; los cuales, aunque originados en diferentes estadios, están íntimamente ligados en la función notarial, pues la correcta y oportuna atención al primero, facilitará, el cumplimiento de los segundos, en casos, como el que nos ocupa, pues si el notario acusado en esta causa, hubiera autorizado la escritura objeto del asunto, atendiendo adecuadamente a los requisitos formales y sustanciales necesarios, la escritura de afectación a patrimonio familiar, no tendría ningún defecto y hubiese sido inscrita en su momento. Las excusas del notario acusado-recurrente, no son suficientes, al negar su responsabilidad en los hechos y atribuirlos al denunciante, cuando ciertamente, el asesor jurídico y el responsable por autorizar el documento era y es él y no quien acude a rogar sus servicios, como se analizará a continuación. De esta forma, conforme a los numerales 1, 2, 6, 7, 34 incisos a), b) f), g) y 36 del Código Notarial, el cartulario está en la obligación de asesorar en forma imparcial a los comparecientes, lo que implica valorar y encausar la voluntad de quienes requieren de sus servicios, en el marco de la legalidad, previo estudio en los registros públicos de que se trata, así como el de aquellos expedientes administrativos y judiciales cuando el caso lo amerite, asegurando, con esto, la validez y eficacia del instrumento otorgado ante sus oficios, lo que implica, consecuentemente, la inscripción del acto o contrato cuando esto sea necesario, para garantizar su validez y eficacia.- Lo contrario le está expresamente prohibido, según el numeral 7, inciso d) ibid, que prohíbe al cartulario autorizar actos o contratos contrarios a la ley, ineficaces o los que para ser ejecutados requieran autorización previa, mientras ésta no se haya extendido, o cualquier otra actuación o requisito que impida inscribirlos en los registros públicos, en el entendido de que carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que el notario sea relevado de responsabilidad por el*

*incumplimiento de sus funciones (artículo 15 ibid).- Autorizado el acto, conforme a las disposiciones formales y substanciales previstas en el ordenamiento, el notario debe avocarse a la inscripción de aquellos actos o contratos que para su eficacia plena requieran de su registración en las oficinas públicas correspondientes (normativa señalada del Código Notarial, a la que debe sumarse el artículo 34 inciso h), que expresamente prevé esa obligación).”*

La función asesora se trata de brindar información y consejo, garantizando la seguridad jurídica a los usuarios mediante cuatro aspectos importantes: (i) La información: mediante la cual el Notario advierte a los otorgantes el valor y alcance de su redacción, (ii) Asesoramiento estricto: se refiere a la comunicación clara y explicativa a los interesados del acto jurídico, (iii) La Asistencia: deber de acompañar y guiar al otorgante en todos los requerimientos jurídicos, administrativos, registrales, y fiscales para llevar acabo el acto elegido, (iv) El consejo: se traduce en la recomendación para el buen desarrollo del negocio jurídico.

La condición de fedatario público no es solo de ser escribano y dar fe de los negocios jurídicos, de lo contrario su labor es asistencia, asesoría y consejería para evitar posibles litigios a los usuarios.

En primer lugar, es necesario determinar o individualizar jurídicamente el acto o contrato que las partes desean hacer. Es decir, en cumplimiento de la **fase calificadora** de la naturaleza jurídica del negocio o acto que se va a efectuar, lo que implica controlar la legalidad del negocio dando viabilidad jurídica de las propuestas.

Al respecto de esto, el Tribunal Disciplinario Notarial, mediante el Voto N°0063-2016, ha dicho con relación al deber de verificar la legalidad de los documentos:

*“...Debe tener claro el señor Notario que de conformidad con el artículo 1 del Código Notarial se establece que por medio de la función pública que ejerce el Notario, éste asesora a las partes sobre la correcta formación legal de su voluntad*

*en los actos que ocurran ante él, ante esto es tesis fundamental del ejercicio profesional que el Notario Público "... junto con el carácter de fedatario público, actúa como asesor de quienes solicitan sus servicios, respecto de los alcances legales del acto o contrato que pretenden le sea autorizado por él. El Notario, se dice, modela el acto jurídico, dotándolo de forma legal. Para ello califica la naturaleza y legalidad del acto; admite éste a su intervención al tenerse pro requerido por las partes, o bien lo rechaza, si tal calificación es contrario..." (Derecho Notarial y Registral. Carral y Teresa, Luis. México D.F. I edición. 1965. p. 91). En consecuencia, la verificación de legalidad debe ser una fase previa, necesaria y obligatoria por parte del Notario a la hora de que las partes manifiestan su voluntad, siendo que el Profesional **debe** establecer si procede como conocer del derecho o bien, declina su intervención, lo que a todas luces no sucedió en el caso bajo examen, pues el Notario acepta que es la Dirección Nacional de Notariado quien realizó el control de legalidad a posteriori, ya que él había autorizado dicho instrumento, lo que es lo mismo bajo su intervención introdujo el instrumento público al tráfico jurídico, siendo ilegal o contra legem su contenido. El hecho de haber "corregido" el Poder en mención no lo exonera de la falta cometida pues autorizó un acto ilegal. Por lo que su apelación no tiene fundamento, de igual forma se le impuso el extremo menor establecido por la norma aplicada siendo la sanción más que favorable a la falta cometida.-"*

Como se desprende de la jurisprudencia indicada, el Notario Público se considera un calificador jurídico que conforme al artículo séptimo, inciso c), de la norma en cita, de tal forma que le será prohibido al Notario autorizar actos contrarios a la ley o bien ser ineficaces. En otras palabras, se puede identificar que esta fase se configura en la formación jurídica notarial de las intenciones de las partes conforma a la legislación vigente.

Concluida la fase calificadora y asesora, el notario compone los elementos materiales y formales que los usuarios, su propia actividad y le ley le proporcionan para lograr la validez y eficacia jurídica, mediante la materialización de un soporte físico que es el documento notarial el cual debe redactarse de forma clara y detallada (artículo 87 del Código Notarial). Ante lo anterior, estamos frente a la fase redactora del instrumento jurídico que consiste en

escribir lo interpretado, percibido y realizado en consecuencia de la rogación de las partes (artículo 36 del Código Notarial) sobre el negocio jurídico determinado.

Dicha actuación notarial, se debe ajustar a las formalidades y limitaciones previstas en la ley (artículo 33 del Código Notarial). Con lo anterior, es importante mencionar la estructura del documento notarial -escritura pública- la cual, con base al artículo 81 del Código Notarial, se conformará de tres partes: (i) introducción: está compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones, (ii) contenido: está formado por los antecedentes y estipulaciones de los comparecientes y (iii) conclusión: incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización.

En el desarrollo de la introducción, se inicia con el encabezamiento que incluye el número de protocolo, el nombre y apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina (artículo 82 del Código Notarial), la comparecencia en la cual se expresa nombre, apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación, y las calidades, así como la nacionalidad si son extranjeros (artículos 39, 83, y 85 del Código Notarial), y las representaciones: cuando el compareciente actúe en nombre de otra persona, física o jurídica, deberá indicarse a quién representa (artículo 84 del Código Notarial).

Es importante señalar que conforme al artículo 86 del Código Notarial, el contenido del documento puede incluir una sección de antecedentes, tal sección consiste en la relación de todas las circunstancias de hecho o jurídicas, que constituyan antecedentes del acto o negocio otorgado.

Por último, y bajo una interpretación concordada con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91, 92, y 93 del Código Notarial la conclusión del documento notarial, contiene todas las advertencias y reservas que el notario público debe hacer, dejando constancia que ha tenido a las vista los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas y que deban agregarse al archivo de referencias, al finalizar el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura y dejará constancia del consentimiento o la aprobación de los

interesados; indicando lugar, hora, día, mes y año en que se autoriza la escritura, y consignar las firmas de los comparecientes en forma seguida.

En cuanto a la penúltima fase asesora del Notario Público, misma que se materializa en la fase legitimadora o autenticadora por medio de la cual el Notario Público infunde certeza a los hechos, actos o contratos que ocurren en su presencia mediante la suscripción del documento protocolar (artículo 43, 91 y 92 del Código Notarial).

Al respecto, en la jurisprudencia costarricense, en el voto 0049-2013, del Tribunal Disciplinario Notarial, da luz sobre lo anterior.

*“...Los artículos 369 del Código Procesal Civil, 70, 80 y 101 del Código Notarial definen que serán instrumentos públicos la escritura otorgada ante un notario público, así como cualquier otro documento al cual la ley le dé expresamente ese carácter. El instrumento público es, entonces, una categoría del género documento notarial, que estaría integrada además por las actas notariales (artículo 101 Código Notarial) y las protocolizaciones (en tanto se constituyen a través de escrituras públicas). La referencia a esta categoría de documento permite considerar que el legislador, en uso de su potestad discrecional, determinó sancionar de manera más rigurosa la conducta del Notario que incida en forma directa sobre este tipo de documentos, a los cuales la ley otorga efectos y consecuencias determinadas, en razón de su condición de documentos que tienen efecto probatorio pleno. Se trata de documentos a través de los cuales el Notario plasma la voluntad negocial de las partes, o da fe de hechos que ocurren en un momento determinado, en los cuales es esencial la fe pública notarial para darles existencia jurídica.”*

La última fase, consiste en el deber de conservar el instrumento o bien depositarlo donde corresponde, y extender copias autenticadas del mismo (artículo 45 y 46 del Código Notarial).

En relación con el aspecto conservador, se extiende una serie de obligaciones contempladas en la normativa notarial: el deber de llevar un archivo de referencias y copia de los instrumentos públicos (artículos 47 y 48 del Código Notarial), reproducción de testimonios (artículos 112, 113, 114, 115 y 116 del Código Notarial), presentación de índices (artículos 26 y 27 del Código Notarial, y la obligación de dar recibo (artículo 167 del Código Notarial).

En cuanto al segundo parámetro establecido en el primer artículo de la norma en estudio, ocurren los efectos de la fe pública conforme al siguiente numeral:

*“ARTÍCULO 31.- Efectos de la fe pública. El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley.*

*En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.”*

Conforme a la norma en cita, cabe destacar que la fe notarial consiste justamente en investir todos los actos de una presunción de veracidad, es la garantía que el acto se otorgó conforme a derecho, brindado seguridad jurídica a las partes.

La fe pública notarial es el elemento esencial de la disciplina Notarial, delegada en el Notario Público por el Estado, para que a requerimiento de parte y con sujeción a la norma vigente, asegure la verdad de los hechos mediante la legitimidad para autenticar los hechos que se den en su presencia, vinculando las partes, el lugar, la fecha y las voluntades expresadas.

Sobre la fe pública conviene señalar según Argentino (2012):

El instrumento público es un documento excepcional, ya que no solo se va a limitar a asegurar las declaraciones que consigna sino que las va a preconstituir en pruebas de verdad... El instrumento lleva en su favor la presunción de que la declaración que contiene es la voluntad de quien la ha expresado (p.67).

La jurisprudencia señala en el voto 567, de las diez horas con treinta y cinco minutos del día primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitido por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, que:

*"La persona autorizada para ejercer el notariado público tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, situación, acto jurídico o contrato que tenga por objeto asegurar o hacer constar derechos y obligaciones dentro de los límites que le ley señala a sus atribuciones y observando los requisitos que exige.". La fe pública que el Estado le delega al Notario, conlleva una de las más grandes responsabilidades que éste tiene, por cuanto, mediante ésta, se da veracidad a los más diversos y numerosos actos jurídicos y no jurídicos que se suceden. Un mal uso de esa fe pública, va en detrimento tanto de los perjudicados directamente, como de la colectividad en general, pues al fin y al cabo, es ésta la que le da tal potestad a los notarios. En ese caso, el único responsable del mal uso que se le pueda dar a esa fe pública, es el mismo Notario, sobre el cual, recaerán las consecuencias y responsabilidades que se deriven."*

Con lo expuesto, cabe resaltar que, así como la fe publica embiste al Notario Público de una potestad absoluta en relación con las facultes que le otorga el artículo 31 en cita, implica una responsabilidad en cuanto al deber de cuidado que este deberá tener en cuanto a su labor asesora y formadora de la voluntad de las partes en un instrumento notarial.

### **Responsabilidad de los Notarios.**

La labor notarial al ser una función pública ejercida privadamente incluye por antonomasia la concurrencia de responsabilidades profesionales por parte del Notario Público, para estos efectos, la norma aclara que hay responsabilidades civiles, penales, administrativas y tributarias o fiscales.

En este sentido, el artículo 15 de la norma en estudio señala:

*“ARTÍCULO 15.- **Responsabilidades.** Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal.*

*Carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que el notario sea relevado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.”*

Véase que la norma es clara en cuanto al valor de la fase asesora en la cual el Notario Público al dar un marco legal de determinado acto o contrato, de no hacerlo ajustado a los parámetros normativos podrá incurrir en responsabilidad, teniendo claro que dicha responsabilidad es irrenunciable ya que las partes aunque manifiesten expresamente su voluntad de liberar de responsabilidad al Notario esta se toma por no hecha. Esto por la investidura que ejerce el Notario en su labor profesional.

Otro aspecto importante en cuanto al régimen disciplinario que cubre al Notario Público es que las responsabilidades antes descritas no son excluyentes entre sí, por lo que pueden concurrir todas las responsabilidades sobre el profesional en notariado al mismo tiempo. Al efecto, la norma cita:

*“ARTÍCULO 19.- **Dependencia de las responsabilidades.** Las responsabilidades indicadas en los artículos anteriores, no son excluyentes entre sí. Los notarios pueden ser sancionados en distintos campos en forma independiente, simultánea o sucesiva,*

*a excepción de los casos que deban excluirse en virtud de la fuerza de cosa juzgada de las sentencias judiciales.*

*Los tribunales del país que conozcan de procesos relacionados con actuaciones indebidas de los notarios públicos, deberán comunicarlo de inmediato a la Dirección Nacional de Notariado, para que proceda de conformidad”.*

Entonces, para efectos de conceptualizar el término, se podría indicar que la “responsabilidad notarial” es aquella en la que incurre el notario por incumplimiento de las obligaciones que le impone el ejercicio de su función. Al respecto, en el voto 00397-2003, de las nueve horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil tres, emitido por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, señala:

*“...Hay tres aspectos, esenciales para la constitución del fundamento de la responsabilidad del notario. Primero: ejerce una función pública, dotada de fe pública, sin sujeción jerárquica alguna. Segundo: la importancia de su función, en el tráfico económico-contractual. Tercero: su meta final consistente en conferir, seguridad jurídica a los derechos subjetivos de los particulares. Existen cuatro clases de responsabilidad para estos profesionales: disciplinaria, fiscal, civil y penal. En la especie interesa la primera. Se aplica por infracción a preceptos legales o incumplimiento de deberes relacionados, con el ejercicio del cargo. Sirve para corregir infracciones, aunque no hayan ocasionado perjuicio, o para prevenir perjuicios mayores. Las sanciones disciplinarias son consecuencia del principio jerárquico de la organización notarial...”*

Lo anterior, conlleva a mencionar y determinar las distintas responsabilidades en las que puede incurrir el Notario Público:

- a) Responsabilidad civil: Para los efectos del fedatario público costarricense, este tipo de responsabilidad se encuentra descrita en el artículo 16 del Código Notarial. Bajo esta concepción y según la posición de (Pérez Fernández del Castillo), cuando se

hace referencia a la responsabilidad civil, es menester considerar varios aspectos de importancia, “primero, la existencia de un daño material o moral en el sujeto pasivo; segundo, que el daño se haya producido como consecuencia de la abstención o actuación negligente, falta de prevención o con intención de dañar, es decir, que haya culpa o ilicitud en el sujeto activo; tercero que exista relación de causalidad entre el daño causado y la actuación o abstención ilícita” (Derecho Notarial. Bernardo Pérez Fernández Del Castillo. Décima edición. Editorial Porrúa, página 380). De esta forma, nuevamente es importante hacer ese llamado a realizar un probo ejercicio de la función notarial por parte del Notario Público en Costa Rica.

Para efectos de contextualizar los aspectos de la responsabilidad civil, el artículo 16 del Código Notarial cita:

*“ARTÍCULO 16.- Responsabilidad Civil. La indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la actuación del notario público a los otorgantes, partes o terceros, será cubierta una vez que lo establezca una resolución judicial firme, dictada en la jurisdicción común o la vía disciplinaria. Para indemnizar, se hará efectiva la garantía rendida, sin perjuicio de la responsabilidad personal del notario por cualquier saldo en descubierto”.*

Como tal, es importante precisar que la responsabilidad civil para el Notario Público aplica en el tanto exista una resolución judicial firme en tal sentido, pudiendo ser originada ya sea en la jurisdicción común (entiéndase judicial) o en la vía disciplinaria.

- b) Responsabilidad penal: Así como existe una responsabilidad civil, es aplicable una responsabilidad penal que aplica al Notario Público. Llámese la atención que el Notario por su naturaleza misma es contralor de legalidad, por su función, está llamado a verificar que los actos y contratos que se realizan ante él estén revestido

eficaz y absolutamente de legalidad, siendo esto uno de los elementos base de la seguridad jurídica que brinda la función notarial.

Así las cosas, se podría decir que en tanto el Notario Público cometa u omita realizar una acción típica (entiéndase establecida en la normativa, en este sentido en materia penal), que sea catalogada como antijurídica o contraria a la Ley y con un rasgo de culpabilidad (entendida esta como dolo u falta al deber de cuidado), será necesario aplicar responsabilidad penal al Notario Público en el ejercicio de su función.

En lo interesa, el artículo 17 del Código Notarial en cuanto a la responsabilidad penal notarial expresa:

*“ARTÍCULO 17.- **Responsabilidad penal.** Compete a los tribunales penales establecer la responsabilidad penal de los notarios conforme a la ley.”*

En ese sentido, el Tribunal Disciplinario Notarial en su voto 00124-2010 de las nueve horas y cuarenta minutos del ocho de abril de dos mil diez, determina:

*“...No obstante y sólo para efectos ilustrativos, se le hace ver al notario que el artículo 19 del Código Notarial preve que el notario esta sujeto, entre otras, a responsabilidad disciplinaria y a responsabilidad penal y señala que ambas son independientes entre si, y que los notarios pueden ser sancionados en distintos órdenes, salvo los casos en que exista cosa juzgada. Esta disposición tiene como antecedente en esta materia, como señala correctamente el a quo, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Notariado, cuya constitucionalidad fue examinada en su oportunidad por la Sala IV, concluyendo, ese órgano, en lo que interesa, lo siguiente: "Deberá interpretarse entonces que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Notariado, cuando establece que "Aquella (la suspensión) se decretará sin perjuicio de lo que se resuelva en la vía penal", excluye el supuesto de que*

*tratándose del mismo hecho, si recae una absolutoria en vía penal, pueda imponérsele al notario una sanción administrativa por esa misma situación fáctica, esto es así porque la resolución en vía administrativa debe ceder ante lo resuelto en vía jurisdiccional. Si en vía penal se determina que el hecho no se cometió o no lo fue por la persona a la que se le atribuye, el notario no podría ser sancionado administrativamente por los mismos hechos. Si en vía penal se determina que el hecho irregular existió, pero no constituye delito, por ejemplo, por no haber sido cometido en forma dolosa, el asunto si podría ser examinado en vía administrativa. Se debe aclarar, sin embargo, que lo contrario no es inconstitucional. Es decir, es posible imponer una sanción disciplinaria cuando el hecho si fue penalizado en la jurisdicción común. (Vota No.3484-94, de las doce horas del ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro) y tiempo después, agregó: "...Ilo.- De la copia del expediente administrativo que acompaña al libelo de interposición del amparo, se desprende que al petente se le sobreseyó en vía penal, por los delitos de falsificación de documento público y uso de documento falso que se le atribuyeron como cometidos en perjuicio de la fe pública y ..., al haberse declarado prescrita la acción (ver folios 65 al 71 del expediente). En dicho pronunciamiento no se establece si el hecho atribuido fue o no cometido por el imputado, se le sobresee por el transcurso del tiempo establecido como válido para realizar la investigación jurisdiccional, ello hace que no sea posible afirmar -como lo hace el accionante- que la Sala Segunda no tiene la facultad de imponerle una sanción disciplinaria en relación con hechos que fueron conocidos en sede penal, en la que se le absolvió..."*

- c) Responsabilidad disciplinaria: Este tipo de responsabilidad se vincula directamente con el cumplimiento por parte del Notario Público del bloque de legalidad que rige su función, el cual, para estos efectos tiene su origen en el incumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos al notario mediante la ley, reglamentos, las normas y los principios de la ética profesional, las disposiciones que dicten la

Dirección Nacional de Notariado y cualquiera de sus órganos encargados de cumplir funciones relacionadas con la actividad notarial.

El artículo 18 del Código Notarial expresamente señala:

*“ARTÍCULO 18.- Responsabilidad disciplinaria. Los notarios serán sancionados disciplinariamente, según este código, por el incumplimiento de la ley, sus reglamentos, las normas y los principios de la ética profesional, las disposiciones que dicten la Dirección Nacional de Notariado y cualquiera de sus órganos encargados de cumplir funciones relacionadas con la actividad notarial.”*

- d) Responsabilidad fiscal: un ejemplo es el pago de tributos que se desarrolla en el voto 00164-2004, del Tribunal Disciplinario Notarial.

**“III. RESPONSABILIDAD NOTARIAL CON RESPECTO AL PAGO DE TRIBUTOS:** Dado que: A) el notario público, en su actividad, oficio o profesión, desempeña funciones públicas y que, B) por lo general, es a él a quien se le entregan los dineros necesarios para cancelar los tributos indispensables para la inscripción registral, se le ha indebidamente tenido como si fuese un agente de retención (**“personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.”** art. 25 del Código Tributario), pues no existe ley, que cree esta figura jurídica, máxime que de ella derivaría el descargo de responsabilidad del contribuyente y se mantendría únicamente la obligación del propio agente de retención hacia el Fisco (**“Efectuada la retención o percepción del tributo, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido;** y si no realiza la retención o percepción, responde solidariamente, salvo que pruebe ante la Administración Tributaria

*que el contribuyente ha pagado el tributo.” art. 24 del Código Tributario). El equívoco queda demostrado si tenemos en cuenta que, tanto el eximir de la obligación, como la constitución de un sujeto pasivo en Derecho Tributario, son Materia reservada a la ley (artículo 5 del Código Tributario). De lo anterior se colige que, el notario no está obligado tributariamente al pago de los gastos de inscripción, sino que para facilitar su obligación de inscripción del documento, se le depositan los montos correspondientes, para que como tercero en la obligación tributaria haga pago por los responsables tributarios. Prueba de ello, es que de no haber pagado, de existir un sobrante, o descuento bancario sobre lo pagado, debe devolverlo el notario a quienes le entregaron los dineros para tal fin. Por no ser el notario el obligado del pago de estos tributos (cuyo pago es requisito previo para poder presentar y solicitar la inscripción del documento notarial inscribible) el no pago de los mismos, podría excusar el atraso de presentación y de inscripción de parte de este. Sin embargo, a efecto de no causar daño a las particulares que acceden a la función notarial, el legislador estableció, que la carga de la prueba en estos casos se revierte, por lo que es al notario a quien le corresponde demostrar si su actuación justifica la falta de inscripción registral del documento autorizado y en las actuaciones conotariales, es el análisis y valoración de las circunstancias de lo acaecido, las que se deben tener en cuenta para determinar si excepcionalmente a alguno de los conotarios se le debe eximir de esta omisión.”*

- **Código Civil N°63 del 28 de setiembre de 1887.**

En lo que interesa al presente caso es importante mencionar lo relacionado a la existencia de la persona jurídica conforme a la normativa civil costarricense, para posteriormente entrar a la Ley que las regula según corresponda.

Por persona jurídica se entiende como aquel complejo organizado de personas para un fin lícito, al que el ordenamiento jurídico les atribuye personalidad jurídica. Entre las que

se distinguen: las asociaciones, cuyo objeto es de naturaleza (cultural, deportivo, benéfico, científico, artístico, político, entre otros) y el fin de las partes es sin fines de lucro.

La personalidad jurídica implica, siguiendo lo expuesto por (Herrera Fonseca 2002) "...la posibilidad de actuación y representación independiente de las personas que la conforman...". Es decir, la personalidad jurídica es la que brinda ese "poder" de actuar a la persona jurídica.

En los numerales 33 y 36 del Código Civil, se reconoce que la existencia y capacidad de las personas jurídicas proviene de la ley o del convenio conforme a la ley. De lo anterior, podemos determinar que la persona jurídica es aquella entidad jurídicamente facultada para adquirir derechos y obligaciones.

En cuanto a la finalización de las personas jurídicas, la norma es clara en el numeral 34 del Código Civil que dejan de existir conforme a la ley.

- **Ley Número 218, del 8 de agosto de 1939, conocida como Ley de Asociaciones.**

La presente ley reúne lo supuestos normativos que le dan sustento a la existencia de las Asociaciones como persona jurídica.

Conforme al principio de libertad de asociación, existe la posibilidad en la norma para que los ciudadanos constituyan todo tipo de asociación que no sean contraria a la ley. Comprende la facultad de crear una asociación que procure mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública.

En consecuencia, el numeral 1 de la citada ley determina el derecho de asociación.

“Artículo 1º.- El derecho de asociación puede ejercitarse libremente conforme a lo que preceptúa esta ley. En consecuencia, quedan sometidos al presente texto las

asociaciones para fines científicos, artísticos, deportivos, benéficos, de recreo y cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se registrarán también por esta ley los gremios y las asociaciones de socorros mutuos, de previsión y de patronato.”

Ahora bien, la asociación como persona jurídica es definida según Picazo y Gullon (1994) , como el conjunto de personas que se unen para alcanzar un fin común a las mismas. A esa unión de personas, cuando se cumplen los requisitos que examinaremos al tratar la legislación vigente, el Derecho la considera como una persona jurídica, distinta de sus miembros (p.632).

Entendiéndose la asociación como una reunión de personas, esta presupone una pluripersonalidad o colectividad en cuanto a su conformación, constituyéndose este en uno de los principales requisitos para conformarla. Conviene, entonces, estudiar el aspecto subjetivo de la conformación de estas organizaciones, ya que si bien, en tesis de principio, todos los ciudadanos tienen el derecho constitucional de asociarse con fines lícitos, salvo los casos en donde existen limitaciones al ejercicio de este derecho fundamental.

Dicho lo anterior, se debe conocer los requisitos establecidos en la norma para la constitución de la Asociación:

En primer lugar, se debe tomar en cuenta la voluntad de un mínimo de diez personas mayores de edad, que mediante escritura pública o por medio de acta en papel de oficio establecen los estatutos aprobados y el nombramiento de directiva (artículo 18 de la Ley de Asociaciones).

En consecuencia, es necesario cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley citada la cual ordena que:

*“Artículo 5º.-Toda asociación debe constituirse mediante un ordenamiento básico que rija sus actividades y que se denominará "Estatutos". Para que una asociación ejerza*

*lícitamente sus actividades debe estar inscrita en el Registro de Asociaciones que al efecto llevará el Ministerio de Gobernación y que forma parte del Registro Nacional. La personería jurídica de la asociación, así como la de sus representantes se adquiere con su inscripción.”*

Aunado a lo anterior, la misma ley en su artículo 7 señala las disposiciones que debe contener los estatutos de una asociación conforme a lo siguiente:

- a) El nombre de la entidad: Se debe verificar que no exista sociedad inscrita con el mismo nombre; y no puede utilizarse los adimentos “S.A” entre otros al efecto véase el artículo 8 de la ley en estudio; asimismo debe ajustar a las limitaciones previstas en el artículo 30 de la misma Ley.

En concordancia con el artículo 2 del Reglamento a la ley de Asociaciones, deberá inscribirse primero el nombre y luego la sigla, pudiendo usar ambas indistintamente. El nombre de la asociación podrá expresarse en cualquier idioma, siempre que conste su traducción al español.

- b) Su domicilio: corresponde al lugar donde esté fijada la sede principal.
- c) El fin que persigue y medios para lograrlo.
- d) Modalidad de afiliación y desafiliación de los asociados, derechos y deberes de los mismos.

En cuanto a la desafiliación, se puede dar de diversas formas: por renuncia voluntaria de forma verbal o escrita o por expulsión cuando se incurra en alguna causal al efecto. El asociado que se separe de la entidad pierde sus derechos en la misma (artículo 9 de la ley de Asociaciones).

- e) Recursos con que cuenta la asociación y órgano que fija las cuotas de ingreso y periódicas, si las hubiere.
- f) Órganos de la asociación, procedimientos para constituirlos, convocarlos y completarlos, modo de resolver, de hacer sus publicaciones y de actuar, competencia y término de su ejercicio, cuando sea del caso.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley en mención, son órganos esenciales de la Asociación:

- i. El órgano directivo, según el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, es el encargado de hacer cumplir las políticas de las asociaciones, conforme con lo dispuesto por la ley y el estatuto.
- ii. La fiscalía es un órgano es el encargado de velar por el cumplimiento de la legalidad y corrección de las actuaciones en apego de los acuerdos, estatutos y reglamentos de la asociación (artículo 12 del Reglamento a la Ley de Asociaciones).
- iii. La Asamblea o Junta General u órgano supremo, por medio de la cual se expresa la voluntad de la Asociación y se toman las decisiones más relevantes.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- Designar a los miembros del órgano directivo y la fiscalía o cualquier otro órgano creado por la asamblea de asociados, su integración cuando le corresponda hacerlo y su sustitución, de acuerdo con el procedimiento establecido en el estatuto, salvo lo dispuesto por el artículo 10 de este Reglamento. La integración del órgano directivo podrá hacerla, además

de la asamblea general, el propio órgano directivo conforme lo indique el estatuto.

- Conocer, aprobar o improbar los informes anuales que le rinda el órgano directivo y el órgano de vigilancia.
  - Los demás que indique el estatuto.
- g. Órgano o persona que ostente la representación de la entidad y extensión del poder: conforme al artículo 24 de la Ley de Asociaciones, recae en el Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Asociación quien podrá ostentar facultades de un apoderado generalísimo.
- h. En caso de tener facultad para fundar filiales, modo de crearlas: En cumplimiento con el artículo 12 de la Ley citada, en la constitución de dichas filiales que podrán actuar en nombre de la en diversos lugares del país debe aclararse si cuentan con estatutos propios y personería jurídica independiente o si se registrarán por los mismos estatutos de la principal.
- i. Condiciones y modalidades de extinción: la extinción o disolución de una asociación ocurre cuando se presentan algunas causales establecidas en los estatutos o por ley. Sin embargo, no todas las asociaciones se extinguen al verificarse alguna causal (asociaciones de tipo económico) que desaparecen en el transcurso del tiempo (denominado período de liquidación).
- j. Procedimientos para reformar los estatutos: Corresponde a la Asamblea General reformar los estatutos mediante Asamblea General Extraordinaria (artículo 8 inciso a) del Reglamento a ley de Asociaciones) y con el voto de las dos terceras partes de los asociados.

De conformidad con el artículo 9 de la ley de Asociaciones, es permitido establecer en las restricciones a las asociaciones para el desempeño de sus funciones (ejercicio del derecho de voto y para la separación de los miembros), pero no se podrán variar o ampliar esas restricciones ni suprimir los derechos establecidos en los estatutos sin modificar previamente el ordenamiento básico.

Además de los requisitos mencionados, el artículo 13 del Reglamento a Ley de Asociaciones señala que el estatuto de la asociación debe contener:

- a) Domicilio exacto de la asociación.
- b) Forma de elegir e integrar el órgano directivo, período exacto de nombramiento (fecha inicio y vencimiento).
- c) Causales y el procedimiento de desafiliación o expulsión a efecto de garantizar al asociado un debido proceso.
- d) Indicar mes y quincena en que se celebra la asamblea anual ordinaria.
- e) Tipo de garantía que debe rendir el tesorero para el cumplimiento de sus funciones y órgano que fija el monto de esa garantía.
- f) El procedimiento para nombrar liquidadores, en caso de disolución voluntaria.

En concordancia con el artículo anterior inciso b) es importante mencionar el artículo 40 del Reglamento a la ley de Asociaciones, el cual indica que: “...*el ejercicio administrativo y fiscal de las asociaciones durará un año. En la primera quincena de cada ejercicio de la asociación, la asamblea se reunirá ordinariamente para oír los informes del Presidente, del Fiscal y del Tesorero, acerca de las gestiones durante el ejercicio inmediato anterior*”.

Para los efectos, la Sala Constitucional en el voto 1124-1995 de las once horas y veintiún minutos del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco:

*“...TERCERO. En nuestro Ordenamiento Jurídico toda Asociación debe constituirse mediante un ordenamiento básico que rija sus actividades, el que ha sido denominado Estatutos; y para que ejerza lícitamente sus funciones se exige su inscripción en el Registro de Asociaciones. A su vez, y ya específicamente en la Ley de Asociaciones, el artículo 4 de la misma establece que el control administrativo de las asociaciones corresponde al Poder Ejecutivo el que es el encargado de: autorizar la creación de asociaciones nacionales y la incorporación de las extranjeras, fiscalizar las actividades de las mismas y disolver las que persigan fines ilícitos o lesionen la moral o el orden público; norma que debe ser entendida en relación con el artículo 7 incisos 3 o e) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia No.6739 de 28 de abril de 1982 que establece como una función del Ministerio de Justicia la de autorizar el funcionamiento de las Asociaciones. Respecto de la facultad de fiscalización que tiene el Poder Ejecutivo respecto de las Asociaciones, la Procuraduría General de la República en fecha 10 de julio de 1979 estableció que esa potestad se debía entender en forma amplia y comprendía todas acepciones tales como criticar, enjuiciar, inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto, seguir de cerca.”*

## **Extinción**

Según el artículo 27 de la Ley citada, antes de la expiración del término natural de la Asociación, podrá disolverse de forma voluntaria a solicitud de dos tercios o más de los asociados o cuando concurren las circunstancias indicadas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 13; así como lo previsto en el artículo 34 de la misma Ley.

*“Artículo 13.- La asociación se extingue:*

*a) Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el órgano directivo...*

*c) Una vez conseguido el fin temporal o transitorio para el cual fue fundada, o imposibilitada legal o materialmente dicha consecución. Y*

*d) Por privación de su capacidad jurídica como consecuencia de la declaratoria de insolvencia o concurso; de variación en el objeto perseguido; del cambio de su naturaleza en su personería jurídica o por no haber renovado el órgano directivo en el año siguiente al término señalado en los estatutos para el ejercicio del mismo.*

*e) Por aplicación de la sanción de disolución de la persona jurídica prevista en el artículo 11 de la ley Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos.”*

Cuando concurren alguna de las circunstancias señaladas, la norma prevé que al disolverse la asociación deberán distribuir los bienes en proporción a los aportes de cada asociado (artículo 14 Ley de Asociaciones).

- **Ley Número 3859, del 7 de abril de 1967, conocido como Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad DINADECO.**

La Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad N°3859, del 7 de abril de 1967, fomenta la constitución de asociaciones de desarrollo de la comunidad como un medio de estimular a las comunidades a organizarse para luchar, junto con los organismos estatales, por el desarrollo económico y social del país.

En primer término, en cuanto a la conformación de las asociaciones de desarrollo comunal, el artículo 15 de la Ley de cita, dispone lo siguiente:

*“Artículo 15. Las comunidades del país que deseen organizarse para realizar actividades de desarrollo integral o específico en su propio beneficio, pueden hacerlo en forma de asociaciones distritales, cantonales, regionales, provinciales o nacionales, las cuales se regirán por las disposiciones de esta Ley.”*

En concordancia, el artículo 13 del Reglamento a la Ley N.º3859, Decreto Ejecutivo N.º26935-G del 20 de abril de 1998, dispone lo siguiente:

*“Artículo 13. Se reconoce a las comunidades el derecho de formar asociaciones para el desarrollo de la comunidad, previa presentación ante el equipo técnico regional respectivo, de un memorial firmado con el número mínimo de personas y condiciones indicadas en el artículo precedente, solicitando el visto bueno para iniciar el trámite de constitución y adjuntando el proyecto de estatuto que regirá a la asociación.”*

Partiendo de la posibilidad que ostentan las comunidades de organizarse en asociaciones de desarrollo, debemos avocarnos a establecer cuál es la naturaleza jurídica de estas agrupaciones. Para ello, retomamos lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento a la Ley N.º3859 que establece lo siguiente:

*“Artículo 11. Las asociaciones para el desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, con una circunscripción territorial determinada. Son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado, y como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de desarrollo regional y a la descentralización.”*

Aunado a la condición de sujeto de derecho privado que ostentan las Asociaciones de Derecho de la Comunidad, la Ley N.º3859 declara de interés público su constitución y funcionamiento, según lo dispuesto en su artículo 14, al indicar:

*“Artículo 14. Declárase de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como medio de estimular a las poblaciones a organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país.”*

- **Ley Número 7142 del 26 de marzo de 1990 denominada como Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.**

La presente ley busca garantizar y regular la promoción de la participación plena de la mujer en igualdad de condiciones, conforme a los siguientes artículos:

*“Artículo 1º.-Es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.”*

*“Artículo 2.- Los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural, conforme con la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", de las Naciones Unidas, ratificada por Costa Rica en la ley No. 6968 del 2 de octubre de 1984.”*

*“Artículo 3.- El Estado promoverá la creación y el desarrollo de programas y servicios dirigidos a facilitar la participación plena de la mujer, en igualdad de condiciones, en los campos señalados en el artículo 1 de esta ley.”*

Lo anterior, se trae a colación por cuanto la norma relativa a las asociaciones establece un porcentaje mínimo que debe integrar las Directivas de las asociaciones. En lo relativo, la Sala Constitucional en el voto 04630-2014 de las dieciséis horas y cero minutos del dos de abril de dos mil catorce, determina que:

**“...II . LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA REPRESENTACIÓN PARITARIA NO ES PER SE INCONSTITUCIONAL.** Indudablemente la Ley de Porcentaje Mínimo impone una regulación a las asociaciones civiles, solidaristas, de desarrollo comunal y a los sindicatos. Esta obligación consiste en el deber de asegurar que la conformación de sus órganos de gobierno – juntas directivas o consejos directivos – respete el denominado principio paritario. Ciertamente esa regulación no es, en sí misma, inconstitucional. En efecto, la igualdad constituye un principio y valor esencial de nuestro Derecho de la Constitución. Al respecto, conviene citar el voto de la Sala Constitucional N.º 8559-2001 de las 15:36 horas del 28 de agosto de 2001, reiterado por el voto N.º 15844-2010 de las 10:11 del 24 de setiembre de 2010: La trascendencia del principio de igualdad no puede ser soslayada. En nuestro Derecho Constitucional Histórico, el principio de igualdad tiene un carácter fundacional y constituye un valor esencial de nuestro sistema de gobierno. Desde la promulgación de la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica en 1825, nuestras Constituciones han establecido una prohibición que impide a la Ley prescribir discriminaciones arbitrarias y odiosas, u otorgar privilegios o prerrogativas personales. En todo caso, debe acotarse que la vigencia del principio de igualdad constituye un presupuesto necesario y básico de la democracia...”

- **Ley Número 9416 del 30 de diciembre de 2016 denominada Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.**

Es importante traer a colación la citada Ley, por cuanto contrae un deber para las organizaciones sin fines de lucro -entre ellas- las asociaciones:

**ARTÍCULO 6.- Otros obligados**

*Los fideicomisos, a excepción de los fideicomisos públicos, tendrán la obligación de mantener actualizada y suministrar al Banco Central de Costa Rica la información establecida en este capítulo, incluyendo el objeto del contrato, el*

*fideicomitente, el fiduciario o los fiduciarios y los beneficiarios. Los administradores de recursos de terceros a favor de sus clientes deberán suministrar la información establecida en el artículo 7.*

*Las organizaciones sin fines de lucro, cuya actividad esté vinculada a la recaudación o el desembolso de fondos para cumplir con propósitos benéficos, religiosos, culturales, educacionales, sociales, fraternales, o para llevar a cabo otros tipos de "buenas obras", incluyendo a las organizaciones sin fines de lucro asociadas, entendidas estas como sucursales extranjeras de organizaciones sin fines de lucro internacionales, deberán suministrar, además, el propósito y los objetivos de sus actividades, la identidad de los miembros de la junta directiva, consejo de administración, directores o equivalentes, así como el cuerpo gerencial, el detalle de los ingresos y egresos, registros e identificación de los donantes y de los destinatarios o beneficiarios de sus contribuciones o donaciones hasta la persona física, que sean iguales o superiores a un salario base, establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, incluyendo la identificación de estructuras compuestas por organizaciones afiliadas.*

*El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), mediante resolución fundamentada en una evaluación de riesgos sectorial, podrá definir otras organizaciones sin fines de lucro que local o internacionalmente puedan estar expuestas a riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y por lo tanto deberán cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), por la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia General de Pensiones (Supén) no estarán sujetas a esta obligación en relación con sus depositantes.*

*La información deberá ser conservada en los registros de los obligados, por un plazo mínimo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se vincula al*

*cliente y toda vez que se realice una nueva transacción local o internacional, y la información deberá ser resguardada por un período equivalente luego de terminada la relación de negocios, servicios y de otra naturaleza.*

- **Decreto Ejecutivo 29496-J, del 21 de mayo de 2001, debidamente publicado en la Gaceta número 96 de fecha 21 de mayo de 2001, denominado Reglamento a la Ley de Asociaciones.**

En las disposiciones del Reglamento a la Ley de Asociaciones, los artículos 4 y 14 disponen a lo relativo a la inscripción de las Asociaciones que todo documento debe presentarse al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas mediante papel tamaño oficio y con adhesión de la boleta de seguridad del notario autenticante. Posteriormente, dicho departamento deberá confeccionar un aviso en forma sucinta, dentro de los quince días posteriores a la última presentación del documento y será firmado por el Director de Personas Jurídica, mismo que debe publicarse en el Diario oficial por cuenta del interesado.

Posteriormente a la inscripción de la Asociación, lo consecuente es el trámite de legalización de libros de conformidad con el presente Reglamento que establece lo siguiente:

*“Artículo 20.-Todas las asociaciones deberán llevar los siguientes libros:*

- a) Actas de Asamblea General*
- b) Actas del Órgano Directivo*
- c) Registro de asociados*
- d) Diario*
- e) Mayor*
- f) Inventarios y Balances.*

*Dichos libros serán legalizados por el Departamento de Asociaciones. Solamente los acuerdos constantes en los libros de actas referidos, con fecha posterior a la*

*legalización, podrán inscribirse en el Registro, a excepción del acta constitutiva y el estatuto de la asociación.”*

Por otro lado, el artículo 21 establece que los libros podrán ser encuadernados o en hojas sueltas (tamaño oficio a espacio y medio o doble espacio), debidamente numeradas de forma consecutiva, y no podrán exceder de 500 hojas.

La solicitud de autorización de libros debe cumplir con los requisitos expuestos en el artículo 22 según lo establece el mismo Registro de Asociaciones, debe estar firmada por el representante de la asociación, o en caso de ausencia de éste, por dos miembros del órgano directivo cuyo nombramiento conste en el Registro, actuando conjuntamente, debidamente autenticada por un abogado con las especies fiscales correspondientes.

El artículo 22 del Reglamento establece que, en caso de que los libros no se retiren un mes después a partir de la autorización, el Departamento de Asociaciones no se responsabiliza de la pérdida de los mismos y si transcurren dos meses sin ser retirados, se publica un aviso en el Diario Oficial 15 días antes de la incineración. En caso de presentar una renovación de libros, la solicitud debe contener: a) El libro que concluye, dejando la última plana en blanco para su cierre, b) El libro nuevo para autorizar, c) Las especies fiscales correspondientes; y d) Certificación de contador público autorizado, declarando que los registros contables se encuentran al día, caso contrario, debe aportarse declaración jurada del Presidente y Tesorero de la Asociación indicando los motivos por los cuales los registros contables no están al día o lo que corresponda en su caso.

Cuando una asociación se encuentra inscrita, pero no cuente con libros y su personería está vencida, según el artículo 25 del presente cuerpo normativo, podrá solicitar una autorización dentro del año siguiente al vencimiento del término del ejercicio del órgano directivo. Dichas firmas deben ser autenticadas por un abogado y en la solicitud se debe indicar la situación, adjuntar los libros y las especies respectivas. Como la personería está vencida, se autoriza primero el libro de asambleas generales; para que celebren la asamblea y elijan los nuevos miembros del órgano directivo.

En caso de que se pierdan los libros, se puede solicitar la reposición cumpliendo los requisitos indicados en el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Asociaciones

### **Fiscalización de las Asociaciones**

Es competencia del Ministerio de Justicia y Gracia, por medio de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas la fiscalización de las asociaciones bajo los siguientes supuestos: a) Cuando se tenga conocimiento de una incorrecta administración de las asociaciones, b) Cuando exista inconformidad con la celebración de asambleas, en virtud de violaciones a la Ley de Asociaciones, su Reglamento o los estatutos internos, c) Cuando se viole el debido proceso en cuanto a afiliación, desafiliación o expulsión de asociados, irrespetando la Ley, su Reglamento o los estatutos del ente; d) Todo otro asunto que se relacione directamente con la administración de las asociaciones, quedando excluido el aspecto contable el cual será competencia de la autoridad correspondiente.

El órgano encargado podrá investigar una vez que el gestionante, asociado o tercero con interés legítimo haya demostrado que agotó la vía interna de la asociación.

Al respecto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su voto 1124-1995 de las once horas con veintiún minutos del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, da luz sobre lo anterior.

*“... Respecto de la facultad de fiscalización que tiene el Poder Ejecutivo respecto de las Asociaciones, la Procuraduría General de la República en fecha 10 de julio de 1979 estableció que esa potestad se debía entender en forma amplia y comprendía todas acepciones tales como criticar, enjuiciar, inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto, seguir de cerca. A su vez, y respecto de esa potestad de fiscalización, en el artículo 36 del Reglamento a la Ley de Asociaciones se establece que es competencia del Ministerio de Justicia y Gracia, el control administrativo y la fiscalización de las asociaciones en los siguientes supuestos:*

*"Podrá considerar, investigar y resolver las denuncias de los asociados o de terceros con interés legítimo. Al efecto hará toda clase de investigaciones para resolver conflictos, pudiendo llegar a acordar la suspensión temporal del funcionamiento de la asociación, así como decretar la disolución de la asociación en vía administrativa... b) podrá intervenir de oficio en las asociaciones declaradas de utilidad pública, las que ejecuten programas conjuntamente con el Estado o hayan recibido bienes o fondos del Estado o sus instituciones... c) convocar, a través del órgano directivo de la asociación, a asamblea general extraordinaria de asociados, en los siguientes supuestos: 1- por solicitud formal y razonada de un asociado activo. 2- cuando por cualquier medio constatare irregularidades graves y estime imprescindible la medida..." (artículo 36 del Reglamento de la Ley de Asociaciones No.218 de 8 de agosto de 1939).*

*Actualmente este trámite de autorización, inscripción, fiscalización y control administrativo de las asociaciones se ha centralizado en el Registro de Asociaciones de la Dirección General del Registro Nacional, dependencia que está adscrita al Ministerio de Justicia."*

- **Circular DG 12-05-2019, emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, de fecha 17 de mayo de 2019, publicada en el Alcance del Diario Oficial La Gaceta Número 131 del día 12 de junio de 2019.**

Para los efectos del presente caso, debemos considerar que uno de los vecinos interesados en la constitución de la asociación es de nacionalidad italiana. En consecuencia, se debe conocer lo establecido en las directrices generales sobre visas de ingreso y permanencia para personas no residentes.

Mediante dichas directrices, se regula el nombre de los países cuyos ciudadanos no requerirán de visa para ingresar al país, también establecen el plazo de permanencia máximo que se podrá autorizar a las personas extranjeras en el territorio costarricense.

Que el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de visas de ingreso a Costa Rica (Decreto N°36626-G) señala en lo que interesa:

*"ARTÍCULO 7.- Las Directrices Generales de Visas de Ingreso, dividirán los diferentes países del mundo en cuatro grupos:*

*1. En el primer grupo se ubicarán los países cuyos nacionales podrán ingresar sin necesidad de requerir visa. El plazo máximo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen dentro de este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de noventa días contados a partir de su ingreso..."*

Según la citada directriz, dentro de los países que cuentan con una permanencia máxima de noventa días se encuentra Italia.

- **Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, Dirección Nacional de Notariado, Consejo Superior Notarial por acuerdo firme tomado en la sesión número seis, celebrada el 13 de marzo del 2013, vigentes a partir del 04 de junio de 2013.**

Considerando la naturaleza reglamentaria de los lineamientos, como orden de acatamiento obligatorio para todas aquellas personas que ejerzan el notariado. Resulta importante conocer cuales son dichos lineamientos para la aplicación del caso en concreto.

El artículo 2 define la función notarial como: "... una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad

del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado reconoce como tales cuando interviene un notario habilitado a rogación de parte”.

Del artículo anterior se colige, el principio de rogación consagrado en el artículo 3 el cual señala que:

*“Artículo 3. Obligación de servicio y rogación. A solicitud del interesado, es obligación del notario brindar el servicio, dentro del marco de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, salvo excusa justa, moral, por principios de conciencia debidamente razonados, o legal.”*

Otro principio o deber en la función notarial, es el de imparcialidad que conforme el artículo 4 dispone que:

*“Artículo 4. Imparcialidad. El notario público debe actuar de manera objetiva e imparcial en relación con las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados, apegado a los valores de integridad, coherencia, honestidad y transparencia.”*

Por otro lado, se disponen obligaciones para los notarios en los siguientes artículos de los lineamientos.

#### **Cobro de honorarios:**

*“Artículo 7. Honorarios. Es obligación para los notarios cobrar los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el Código Notarial y el Arancel respectivo, y les queda prohibido transar en esta materia. Se excluyen de esta disposición los notarios consulares, los de la Notaría del Estado y los Institucionales.”*

#### **Uso de papel de seguridad:**

*“Artículo 11. Papel a utilizar. Tamaño de letra. En la expedición de cualquier documento notarial, el notario utilizará su papel de seguridad. El Consejo Superior Notarial podrá autorizar el uso de formularios o documentos electrónicos. Para compensar el costo del servicio que brinda la Dirección Nacional de Notariado por el no uso del papel notarial, el Consejo fijará el monto a pagar. El Consejo Superior Notarial determinará las características físicas y de seguridad que deba cumplir. En la elaboración de todos los documentos notariales, tanto protocolares como extra protocolares, con el fin de garantizar que el contenido sea legible, y cuando se utilicen medios mecánicos, los caracteres con los que se imprima el texto, serán como mínimo del tamaño diez y se sugiere utilizar tipo de letra Verdana, Verdana o Calibri”*

*“Artículo 30: Las actuaciones notariales que reproducen el contenido protocolar -testimonios de escritura y los emitidos en virtud de la potestad certificadora depositada en el notario, deben plasmarse en papel de seguridad notarial, salvo norma o disposición en contrario. Su uso es personalísimo y obligatorio. Solo se le autorizará y entregará papel de seguridad notarial al igual que los otros mecanismos de seguridad, al Notario que se encuentre al día en todos sus deberes funcionales. El número máximo de líneas a utilizar es de 30 en cada página.”*

#### **Archivo de referencias:**

*“Artículo 21. Archivos de referencia y de copias de instrumentos públicos. Los archivos de referencias y copia de instrumentos públicos podrán ser compilados por el notario, en forma física o digital. En este último caso deberá cumplirse con la normativa que dicte o acepte el Consejo Superior Notarial. Los archivos de referencia y de copia de instrumentos públicos son de carácter privado, no son objeto de consulta pública.”*

*“Artículo 22. Conservación y custodia. La conservación, custodia y forma de llevar este archivo es responsabilidad exclusiva del notario y objeto de control por las autoridades competentes, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para los archivos digitales.*

*El plazo mínimo de conservación y custodia será de diez años contados a partir de la fecha del documento notarial.”*

*“Artículo 28.-Medios de Seguridad. Los medios de seguridad son:*

- a) El papel de seguridad notarial.*
- b) Las boletas de seguridad.*
- c) El sello blanco.*
- d) El sello de tinta.*
- e) Los archivos de referencia.*
- f) Las copias de instrumentos públicos.*
- g) La firma manuscrita.*
- h) La firma digital del notario, la cual deberá ser emitida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8454 Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.”*

La custodia y preservación de los medios de seguridad son responsabilidad exclusiva del notario.

- **Guía de calificación registral-Registro de Personas Jurídicas.**

De Conformidad con lo expuesto por la guía de calificación registral vigente, se deben considerar los siguientes parámetros:

1. ASOCIACIONES

Requisitos Generales

Escritura pública:

- a) Comparecencia de al menos diez personas mayores de edad (Art. 18 Ley de Asociaciones N° 218 de 08 de agosto de 1939 y sus reformas)
- b) Calidades y domicilio completos de los asociados (Arts. 83, 84 y 85 C. Notarial)
- c) Demás requisitos de los artículos 7 de la Ley de Asociaciones y 13 del Reglamento a la Ley (Decreto Ejecutivo 29496-J de 21/05/01)

Mediante Acta:

- a) Acta en papel de oficio de la o las sesiones inaugurales, suscrito por los miembros de la Junta Directiva, cuyas firmas irán autenticadas por un Abogado (Art. 18 Ley Asociaciones)

Timbres y derechos de registro:

- a) Se encuentran exentas las asociaciones sin actividades lucrativas, que se dediquen a la atención integral de menores de edad en estado de abandono, deambulación o en riesgo social, recolección y tratamiento de basura, conservación de los recursos naturales y del ambiente, así como a cualquier otra actividad básica en el control de la higiene ambiental y de la salud pública. (Artículo 2 de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, N° 7293; Circular D.R.P.J. 005-2015)

Publicación:

- a) Presentados los estatutos de constitución o su reforma, habiendo cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, el Departamento de Asociaciones confeccionará un edicto, dando cuenta de la constitución o reforma, emplazando por quince días hábiles a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Vencido ese término sin haber oposiciones se procede a la inscripción. La publicación del edicto en el Diario Oficial La Gaceta corre por cuenta del interesado, quien deberá retirarlo en el Departamento de Asociaciones (Arts. 19 y 20 Ley de Asociaciones).

## **ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN**

## ANÁLISIS DEL CASO

El propósito de este análisis es determinar y aplicar los elementos jurídicos para ejercer una correcta función notarial, como estatuto rector para el ejercicio del Notariado.

La función Notarial consiste en recibir e interpretar, adecuadamente, las manifestaciones de voluntad de quienes acuden ante el Notario; redactar los documentos referidos a los actos y/o contratos y otorgarles el carácter de auténticos.

Dentro de los alcances de la función notarial, el Notario tiene el deber de asesorar a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

En consecuencia, el análisis concurre en cumplir las siguientes fases: (i) fase calificadora: es la individualización jurídica del acto que las partes desean hacer, (ii) fase asesora: consiste en brindar información mediante la cual se advierte a las partes u otorgantes el valor y alcance de su redacción, asesorar y asistir de forma estricta, explicativa y aclaratoria del negocio jurídico y sus consecuencias, (iii) fase redactora: consiste en la materialización sobre un soporte físico que es el documento notarial, (iv) fase legitimadora: mediante la cual el Notario da certeza de los hechos, actos o contratos que concurren en su presencia; y (v) fase conservadora: es el deber del Notario de conservar el instrumento y extender copias autenticadas del mismo.

La finalidad es garantizar la seguridad jurídica, valor, permanencia de hecho y de derecho al interés jurídico de los individuos mediante su interpretación y configuración, autenticación, autorización y resguardo, confiada a un Notario.

Conforme al caso en estudio, se procede con el análisis de las manifestaciones de los señores Angélica Calvo Robles, Amalia Rojas Campos, Virginia Acebedo Fallas, Ángel Daniel Quesada Díaz, Francisco Alvarado Salas, Natalia Ramírez Arias, Pedro Álvarez Mata, Virgilio Salas Salazar, Aurora Quesada Piedra y Marino Pretti, quienes se presentan a mi

notaria como vecinos de un barrio en Coronado e indican que desean constituir una asociación para atender los asuntos propios del barrio.

En cumplimiento con la obligación de servicio y rogación, y el deber de asesoramiento procedo a informar a los señores antes indicados, que la norma establece que la asociación se constituirá por no menos diez personas mayores de edad, en la cual pueden admitirse asociados menores de edad pero no menores de dieciséis años y no pueden ser electos para cargo alguno.

Dicha constitución debe contener un ordenamiento básico que rija sus actividades, es decir, estatutos y debe inscribirse ante el Registro de Asociaciones que lleva el Ministerio de Gobernación y que forma parte del Registro Nacional.

Mediante los estudios preescriturarios, los interesados presentan sus documentos de identificación y se determina la existencia de diez personas mayores de edad. En consecuencia, es necesario establecer los estatutos para su funcionamiento que de conformidad con la norma antes citada corresponde a los siguientes:

- a) Definir el nombre de la entidad: importante mencionar que la asociación no podrá adoptar una denominación idéntica a otra, además queda prohibido el uso de los términos “sociedad”, “empresa” o “compañía”.
- b) Establecer un domicilio exacto que corresponde a la sede principal.
- c) Determinar el fin o fines que persigue la asociación y los medios para lograrlo, los cuales no son lucrativos y las actividades que se realizarán para la consecución de sus fines.
- d) Señalar la modalidad de afiliación y desafiliación de los asociados, derechos y deberes de los mismos.

- e) Determinar los recursos con que cuenta la asociación y órgano que fija las cuotas de ingreso y periódicas, si las hubiere.
- f) Elegir e integrar los órganos de la asociación, procedimientos para constituirlos, convocarlos y establecer el período de nombramiento, entre ellos: (i) órgano directivo (integrado por un mínimo de cinco personas y deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos), entre los cuales debe existir un Presidente, un secretario y un tesorero, (ii) La fiscalía, y (iii) La Asamblea o Junta General u órgano supremo.
- g) Órgano o persona que ostente la representación de la entidad y extensión del poder.
- h) En caso de tener facultad para fundar filiales, modo de crearlas.
- i) Condiciones y modalidades de extinción.
- j) Procedimientos para reformar los estatutos.

Posteriormente a la constitución, se inicia el trámite de inscripción, ante el Registro de personas jurídicas. Para este efecto, la ley prevé dos alternativas: mediante la protocolización literal del acta constitutiva, se expide un testimonio que junto a una copia se presente al Diario del Registro de Personas Jurídicas, cancelando los derechos correspondientes, o bien, por la transcripción literal en papel oficio del acta constitutiva firmada por los asociados, se presenta el documento en el Diario del Registro.

El Registro de Asociaciones revisa que el documento se ajuste a las previsiones conforme a la Ley. En caso de no existir observaciones o subsanadas, se procede con la confección del aviso y la publicación en el Diario Oficial. Con la publicación del edicto, se inicia el plazo de oposición que corresponde a quince días hábiles. Transcurridos éstos y no existiendo oposición, se procede con la inscripción de la Asociación como persona jurídica.

En caso de haber alguna oposición, ésta deberá presentarse ante el Registro mencionado, cumpliendo con las formalidades del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.

De forma posterior, corresponde proceder con la legalización de los libros en el Registro de Asociaciones los cuales corresponde a: (i) libro denominado “Miembros de la Asociación- indicar nombre la asociación-” que incluye el orden de los nombres que forman parte de la asociación con indicación del acuerdo de admisión, así como las cancelaciones de inscripciones y la forma que prevean los estatutos, (ii) libro de actas de la Asamblea General, (iii) libro de la Directiva, y (iv) libros de contabilidad: mayor, diario e inventarios y balances. Tratándose de reformas estatutarias el trámite de inscripción es idéntico y en cuanto a nombramientos de Junta, el trámite de inscripción se cumple sólo con la presentación y revisión de los documentos.

### **Argumentación del caso**

En este apartado, se desarrollará la resolución del caso conforme a la normativa antes expuesta.

En cumplimiento con los artículos 1 y 18 de la Ley de Asociaciones, se procede a verificar la identificación de las partes y la vigencia para dar seguridad jurídica al otorgamiento. Se determina el fin de la asociación que consiste en atender asuntos propios del barrio: ornato, seguridad, cuidado de áreas verdes, entre otros.

En consecuencia, procedemos con la Asamblea constitutiva en la que los fundadores definen los estatutos que regirán a la Asociación de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley antes citada.

En virtud de lo anterior, desean que la Asociación tenga el nombre de “Asociación de Vecinos Urbanización Las Cerezas de Coronado”, por lo que se procede a realizar un estudio en el Registro de Personas Jurídicas para verificar la disponibilidad del nombre a efectos de

cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Asociaciones. Así mismo, se determina el domicilio de la Asociación, los fines los cuales no podrán tener por objeto el lucro, se establece la modalidad o requisitos de afiliación, los recursos de la asociación y las atribuciones de la Asamblea. Posteriormente, a la delimitación de los estatutos se procede con el nombramiento de la primera Junta directiva y del Fiscal, cargos que pueden ocuparse solo por mayores de edad según lo establece el artículo 10 de la Ley de Asociaciones.

Una vez constituido el ordenamiento jurídico de la asociación, y de conformidad con la normativa vigente se inicia con el trámite de inscripción para lo cual se recomienda proceder mediante escritura pública por cuanto existe comparecencia de las partes y es posible moldear la voluntad de éstas en el acto.

En consecuencia, se procede con la redacción del instrumento público cumpliendo los requisitos de formalidad previstos de Ley, mismo que firman los comparecientes y se adjunta los timbres correspondientes para su presentación ante el Registro de Personas Jurídicas para su revisión y aprobación. En caso de no existir observaciones o subsanadas éstas, procede la confección del aviso y la publicación del mismo en el Diario Oficial La Gaceta en el cual se otorga un plazo de oposición de quince días. No habiendo oposiciones, se procede con la inscripción de la Asociación.

Constituida la Asociación como persona jurídica, corresponde con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Asociaciones el trámite de legalización de los libros antes mencionados que inicia con la solicitud del representante legal.

A los efectos, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en su voto 00811-2012 de las ocho horas cincuenta minutos del cinco de julio de dos mil doce, remite a algunas consideraciones sobre la constitución de la Asociación:

“VI. Sobre el derecho de asociación y las distintas figuras asociativas. El fenómeno asociativo obedece o pretende la unión de esfuerzos, en diversos aspectos, y por parte de distintas personas, para facilitar el cumplimiento de los propósitos que ellas

comparten. En reconocimiento de esa manifestación, la Constitución Política, en el mandato 25, establece el derecho a agruparse para la consecución de fines lícitos. Asimismo, y en respeto de esa misma autonomía de la voluntad, dispone que nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna. Lo que ha de entenderse como un impedimento para imponer a los sujetos la conformación de agrupaciones y el deber de mantenerse en ellas. Las agrupaciones de personas, pueden tener diversos fines, entre otros, políticos, económicos y de bienestar social. La Ley de Asociaciones regula aquellas cuyo objeto no es (única y exclusivamente) obtener lucro o ganancia, entre ellas, las que tengan fines científicos, artísticos, deportivos, benéficos y de recreo. En concreto las denomina “asociaciones” (artículo 1). En este punto, es importante aclarar que este específico tipo de agrupación (las asociaciones en sentido técnico), se caracterizan por tender a lograr propósitos distintos a la obtención de ganancia. La actividad lucrativa no les es incompatible, en el tanto se le conceda el carácter instrumental, es decir, como medio para la consecución de su finalidad; sin embargo –y en esos términos debe entenderse el mandato primero de la norma legal-, el desarrollo de actividades lucrativas no puede formar parte de su razón de existencia, de sus fines. También –conviene aclarar- estas entidades (las asociaciones puras y simples), se distinguen de las agrupaciones o asociaciones de índole política, pues así lo dispone expresamente el artículo 3 de la Ley 218, y éstas se rigen por norma especial, que las define como asociaciones voluntarias de ciudadanos, sin intención de lucro y con el objeto de participar activamente en la política nacional, provincial o cantonal (disposición 49 del Código Electoral, Ley n.º 8765, en concordancia con el precepto 98 de la Constitución Política). En particular, las asociaciones que poseen propósitos deportivos encuentran regulación especial en la Ley 7800. Su finalidad es promover el deporte, la recreación, o bien, una o varias disciplinas deportivas (cánones 51 y 52). En lo que a este caso interesa, conforme al mandato 55 ibídem, para lo no contemplado expresamente en ese cuerpo, se remite a la Ley 218. En dicha norma legal, la constitución de asociaciones está prevista en el precepto 18, que exige la voluntad de al menos “diez personas mayores de edad”, quienes habrán de comparecer en escritura pública, o bien en documento donde conste la sesión inaugural. Además, en el artículo 30, se contempla la posibilidad de que dos

o más asociaciones constituyan asociaciones “especiales”, a las que se les denomina “liga”, “federación” o “unión”. Estas últimas, a su vez, pueden configurar asociaciones “confederales”. En ambas formas especiales de asociación, nace una persona jurídica distinta a las entidades que acuerdan conformarlas. Las formalidades para su constitución son las mismas que se exigen para las asociaciones en sentido estricto (canon 31). Ahora bien, tratándose de asociaciones deportivas, hay norma similar: se les reconoce de primer grado, es decir, aquellas integradas “por un máximo de diez personas” (artículo 51); o bien de segundo grado, en las que se requiere la concurrencia de dos o más asociaciones de primer grado para su nacimiento (mandato 52). Para efectos extintivos de las asociaciones en general (y por ende, también de las deportivas, ya que no hay norma especial), el mandato 13 de la Ley 218 versa: “La asociación se extingue: [-] a) Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el órgano directivo. [-] b) Si fuere disuelta por la autoridad por haberse comprobado alguno de los extremos señalados en el artículo 27. [-] c) Una vez conseguido el fin temporal o transitorio para el cual fue fundada, o imposibilitada legal o materialmente dicha consecución. Y [-] d) Por privación de su capacidad jurídica como consecuencia de la declaratoria de insolvencia o concurso; de variación en el objeto perseguido; del cambio de su naturaleza en su personería jurídica o por no haber renovado el órgano directivo en el año siguiente al término señalado en los estatutos para el ejercicio del mismo.” Por su parte, el mandato 27 señala “La autoridad judicial será la única competente para decretar, antes de la expiración del término natural, la disolución de las asociaciones constituidas con arreglo a esta ley, cuando se lo pidan los dos tercios o más de los asociados o cuando concurren las circunstancias que indican los incisos a), c) y d), del artículo 13. Decretada la disolución se procederá en la forma que indica el artículo 14 y el Tribunal lo comunicará al Registro de Asociaciones para la inscripción de esa circunstancia.” Por último, el canon 34 establece “Serán tenidas como asociaciones ilícitas y en consecuencia se decretará su disolución, cuando: [-] 1o.- En forma repetida sus dirigentes hayan sido apercibidos por la Gobernación de que están en el caso del inciso 2o del artículo anterior, sin que tales requerimientos hayan sido atendidos. [-] 2o.- Aparezca que se dedican a actividades sancionadas por las leyes

represivas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres o fueren subversivas. [- ] 3o.- Aparezca que la asociación se formó para encubrir fines distintos de los consignados en los estatutos”. En lo que interesa, el mandato 33, párrafo segundo inciso 2) y el 23, refieren el destino de fondos a fines distintos a los previstos y a actos ilícitos, contrarios a la moral, las buenas costumbres o al orden. De la relación de las normas mencionadas, se tiene que las asociaciones se extinguen en nueve supuestos, a saber, cuando: 1) el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el órgano directivo (menor a cinco según el ordinal 10.1 ibídem); 2) se ha conseguido el fin para el que se constituyó o hay imposibilidad legal o material para alcanzarlo; 3) se haya perdido la capacidad jurídica por insolvencia o concurso; 4) se modifique el objeto perseguido o su naturaleza; 5) no se haya renovado el órgano directivo dentro del año siguiente al término de su ejercicio; 6) dos tercios o más de los asociados así lo soliciten; 7) sus dirigentes hayan sido apercibidos repetidamente sobre el destino de fondos a fines distintos al dispuesto estatutariamente o sobre la realización de actos ilícitos, contrarios a la moral, las buenas costumbres o al orden; 8) se dedique a actividades sancionadas por las leyes represivas, contrarias a la moral y a las buenas costumbres, o bien, subversivas; y 9) se hayan formado para disfrazar o encubrir fines distintos de los consignados en los estatutos. A ello han de sumarse las condiciones extintivas que estatutariamente se hayan incorporado (apartado i) del ordinal 7 ejúsdem).”

Una vez constituida la asociación, y contando está con los libros legales debidamente legalizados ante el Registro Nacional sección de Personas Jurídicas, Asociaciones, se procede a explicar a las partes (asociados fundadores), lo dispuesto en la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude fiscal, su reglamento y la resolución conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios finales de la Dirección General de Tributación Directa del 30 de marzo del 2020, bloque normativo en el cual se establece dentro de otras obligaciones el mantener actualizado y en resguardo la información de los asociados, ingresos y egresos de la Asociación, con la finalidad exclusiva de determinar los beneficiarios finales del cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

**INSTRUMENTO NOTARIAL**

## **ESCRITURA MATRIZ.**



No. 36485 D2

NUMERO TRES - UNO: Ante mí, ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS, Notaria Pública con

1 carnet profesional número veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro, cédula número cuatro-  
2 cero doscientos quince-cero ochocientos once, con oficina abierta al público en Alajuela,  
3 Alajuela Centro, ochocientos metros norte de los Tribunales de Justicia, comparecen: (i)  
4 **ANGÉLICA CALVO ROBLES**, mayor de edad, soltera, ama de casa, vecina de San José,  
5 Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número cinco, a mano derecha,  
6 color crema, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos treinta y cuatro-ro  
7 setecientos uno, (ii) **AMALIA ROJAS CAMPOS**, mayor de edad, soltera, ingeniera agrónoma,  
8 vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número dos,  
9 a mano derecha, color verde, portadora de la cédula de identidad número uno-cero  
10 setecientos ochenta y nueve-cero quinientos uno, (iii) **VIRGINIA ACEBEDO FALLAS**, mayor  
11 de edad, casada en primeras nupcias, abogada, vecina de San José, Vásquez de Coronado,  
12 Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número dieciocho, a mano  
13 izquierda, color terracota, portadora de la cédula de identidad número dos-cero novecientos  
14 uno-cero cuatrocientos treinta y tres, (iv) **ÁNGEL DANIEL QUESADA DÍAZ**, mayor de edad,  
15 soltero, contador público, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las  
16 Cerezas, casa número veintidós, a mano izquierda, color gris, portador de la cédula de  
17 identidad número cuatro-cero trescientos veintidós-cero cero cincuenta, (v) **FRANCISCO**  
18 **ALVARADO SALAS**, mayor de edad, divorciado una vez, mecánico, vecino de San José,  
19 Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número diez, a mano izquierda,  
20 color verde, portador de la cédula de identidad número cinco-cero doscientos ocho-cero cero  
21 catorce, (vi) **NATALIA RAMÍREZ ARIAS**, mayor de edad, viuda de sus primeras nupcias,  
22 veterinaria, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa  
23 número uno, a mano derecha, color verde, portadora de la cédula de identidad número uno-  
24 cero ochocientos once-cero trescientos uno, (vii) **PEDRO ÁLVAREZ MATA**, mayor de edad,  
25 casado en segundas nupcias, pensionado, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San  
26 Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número ocho, a mano derecha, color crema, portador de la  
27 cédula de identidad número uno-mil ciento veinticinco-cero cero ochenta y ocho, (viii)  
28 **VIRGILIO SALAS SALAZAR**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, estilista, vecino  
29 de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número tres, a  
30

1 mano derecha, color rosada, portador de la cédula de identidad número uno-cero cero  
2 noventa y ocho-cero quinientos uno, (ix) **AURORA QUESADA PIEDRA**, mayor de edad,  
3 soltera, trabajadora social, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las  
4 Cerezas, casa número seis, a mano izquierda, color café, portadora de la cédula de identidad  
5 número uno-cero ochocientos ochenta y cinco-cero seiscientos tres, y (x) **MARINO (Nombre)**  
6 **PRETTI (Apellido)**, de un solo apellido en razón de su nacionalidad italiano, mayor de edad,  
7 soltero, administrador de empresa, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro,  
8 Barrio Las Cerezas, casa número veintidós, a mano izquierda, color crema, portador del  
9 pasaporte de su país número siete uno uno nueve ocho siete; **Y DICEN:** Que de forma  
10 unánime acuerdan constituir una asociación, que se registrará de conformidad con la Ley de  
11 Asociaciones, número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y  
12 nueve y sus reformas, y por los siguientes estatutos, en lo sucesivo los "Estatutos":  
13 **ARTÍCULO PRIMERO:** La Asociación se denominará "**ASOCIACIÓN DE VECINOS**  
14 **URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**" que es nombre de fantasía. **ARTÍCULO**  
15 **SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será San José, Vásquez de Coronado, San Isidro,  
16 doscientos metros sur de la Iglesia Católica, Barrio Las Cerezas, casa identificada con el  
17 número uno. La Asociación podrá tener filiales dentro y fuera del territorio nacional. Las filiales  
18 se crearán por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria y podrán adquirir personería  
19 jurídica distinta de la Asociación, en este caso, en los estatutos de la filial expresarán con  
20 claridad las relaciones y responsabilidades que existen entre una y otra entidad,  
21 especialmente en el caso de disolución o extinción de la principal. **ARTÍCULO TERCERO:** Los  
22 fines de la Asociación serán: (a) Promover la cooperación y participación activa y voluntaria de  
23 la población del Barrio Las Cerezas en un esfuerzo para el desarrollo social y cultural de la  
24 comunidad ; (b) Impulsar las iniciativas y esfuerzos de seguridad en la comunidad y localidad  
25 del Barrio Las Cerezas; (c) Promover el ornato y cuidado de áreas verdes vinculadas con el  
26 Barrio Las Cerezas; (d) Realizar proyectos de educación, formación y capacitación  
27 comunitaria; (f) Organizar eventos en pro de la comunidad; y (e) Promover y estimular el cuidado  
28 y la conservación del medio ambiente y el ornato del Barrio Las Cerezas. Por su naturaleza  
29 jurídica, la Asociación no tendrá ningún fin de lucro. **ARTÍCULO CUARTO:** Para el  
30 cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:



No. 36486 D2

1 A) Recaudar cuotas y contribuciones entre los miembros para financiar la consecución de sus  
2 objetivos. B) Gestionar partidas específicas, fondos de asistencia, fondos de cooperación,  
3 donaciones, ayuda económica, patrocinios o cualquier otra clase de beneficios de personas,  
4 instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la  
5 consecución de sus objetivos. C) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado costarricense  
6 u otro extranjero, centralizadas y descentralizadas, empresas públicas, instituciones  
7 autónomas, corporaciones municipalidades, agencias, instituciones cooperativas o comunales  
8 en todo lo relacionado con sus actividades. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los  
9 recursos financieros, humanos, materiales y técnicos requeridos para el logro de sus objetivos.  
10 E) Suscribir acuerdos, contratos, convenios de colaboración o Asociación, alianzas, u otros  
11 con el Estado costarricense u otro extranjero, entidades de derecho público o privado  
12 nacionales o extranjeras, para comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier  
13 otro modo poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y  
14 personales; así como realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos conforme a lo  
15 dispuesto en la Ley de Asociaciones, incluidos pero no limitados a la adquisición,  
16 licenciamiento, cesión o adquisición, uso, usufructo o formas similares, de materiales  
17 educativos, útiles escolares, materiales de oficina, y cualquier otro bien o servicio que sirva de  
18 apoyo al fin de la Asociación. F) Invertir en acciones, fideicomisos, fondos, fundaciones y  
19 cualquier otra forma similar con el objeto de generar ingresos para el cumplimiento de sus  
20 objetivos. G) Participar activamente en el diseño, creación, ejecución y operación de cualquier  
21 forma de inversión que permita el sistema financiero costarricense, siempre que tengan  
22 relación directa con el cumplimiento de los fines de la Asociación. H) Adquirir toda clase de  
23 bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar  
24 contratos de toda índole, y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la  
25 consecución de sus fines. I) Desarrollar e implementar programas de formación en  
26 instituciones educativas, públicas o privadas. J) Desarrollar, producir y crear obras de  
27 propiedad intelectual, con fines educativos, así como cualquier otra actividad relacionada para  
28 promover sus objetivos. La Asociación destinará todos sus recursos económicos, el esfuerzo  
29 de sus asociados, y directivos, a la promoción de sus programas y consecución de sus fines.  
30 La Asociación podrá formar parte de federaciones, de conformidad con la Ley de Asociaciones

1 y su Reglamento. **ARTÍCULO QUINTO:** La Asociación tendrá las siguientes categorías de  
2 asociados: A) Fundadores: son los asociados participantes en la asamblea constitutiva y que  
3 quedaron anotados en esta acta constitutiva; B) Activos: serán los asociados que ingresen de  
4 manera posterior a la asamblea constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos. Los  
5 asociados activos tendrán derecho a participar en los programas, asambleas y decisiones de  
6 la Asociación con voz y voto; y, C) Honorarios: serán especialmente aquellas personas que  
7 han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación o al cumplimiento  
8 de sus fines. Serán asociados honorarios aquellos que designe la asamblea general ordinaria  
9 de asociados mediante el procedimiento normal de votación de asuntos extraordinarios. La  
10 asamblea general ordinaria no podrá elegir más de un asociado honorario en cada una de sus  
11 reuniones. Los asociados honorarios tendrán derecho a participar en los programas,  
12 asambleas y decisiones de la Asociación con voz pero sin voto; por tal motivo, no podrán ser  
13 electos para cargo directivo alguno ni para la fiscalía dentro de la Asociación. **ARTÍCULO**  
14 **SEXTO:** Para la afiliación de los asociados se observarán las siguientes reglas y requisitos: A)  
15 El interesado deberá ser propietario de un inmueble localizado en el Barrio Las Cerezas, en  
16 Coronado, San José, y presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva mediante el  
17 formulario de solicitud de incorporación, preparado y entregado para esos efectos, y adjuntarle  
18 una carta de recomendación de al menos tres asociados activos de la Asociación así como los  
19 demás requisitos que para el efecto regule la Junta Directiva. B) La Junta Directiva estudiará  
20 la solicitud y decidirá por mayoría simple si acepta al nuevo asociado. En caso afirmativo, la  
21 Junta Directiva comunicará al asociado, en el término máximo de tres meses contados a partir  
22 de la entrega de la solicitud de afiliación, si es o no aceptado. Si la Junta Directiva resuelve  
23 rechazar la solicitud de afiliación deberá fundamentar su decisión, comunicarla al solicitante en  
24 forma escrita y por un medio de fácil verificación, y hacerla del conocimiento de la Asamblea  
25 General de Asociados. El solicitante podrá recurrir lo resuelto por la Junta Directiva ante la  
26 Asamblea General de Asociados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de  
27 notificación. **ARTÍCULO SÉTIMO:** Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por  
28 las siguientes causas: A) Por fallecimiento. B) Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la  
29 Junta Directiva. C) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, por cualquiera de los  
30 motivos que a continuación se indican: (a) exhibir un comportamiento deshonroso o poco



ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS.  
 NOTARIA PÚBLICA.  
 CARNET 29784  
 COSTA RICA.

No. 35487 D2

honorables; (b) contravenir en forma grave e intencional los Estatutos de la Asociación; (c)

1 actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello; y, (d) usar indebidamente el  
 2 patrimonio de la Asociación. D) Dejar de ser propietario de un inmueble localizado en el Barrio

3 Las Cerezas, de Coronado, San José. **ARTÍCULO OCTAVO:** Para los efectos de definir la

4 expulsión de un asociado, la Junta Directiva deberá notificarle las causas de expulsión que se

5 le imputan y de la fecha en que se efectuará la sesión de la Junta Directiva para la votación

6 relativa a su expulsión, la cual no podrá celebrarse antes de haber transcurrido quince días

7 hábiles desde la notificación, plazo durante el cual el asociado deberá preparar su defensa. En

8 dicha notificación deberá advertírsele de que tiene derecho a asesoría legal y de acudir a la

9 sesión indicada en compañía de su abogado para ejercer su derecho de defensa frente a la

10 Junta Directiva. Para expulsar a un asociado la Junta Directiva deberá acordarlo así por

11 votación de al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva presentes en

12 dicha sesión. En caso de que en dicha sesión se acuerde su expulsión el asociado podrá

13 presentar un recurso de apelación contra dicha decisión, junto con la prueba que considere

14 pertinente, a la Junta Directiva en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la celebración

15 de la sesión. La Junta Directiva tendrá a su vez un plazo de diez días hábiles contados a partir

16 de la presentación del recurso para convocar una Asamblea General de Asociados, la cual

17 deberá efectuarse a más tardar treinta días hábiles contados a partir de la presentación del

18 recurso, asamblea en la que se conocerá y votará en forma definitiva sobre la expulsión del

19 asociado. **ARTÍCULO NOVENO:** Son deberes de los asociados: A) Cumplir con las

20 disposiciones de la Ley de Asociaciones, sus reformas, los Estatutos, reglamentos de la

21 Asociación y acuerdos y resoluciones que emanen de sus órganos. B) Cooperar en la

22 conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. C) Apoyar las

23 gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines. El incumplimiento de

24 cualquiera de estas obligaciones podrá dar origen a las sanciones previstas en estos

25 Estatutos, si su gravedad así lo exigiera a juicio de la Junta Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

26 Salvo lo dispuesto en los artículos Décimo Primero y Quinto, son derechos de todos los

27 asociados: A) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación. B)

28 Participar en las actividades de capacitación que promueva la Asociación. C) Participar con

29 voz y voto en las asambleas generales. D) Presentar mociones y sugerencias en asambleas.

30

1 E) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el  
2 desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación. F)  
3 Cualesquiera otros que les otorguen las leyes. Además, la Junta Directiva podrá acordar, por  
4 vía de reglamentos especialmente promulgados al efecto, derechos especiales en favor de  
5 cada una de las clases de asociados descritas en estos Estatutos, en el tanto ello no afecte o  
6 comprometa bienes públicos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La dirección, vigilancia y  
7 manejo de la Asociación estará a cargo de tres órganos esenciales los cuales serán: A) Junta  
8 Directiva, compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. B) La  
9 Fiscalía. C) Asamblea General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los recursos económicos  
10 que dispondrá la Asociación provendrán de: A) Cuotas de ingresos y cuotas mensuales de los  
11 asociados, que fijará la Asamblea General. B) Donaciones, fondos de asistencia u  
12 cooperación nacional o internacional. C) Subvenciones, partidas específicas del Estado  
13 costarricense o de Estados extranjeros, legados. D) Ingresos por el pago de asesorías,  
14 consultorías o servicios de acuerdo a reglamentos que se establezcan para tal efecto. E)  
15 Pagos por regalías, arrendamientos, fideicomisos y formas similares generados con la  
16 propiedad, uso, usufructo o cualquier forma de derecho de disfrute sobre distintas formas de  
17 propiedad industrial, intelectual o real. G) Ingresos producto de la venta de diferentes bienes o  
18 servicios. H) Pagos por regalías, arrendamientos, fideicomisos, prestación de servicios, y otros  
19 generados con la propiedad, uso, usufructo o cualquier forma de derecho de disfrute sobre  
20 distintas formas de propiedad industrial, intelectual, o real. I) Ingresos producto de la  
21 realización de cualquier otra actividad que le permita a LA Asociación cumplir con los fines  
22 propuestos. J) Otros tipos de recursos que la Junta Directiva apruebe. Los recursos  
23 económicos obtenidos por los anteriores medios serán utilizados únicamente para lograr el  
24 cumplimiento de los fines para los que fue creada la Asociación, sin ningún fin de lucro.  
25 **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La asamblea general de asociados, legalmente convocada,  
26 es el órgano supremo de la Asociación y estará conformada con la totalidad de asociados y  
27 expresa la voluntad colectiva de sus integrantes en las materias de su competencia. Habrá  
28 dos tipos de asamblea: A) Ordinaria; y B) Extraordinaria. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Se  
29 celebrará una asamblea general ordinaria una vez al año, durante la primera quincena del mes  
30 de enero de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones de la asamblea



No. 36488 D2

general ordinaria: A) Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal. B) Conocer, aprobar,

1 rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos. C) Aprobar los

2 reglamentos que dicta la Junta Directiva. D) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año

3 correspondiente. E) Delegar en la Junta Directiva el nombramiento de funcionarios y demás

4 personal para el buen funcionamiento de la Asociación. F) Establecer el monto de las cuotas

5 ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros. G) Nombrar comités para conocer

6 de asuntos específicos de la Asociación. H) Establecer nuevas categorías de asociados según

7 convenga a los intereses de la Asociación. I) Aceptar la reincorporación de sus miembros. J)

8 Determinar el monto de la póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros que será

9 cubierta por la Asociación, y que garantizará las actuaciones del Tesorero. **ARTÍCULO**

10 **DECIMO SEXTO:** Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada

11 en primera convocatoria, deberá estar representada en ella más de la mitad de los asociados.

12 Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos de los

13 asociados presentes. **ARTÍCULO DECIMO SÉTIMO:** La asamblea se reunirá

14 extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva la convoque, o la solicite un número no

15 menor a la tercera parte de los asociados registrados, o bien cuando la Fiscalía considere

16 necesaria dicha convocatoria. Las reformas parciales o totales de los Estatutos, la disolución

17 de la Asociación y la elección de los sustitutos en caso de renuncia o ausencia definitiva de

18 miembros de la Junta Directiva o del Fiscal serán acordadas únicamente en asambleas

19 generales extraordinarias de asociados convocadas expresamente al efecto. Será también

20 potestad de la asamblea general extraordinaria conocer informes de los cuerpos

21 administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la

22 asamblea ordinaria, así como acordar la creación de filiales. Estos acuerdos se tomarán por el

23 voto de quienes representen más de las dos terceras partes del total de los asociados

24 presentes. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Las Asambleas, tanto ordinarias como

25 extraordinarias, serán convocadas por medio de carta circular, facsímil, correo certificado o

26 correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la fecha de envío

27 de la convocatoria, con quince días naturales de anticipación, no contándose dentro de ese

28 plazo el día en que se envió la convocatoria ni el de la celebración de la asamblea. Se

29 considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los

30

1 asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria media  
2 hora después, con los asociados presentes, que no podrá ser menor al número de puestos a  
3 elegir en los casos en que se convoque para la elección de miembros de Junta Directiva. Los  
4 asuntos se aprobarán por mayoría simple, si se tratare de asuntos ordinarios, y por más de las  
5 dos terceras partes de los presentes, si se tratare de asuntos extraordinarios. **ARTÍCULO**  
6 **DECIMO NOVENO:** La dirección administrativa y ejecutiva de la Asociación estará a cargo de  
7 una Junta Directiva, formada por cinco miembros elegidos en asamblea general ordinaria.  
8 Esos miembros desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario,  
9 Tesorero y Vocal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Todos los miembros de la Junta Directiva serán  
10 nombrados por asamblea general ordinaria que se celebrará en la segunda quincena de enero  
11 del año que corresponda y ejercerán sus cargos de forma alterna por un período de dos años,  
12 comenzando a partir del día catorce de febrero y hasta el día trece de febrero del año en que  
13 corresponda hacer nuevos nombramientos, los cuales serán para: (a) el Presidente,  
14 Vicepresidente y Secretario en los años pares; y (b) el Tesorero, el Vocal, en los años  
15 impares. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por un período iguales y  
16 consecutivo. Vencido dicho plazo, no podrán ser reelectas más hasta que transcurra un año  
17 luego de que cesaron en sus cargos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Junta Directiva se  
18 reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y, extraordinariamente, cada vez que la  
19 convoque el Presidente. Sus reuniones tendrán quórum con la asistencia de tres de sus  
20 miembros cuando menos. La convocatoria tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias  
21 deberá hacerla por escrito el Presidente, con ocho días naturales de anticipación, pudiendo  
22 efectuarse por medio de carta circular, facsímil, correo certificado, correo electrónico o  
23 cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la fecha de envío de la convocatoria.  
24 Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y, en caso de empate,  
25 decidirá quien presida con doble voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las ausencias  
26 temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta Directiva;  
27 en caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras  
28 se convoca a asamblea general extraordinaria, para que llene la vacante por el resto del  
29 período. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán salarios ni dietas. **ARTÍCULO**  
30 **VIGÉSIMO TERCERO:** Las atribuciones de la Junta Directiva son: A) Representar



ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS.  
NOTARIA PÚBLICA.  
CARNET 29784  
COSTA RICA.

No. 36489 D2

oficialmente a la Asociación. B) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla  
1 con sus fines. C) Presentar anualmente un informe de labores a la asamblea general. D)  
2 Convocar a asambleas generales, por medio del Secretario. E) designar los representantes a  
3 congresos, conferencias u otras actividades. F) Nombrar los funcionarios y demás personal  
4 para el buen funcionamiento diario de la Asociación. G) Adquirir bienes y servicios, aceptar  
5 donaciones y legados, de conformidad con el artículo veintiséis de la Ley de Asociaciones. H)  
6 Establecer los convenios necesarios con otras asociaciones y organismos nacionales e  
7 internacionales para el beneficio de las actividades de la Asociación. I) Conformar las  
8 comisiones que estime convenientes. J) Analizar y aprobar los informes y presupuestos de las  
9 respectivas comisiones. K) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o  
10 desaprobación. L) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria. M) Conocer y resolver lo  
11 relativo a la expulsión de asociados de acuerdo con lo indicado en el artículo octavo del  
12 presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Corresponde al Presidente la  
13 representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado  
14 generalísimo, sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y  
15 tres del Código Civil. El Presidente podrá otorgar toda clase de poderes, incluyendo los  
16 necesarios para abrir y operar cuentas bancarias de cualquier especie y moneda así como en  
17 general administrar las cajitas de seguridad y demás valores de la Asociación en bancos  
18 nacionales o extranjeros, y revocar los poderes conferidos, sustituir total o parcialmente su  
19 mandato sin que por ello pierda sus facultades originales, revocar dichas sustituciones y hacer  
20 otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio. El Presidente realizará además las siguientes  
21 funciones: A) Convocará las sesiones de asamblea así como las reuniones de Junta Directiva.  
22 B) Firmará las actas junto con el Secretario. C) Autorizará junto con el Tesorero, los pagos que  
23 la Junta acuerde. D) Informará anualmente a la asamblea de asociados sobre la gestión de la  
24 Junta Directiva durante el ejercicio fiscal anterior. El Vicepresidente, además de cumplir con  
25 las atribuciones que la Junta Directiva le encomiende, sustituirá al Presidente en sus  
26 ausencias temporales, con las mismas atribuciones y facultades de éste. El Secretario llevará  
27 los libros de actas de asambleas generales y de las reuniones de junta directiva de la  
28 Asociación, así como los registros de los asociados en forma actualizada y completa. Los  
29 libros y registros dichos serán legalizados conforme lo indica la ley; dará lectura a la  
30

1 correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; transcribirá y comunicará los acuerdos  
2 tomados tanto de la asamblea general como por la Junta Directiva. El Tesorero llevará al día  
3 los libros de contabilidad de la Asociación, debidamente legalizados. Presentará, además, el  
4 informe anual de labores establecido en el artículo veintiuno de la Ley de Asociaciones y  
5 custodiará, en general, los fondos de la Asociación, los cuales se depositarán en uno de los  
6 bancos del Sistema Bancario Nacional o en bancos privados reconocidos, a escogencia de la  
7 Junta Directiva. Los depósitos o retiros de dinero, se harán únicamente con la firma del  
8 Presidente, y en ausencia del Presidente, firmará el Vicepresidente. El Tesorero deberá  
9 garantizar sus actuaciones con una Póliza de Fidelidad del Instituto Nacional de Seguros que  
10 será cubierta por la Asociación y cuyo monto le corresponderá determinar a la asamblea  
11 general ordinaria. El Vocal ayudará en todas las tareas que le encomiende la Junta Directiva y  
12 sustituirá en sus funciones a cualquiera de los funcionarios anteriores, a excepción del  
13 Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**  
14 Corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva registrar sus firmas en las  
15 cuentas corrientes y de cualquier otra índole que abra la Asociación en cualquiera de los  
16 bancos del Sistema Bancario Nacional, o bancos privados, dentro o fuera de Costa Rica. Todo  
17 cheque o retiro de dinero deberá ser girado con la firma individual del Presidente, en ausencia  
18 del Presidente, con la firma del Vicepresidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La vigilancia  
19 de la Asociación estará a cargo de un Fiscal nombrado por la asamblea general ordinaria  
20 celebrada la segunda quincena de enero de cada dos años, por un período de dos años y  
21 tomará posesión de su cargo a partir del catorce de febrero del año en que fuere nombrado  
22 hasta el trece de febrero del siguiente año impar que corresponda. Para ser nombrado fiscal  
23 es necesario ser asociado activo. El fiscal tendrá como facultades y atribuciones las  
24 determinadas en el artículo doce del Reglamento de la Ley de Asociaciones, y podrá ser  
25 reelecto por períodos iguales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SETIMO:** El plazo de vigencia de la  
26 Asociación rige desde el día de hoy y, en virtud de sus fines, es de duración indefinida.  
27 **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** Las reformas parciales o totales de los Estatutos serán  
28 acordadas mediante asamblea general extraordinaria de asociados y aprobadas por mayoría  
29 simple de los presentes en la asamblea y la inscripción se hará de conformidad con los  
30 artículos diecinueve y veinte de la Ley de Asociaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La



ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS.  
 NOTARIA PÚBLICA.  
 CARNET 29784  
 COSTA RICA.

No. 37039 D2

Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determina la Ley de Asociaciones.

1 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de disolución, el Juez Civil del domicilio de la Asociación  
 2 nombrará un liquidador, a quien se le fijarán sus facultades y atribuciones en el acto de  
 3 nombramiento. Este liquidador utilizará los dineros de la Asociación para cancelar aquellas  
 4 deudas y compromisos que la Asociación haya adquirido y que se encuentren pendientes de  
 5 pago. En caso de que el dinero no fuere suficiente, se cancelarán las deudas a prorrata.  
 6 Cualquier sobrante será destinado a instituciones de beneficencia del país. **ARTÍCULO**  
 7 **TRIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas de Asociados se celebrarán en el domicilio social de  
 8 la Asociación, o en el lugar que indique la convocatoria respectiva, dentro o fuera del país, en  
 9 las ciudades capitales de los países de Norte, Centro o Sur América y Europa. Las Asambleas  
 10 se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos, tales como la  
 11 videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y  
 12 comprobable sus derechos de voz y voto. Dichas asambleas deberán ajustarse a los principios  
 13 de integridad, interactividad y simultaneidad de forma tal que queden garantizados los  
 14 derechos de participación e información de todos los participantes y se lleven registros  
 15 apropiados, comprobables y documentados de las mismas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
 16 **SEGUNDO:** Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en el domicilio social o  
 17 cualquiera de los lugares en que pueda reunirse la Asamblea de Asociados, también se  
 18 podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos, tales como la  
 19 videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y  
 20 comprobable sus derechos de voz y voto. Dichas asambleas deberán ajustarse a los principios  
 21 de integridad, interactividad y simultaneidad de forma tal que queden garantizados los  
 22 derechos de participación e información de todos los participantes y se lleven registros  
 23 apropiados, comprobables y documentados de las mismas. **FIN DE LOS ESTATUTOS.** En  
 24 este mismo acto, una vez aprobado estos Estatutos, estando reunidos los Asociados  
 25 Fundadores en Asamblea General, se procede con el nombramiento e instalación de la Junta  
 26 Directiva y el Fiscal, que han de fungir transitoriamente y por una única vez, en la siguiente  
 27 forma: (a) Para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, regirán desde el día de  
 28 hoy en que se constituye la Asociación, hasta el día trece de febrero del dos mil veinticuatro;  
 29 (b) para los cargos de Tesorero, Vocal, y Fiscal regirán desde el día de hoy en que se  
 30

1 constituye la Asociación, hasta el día trece de febrero del dos mil veintitrés. Los posteriores  
2 nombramientos serán de acuerdo con estos Estatutos. Los nombramientos son: Presidente: El  
3 asociado fundador Ángel Daniel Quesada Díaz, de calidades indicadas; Vicepresidente: El  
4 asociado fundador Francisco Alvarado Salas, de calidades indicadas; Secretario: El asociado  
5 fundador Pedro Álvarez Mata, de calidades indicadas; Tesorero: La asociada fundadora  
6 Angélica Calvo Robles, de calidades indicadas; Vocal: La asociada fundadora Amalia Rojas  
7 Campos, de calidades indicadas; y, Fiscal: El asociado fundador Virgilio Salas Salazar, de  
8 calidades indicadas. Los nombrados están presentes y aceptan y entran a ejercer sus cargos  
9 de manera inmediata. Finalmente, los asociados fundadores reiteran que A) Esta Asociación  
10 no tiene ningún fin de lucro. B) El monto de la póliza de fidelidad que cubre al Tesorero,  
11 será determinado por la Asamblea General Ordinaria. C) Los miembros de la Junta  
12 Directiva y el Fiscal nombrados en el acta de constitución de la Asociación, entraron en  
13 inmediata posesión de su cargo desde el día de su constitución. Los asociados  
14 fundadores declaran firmes todos los acuerdos tomados, aprobados por unanimidad de votos,  
15 solicitan al Registro de Asociaciones que se confeccione la cédula jurídica y el edicto  
16 respectivo a fin de publicarlo en La Gaceta, y levantan la sesión tres horas después de  
17 iniciada. **ES TODO.** La suscrita Notaria Pública da fe y hace constar que: a) Se ha leído y  
18 explicado los alcances y consecuencias legales a los otorgantes, en relación con sus  
19 manifestaciones aquí plasmadas; b) la presente escritura es el resultado del acuerdo de  
20 voluntades de los comparecientes, libremente otorgado; c) las partes otorgantes manifiestan  
21 entender y comprender en su totalidad el valor y consecuencias legales y prácticas de las  
22 estipulaciones contenidas en esta escritura, siendo su voluntad la celebración de la misma.  
23 Expido un primer testimonio para su presentación al Registro Nacional. Leído lo anterior a los  
24 comparecientes, resultan conforme y todos juntos firmamos en Alajuela, a las diecinueve  
25 horas con cuarenta minutos del veintiocho de enero de del dos mil veintiuno.

26 VAF ~~RA~~ Amalia R.C. NLR  
27 P.A.M. A.C.R. ~~FA~~ V.S. A.P.

28  
29  
30 Andrea Salas Vargas.

## **TESTIMONIO ANTES DE INSCRIPCIÓN.**



**NUMERO TRES - UNO:** Ante mí, **ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS**, Notaria Pública con carnet profesional número veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro, cédula número cuatro-cero doscientos quince-cero ochocientos once, con oficina abierta al público en Alajuela, Alajuela Centro, ochocientos metros norte de los Tribunales de Justicia, comparecen: (i) **ANGÉLICA CALVO ROBLES**, mayor de edad, soltera, ama de casa, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número cinco, a mano derecha, color crema, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos treinta y cuatro-ro setecientos uno, (ii) **AMALIA ROJAS CAMPOS**, mayor de edad, soltera, ingeniera agrónoma, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número dos, a mano derecha, color verde, portadora de la cédula de identidad número uno-cero setecientos ochenta y nueve-cero quinientos uno, (iii) **VIRGINIA ACEBEDO FALLAS**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, abogada, vecina de San José, Vásquez de Coronado, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número dieciocho, a mano izquierda, color terracota, portadora de la cédula de identidad número dos-cero novecientos uno-cero cuatrocientos treinta y tres, (iv) **ÁNGEL DANIEL QUESADA DÍAZ**, mayor de edad, soltero, contador público, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número veintidós, a mano izquierda, color gris, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero trescientos veintidós-cero cero cincuenta, (v) **FRANCISCO ALVARADO SALAS**, mayor de edad, divorciado una vez, mecánico, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número diez, a mano izquierda, color verde, portador de la cédula de identidad número cinco-cero doscientos ocho-cero cero catorce, (vi) **NATALIA RAMÍREZ ARIAS**, mayor de edad, viuda de sus primeras nupcias, veterinaria, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número uno, a mano derecha, color verde, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos once-cero trescientos uno, (vii) **PEDRO ÁLVAREZ MATA**, mayor de edad, casado en segundas nupcias, pensionado, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número ocho, a mano derecha, color crema, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento veinticinco-cero cero ochenta y ocho, (viii) **VIRGILIO SALAS SALAZAR**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, estilista, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número tres, a mano derecha, color rosada,

portador de la cédula de identidad número uno-cero cero noventa y ocho-cero quinientos uno, (ix) **AURORA QUESADA PIEDRA**, mayor de edad, soltera, trabajadora social, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número seis, a mano izquierda, color café, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos ochenta y cinco-cero seiscientos tres, y (x) **MARINO (Nombre) PRETTI (Apellido)**, de un solo apellido en razón de su nacionalidad italiano, mayor de edad, soltero, administrador de empresa, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número veintidós, a mano izquierda, color crema, portador del pasaporte de su país número siete uno uno nueve ocho siete; **Y DICEN:** Que de forma unánime acuerdan constituir una asociación, que se registrará de conformidad con la Ley de Asociaciones, número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, y por los siguientes estatutos, en lo sucesivo los "Estatutos": **ARTÍCULO PRIMERO:** La Asociación se denominará "**ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**" que es nombre de fantasía. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, doscientos metros sur de la Iglesia Católica, Barrio Las Cerezas, casa identificada con el número uno. La Asociación podrá tener filiales dentro y fuera del territorio nacional. Las filiales se crearán por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria y podrán adquirir personería jurídica distinta de la Asociación, en este caso, en los estatutos de la filial expresarán con claridad las relaciones y responsabilidades que existen entre una y otra entidad, especialmente en el caso de disolución o extinción de la principal. **ARTÍCULO TERCERO:** Los fines de la Asociación serán: (a) Promover la cooperación y participación activa y voluntaria de la población del Barrio Las Cerezas en un esfuerzo para el desarrollo social y cultural de la comunidad ; (b) Impulsar las iniciativas y esfuerzos de seguridad en la comunidad y localidad del Barrio Las Cerezas; (c) Promover el ornato y cuidado de áreas verdes vinculadas con el Barrio Las Cerezas; (d) Realizar proyectos de educación, formación y capacitación comunitaria; (f) Organizar eventos en pro de la comunidad; y (e) Promover y estimular el cuidado y la conservación del medio ambiente y el ornato del Barrio Las Cerezas. Por su naturaleza jurídica, la Asociación no tendrá ningún fin de lucro. **ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre los miembros para financiar la consecución de sus objetivos. B) Gestionar partidas específicas,



fondos de asistencia, fondos de cooperación, donaciones, ayuda económica, patrocinios o cualquier otra clase de beneficios de personas, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la consecución de sus objetivos. C) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado costarricense u otro extranjero, centralizadas y descentralizadas, empresas públicas, instituciones autónomas, corporaciones municipalidades, agencias, instituciones cooperativas o comunales en todo lo relacionado con sus actividades. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos requeridos para el logro de sus objetivos. E) Suscribir acuerdos, contratos, convenios de colaboración o Asociación, alianzas, u otros con el Estado costarricense u otro extranjero, entidades de derecho público o privado nacionales o extranjeras, para comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; así como realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos conforme a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones, incluidos pero no limitados a la adquisición, licenciamiento, cesión o adquisición, uso, usufructo o formas similares, de materiales educativos, útiles escolares, materiales de oficina, y cualquier otro bien o servicio que sirva de apoyo al fin de la Asociación. F) Invertir en acciones, fideicomisos, fondos, fundaciones y cualquier otra forma similar con el objeto de generar ingresos para el cumplimiento de sus objetivos. G) Participar activamente en el diseño, creación, ejecución y operación de cualquier forma de inversión que permita el sistema financiero costarricense, siempre que tengan relación directa con el cumplimiento de los fines de la Asociación. H) Adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole, y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. I) Desarrollar e implementar programas de formación en instituciones educativas, públicas o privadas. J) Desarrollar, producir y crear obras de propiedad intelectual, con fines educativos, así como cualquier otra actividad relacionada para promover sus objetivos. La Asociación destinará todos sus recursos económicos, el esfuerzo de sus asociados, y directivos, a la promoción de sus programas y consecución de sus fines. La Asociación podrá formar parte de federaciones, de conformidad con la Ley de Asociaciones y su Reglamento. **ARTÍCULO QUINTO:** La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: A) Fundadores: son los asociados participantes en la asamblea

constitutiva y que quedaron anotados en esta acta constitutiva; B) Activos: serán los asociados que ingresen de manera posterior a la asamblea constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados activos tendrán derecho a participar en los programas, asambleas y decisiones de la Asociación con voz y voto; y, C) Honorarios: serán especialmente aquellas personas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación o al cumplimiento de sus fines. Serán asociados honorarios aquellos que designe la asamblea general ordinaria de asociados mediante el procedimiento normal de votación de asuntos extraordinarios. La asamblea general ordinaria no podrá elegir más de un asociado honorario en cada una de sus reuniones. Los asociados honorarios tendrán derecho a participar en los programas, asambleas y decisiones de la Asociación con voz pero sin voto; por tal motivo, no podrán ser electos para cargo directivo alguno ni para la fiscalía dentro de la Asociación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la afiliación de los asociados se observarán las siguientes reglas y requisitos: A) El interesado deberá ser propietario de un inmueble localizado en el Barrio Las Cerezas, en Coronado, San José, y presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva mediante el formulario de solicitud de incorporación, preparado y entregado para esos efectos, y adjuntarle una carta de recomendación de al menos tres asociados activos de la Asociación así como los demás requisitos que para el efecto regule la Junta Directiva. B) La Junta Directiva estudiará la solicitud y decidirá por mayoría simple si acepta al nuevo asociado. En caso afirmativo, la Junta Directiva comunicará al asociado, en el término máximo de tres meses contados a partir de la entrega de la solicitud de afiliación, si es o no aceptado. Si la Junta Directiva resuelve rechazar la solicitud de afiliación deberá fundamentar su decisión, comunicarla al solicitante en forma escrita y por un medio de fácil verificación, y hacerla del conocimiento de la Asamblea General de Asociados. El solicitante podrá recurrir lo resuelto por la Junta Directiva ante la Asamblea General de Asociados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. **ARTÍCULO SÉTIMO:** Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: A) Por fallecimiento. B) Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva. C) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: (a) exhibir un comportamiento deshonesto o poco honorable; (b) contravenir en forma grave e intencional los Estatutos de la Asociación; (c) actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello; y, (d) usar



indebidamente el patrimonio de la Asociación. D) Dejar de ser propietario de un inmueble localizado en el Barrio Las Cerezas, de Coronado, San José. **ARTÍCULO OCTAVO:** Para los efectos de definir la expulsión de un asociado, la Junta Directiva deberá notificarle las causas de expulsión que se le imputan y de la fecha en que se efectuará la sesión de la Junta Directiva para la votación relativa a su expulsión, la cual no podrá celebrarse antes de haber transcurrido quince días hábiles desde la notificación, plazo durante el cual el asociado deberá preparar su defensa. En dicha notificación deberá advertírsele de que tiene derecho a asesoría legal y de acudir a la sesión indicada en compañía de su abogado para ejercer su derecho de defensa frente a la Junta Directiva. Para expulsar a un asociado la Junta Directiva deberá acordarlo así por votación de al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva presentes en dicha sesión. En caso de que en dicha sesión se acuerde su expulsión el asociado podrá presentar un recurso de apelación contra dicha decisión, junto con la prueba que considere pertinente, a la Junta Directiva en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión. La Junta Directiva tendrá a su vez un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del recurso para convocar una Asamblea General de Asociados, la cual deberá efectuarse a más tardar treinta días hábiles contados a partir de la presentación del recurso, asamblea en la que se conocerá y votará en forma definitiva sobre la expulsión del asociado. **ARTÍCULO NOVENO:** Son deberes de los asociados: A) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Asociaciones, sus reformas, los Estatutos, reglamentos de la Asociación y acuerdos y resoluciones que emanen de sus órganos. B) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. C) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar origen a las sanciones previstas en estos Estatutos, si su gravedad así lo exigiera a juicio de la Junta Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Salvo lo dispuesto en los artículos Décimo Primero y Quinto, son derechos de todos los asociados: A) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación. B) Participar en las actividades de capacitación que promueva la Asociación. C) Participar con voz y voto en las asambleas generales. D) Presentar mociones y sugerencias en asambleas. E) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación. F) Cualesquiera otros que les otorguen las leyes. Además, la Junta Directiva podrá

acordar, por vía de reglamentos especialmente promulgados al efecto, derechos especiales en favor de cada una de las clases de asociados descritas en estos Estatutos, en el tanto ello no afecte o comprometa bienes públicos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La dirección, vigilancia y manejo de la Asociación estará a cargo de tres órganos esenciales los cuales serán: A) Junta Directiva, compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. B) La Fiscalía. C) Asamblea General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los recursos económicos que dispondrá la Asociación provendrán de: A) Cuotas de ingresos y cuotas mensuales de los asociados, que fijará la Asamblea General. B) Donaciones, fondos de asistencia u cooperación nacional o internacional. C) Subvenciones, partidas específicas del Estado costarricense o de Estados extranjeros, legados. D) Ingresos por el pago de asesorías, consultorías o servicios de acuerdo a reglamentos que se establezcan para tal efecto. E) Pagos por regalías, arrendamientos, fideicomisos y formas similares generados con la propiedad, uso, usufructo o cualquier forma de derecho de disfrute sobre distintas formas de propiedad industrial, intelectual o real. G) Ingresos producto de la venta de diferentes bienes o servicios. H) Pagos por regalías, arrendamientos, fideicomisos, prestación de servicios, y otros generados con la propiedad, uso, usufructo o cualquier forma de derecho de disfrute sobre distintas formas de propiedad industrial, intelectual, o real. I) Ingresos producto de la realización de cualquier otra actividad que le permita a LA Asociación cumplir con los fines propuestos. J) Otros tipos de recursos que la Junta Directiva apruebe. Los recursos económicos obtenidos por los anteriores medios serán utilizados únicamente para lograr el cumplimiento de los fines para los que fue creada la Asociación, sin ningún fin de lucro. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La asamblea general de asociados, legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación y estará conformada con la totalidad de asociados y expresa la voluntad colectiva de sus integrantes en las materias de su competencia. Habrá dos tipos de asamblea: A) Ordinaria; y B) Extraordinaria. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Se celebrará una asamblea general ordinaria una vez al año, durante la primera quincena del mes de enero de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones de la asamblea general ordinaria: A) Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal. B) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos. C) Aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva. D) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente. E) Delegar en la Junta Directiva el nombramiento de



funcionarios y demás personal para el buen funcionamiento de la Asociación. F) Establecer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros. G) Nombrar comités para conocer de asuntos específicos de la Asociación. H) Establecer nuevas categorías de asociados según convenga a los intereses de la Asociación. I) Aceptar la reincorporación de sus miembros. J) Determinar el monto de la póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros que será cubierta por la Asociación, y que garantizará las actuaciones del Tesorero. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada en primera convocatoria, deberá estar representada en ella más de la mitad de los asociados. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos de los asociados presentes. **ARTÍCULO DECIMO SÉTIMO:** La asamblea se reunirá extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva la convoque, o la solicite un número no menor a la tercera parte de los asociados registrados, o bien cuando la Fiscalía considere necesaria dicha convocatoria. Las reformas parciales o totales de los Estatutos, la disolución de la Asociación y la elección de los sustitutos en caso de renuncia o ausencia definitiva de miembros de la Junta Directiva o del Fiscal serán acordadas únicamente en asambleas generales extraordinarias de asociados convocadas expresamente al efecto. Será también potestad de la asamblea general extraordinaria conocer informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la asamblea ordinaria, así como acordar la creación de filiales. Estos acuerdos se tomarán por el voto de quienes representen más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por medio de carta circular, facsímil, correo certificado o correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la fecha de envío de la convocatoria, con quince días naturales de anticipación, no contándose dentro de ese plazo el día en que se envió la convocatoria ni el de la celebración de la asamblea. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria media hora después, con los asociados presentes, que no podrá ser menor al número de puestos a elegir en los casos en que se convoque para la elección de miembros de Junta Directiva. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, si se tratare de asuntos ordinarios, y por más de las dos terceras partes de los

presentes, si se tratare de asuntos extraordinarios. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La dirección administrativa y ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, formada por cinco miembros elegidos en asamblea general ordinaria. Esos miembros desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Todos los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por asamblea general ordinaria que se celebrará en la segunda quincena de enero del año que corresponda y ejercerán sus cargos de forma alterna por un período de dos años, comenzando a partir del día catorce de febrero y hasta el día trece de febrero del año en que corresponda hacer nuevos nombramientos, los cuales serán para: (a) el Presidente, Vicepresidente y Secretario en los años pares; y (b) el Tesorero, el Vocal, en los años impares. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por un período iguales y consecutivo. Vencido dicho plazo, no podrán ser reelectas más hasta que transcurra un año luego de que cesaron en sus cargos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y, extraordinariamente, cada vez que la convoque el Presidente. Sus reuniones tendrán quórum con la asistencia de tres de sus miembros cuando menos. La convocatoria tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias deberá hacerla por escrito el Presidente, con ocho días naturales de anticipación, pudiendo efectuarse por medio de carta circular, facsímil, correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la fecha de envío de la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y, en caso de empate, decidirá quien presida con doble voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta Directiva; en caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a asamblea general extraordinaria, para que llene la vacante por el resto del período. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán salarios ni dietas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las atribuciones de la Junta Directiva son: A) Representar oficialmente a la Asociación. B) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. C) Presentar anualmente un informe de labores a la asamblea general. D) Convocar a asambleas generales, por medio del Secretario. E) designar los representantes a congresos, conferencias u otras actividades. F) Nombrar los funcionarios y demás personal para el buen funcionamiento diario de la Asociación. G) Adquirir bienes y



servicios, aceptar donaciones y legados, de conformidad con el artículo veintiséis de la Ley de Asociaciones. H) Establecer los convenios necesarios con otras asociaciones y organismos nacionales e internacionales para el beneficio de las actividades de la Asociación. I) Conformar las comisiones que estime convenientes. J) Analizar y aprobar los informes y presupuestos de las respectivas comisiones. K) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación. L) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria. M) Conocer y resolver lo relativo a la expulsión de asociados de acuerdo con lo indicado en el artículo octavo del presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. El Presidente podrá otorgar toda clase de poderes, incluyendo los necesarios para abrir y operar cuentas bancarias de cualquier especie y moneda así como en general administrar las cajitas de seguridad y demás valores de la Asociación en bancos nacionales o extranjeros, y revocar los poderes conferidos, sustituir total o parcialmente su mandato sin que por ello pierda sus facultades originales, revocar dichas sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio. El Presidente realizará además las siguientes funciones: A) Convocará las sesiones de asamblea así como las reuniones de Junta Directiva. B) Firmará las actas junto con el Secretario. C) Autorizará junto con el Tesorero, los pagos que la Junta acuerde. D) Informará anualmente a la asamblea de asociados sobre la gestión de la Junta Directiva durante el ejercicio fiscal anterior. El Vicepresidente, además de cumplir con las atribuciones que la Junta Directiva le encomiende, sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con las mismas atribuciones y facultades de éste. El Secretario llevará los libros de actas de asambleas generales y de las reuniones de junta directiva de la Asociación, así como los registros de los asociados en forma actualizada y completa. Los libros y registros dichos serán legalizados conforme lo indica la ley; dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; transcribirá y comunicará los acuerdos tomados tanto de la asamblea general como por la Junta Directiva. El Tesorero llevará al día los libros de contabilidad de la Asociación, debidamente legalizados. Presentará, además, el informe anual de labores establecido en el artículo veintiuno de la Ley de Asociaciones y custodiará, en general, los fondos de la Asociación, los cuales se depositarán en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional o en bancos privados

reconocidos, a escogencia de la Junta Directiva. Los depósitos o retiros de dinero, se harán únicamente con la firma del Presidente, y en ausencia del Presidente, firmará el Vicepresidente. El Tesorero deberá garantizar sus actuaciones con una Póliza de Fidelidad del Instituto Nacional de Seguros que será cubierta por la Asociación y cuyo monto le corresponderá determinar a la asamblea general ordinaria. El Vocal ayudará en todas las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituirá en sus funciones a cualquiera de los funcionarios anteriores, a excepción del Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva registrar sus firmas en las cuentas corrientes y de cualquier otra índole que abra la Asociación en cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional, o bancos privados, dentro o fuera de Costa Rica. Todo cheque o retiro de dinero deberá ser girado con la firma individual del Presidente, en ausencia del Presidente, con la firma del Vicepresidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Fiscal nombrado por la asamblea general ordinaria celebrada la segunda quincena de enero de cada dos años, por un período de dos años y tomará posesión de su cargo a partir del catorce de febrero del año en que fuere nombrado hasta el trece de febrero del siguiente año impar que corresponda. Para ser nombrado fiscal es necesario ser asociado activo. El fiscal tendrá como facultades y atribuciones las determinadas en el artículo doce del Reglamento de la Ley de Asociaciones, y podrá ser reelecto por períodos iguales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SETIMO:** El plazo de vigencia de la Asociación rige desde el día de hoy y, en virtud de sus fines, es de duración indefinida. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** Las reformas parciales o totales de los Estatutos serán acordadas mediante asamblea general extraordinaria de asociados y aprobadas por mayoría simple de los presentes en la asamblea y la inscripción se hará de conformidad con los artículos diecinueve y veinte de la Ley de Asociaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determina la Ley de Asociaciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de disolución, el Juez Civil del domicilio de la Asociación nombrará un liquidador, a quien se le fijarán sus facultades y atribuciones en el acto de nombramiento. Este liquidador utilizará los dineros de la Asociación para cancelar aquellas deudas y compromisos que la Asociación haya adquirido y que se encuentren pendientes de pago. En caso de que el dinero no fuere suficiente, se cancelarán las deudas a prorrata. Cualquier sobrante será



destinado a instituciones de beneficencia del país. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas de Asociados se celebrarán en el domicilio social de la Asociación, o en el lugar que indique la convocatoria respectiva, dentro o fuera del país, en las ciudades capitales de los países de Norte, Centro o Sur América y Europa. Las Asambleas se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos, tales como la videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable sus derechos de voz y voto. Dichas asambleas deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad y simultaneidad de forma tal que queden garantizados los derechos de participación e información de todos los participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en el domicilio social o cualquiera de los lugares en que pueda reunirse la Asamblea de Asociados, también se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos, tales como la videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable sus derechos de voz y voto. Dichas asambleas deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad y simultaneidad de forma tal que queden garantizados los derechos de participación e información de todos los participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas. **FIN DE LOS ESTATUTOS.** En este mismo acto, una vez aprobado estos Estatutos, estando reunidos los Asociados Fundadores en Asamblea General, se procede con el nombramiento e instalación de la Junta Directiva y el Fiscal, que han de fungir transitoriamente y por una única vez, en la siguiente forma: (a) Para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, regirán desde el día de hoy en que se constituye la Asociación, hasta el día trece de febrero del dos mil veinticuatro; (b) para los cargos de Tesorero, Vocal, y Fiscal regirán desde el día de hoy en que se constituye la Asociación, hasta el día trece de febrero del dos mil veintitrés. Los posteriores nombramientos serán de acuerdo con estos Estatutos. Los nombramientos son: Presidente: El asociado fundador Ángel Daniel Quesada Díaz, de calidades indicadas; Vicepresidente: El asociado fundador Francisco Alvarado Salas, de calidades indicadas; Secretario: El asociado fundador Pedro Álvarez Mata, de calidades indicadas; Tesorero: La asociada fundadora Angélica Calvo Robles, de calidades indicadas; Vocal: La asociada fundadora Amalia Rojas Campos, de calidades indicadas; y, Fiscal: El asociado fundador Virgilio Salas Salazar, de





calidades indicadas. Los nombrados están presentes y aceptan y entran a ejercer sus cargos de manera inmediata. Finalmente, los asociados fundadores reiteran que A) Esta Asociación no tiene ningún fin de lucro. B) El monto de la póliza de fidelidad que cubre al Tesorero, será determinado por la Asamblea General Ordinaria. C) Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal nombrados en el acta de constitución de la Asociación, entraron en inmediata posesión de su cargo desde el día de su constitución. Los asociados fundadores declaran firmes todos los acuerdos tomados, aprobados por unanimidad de votos, solicitan al Registro de Asociaciones que se confeccione la cédula jurídica y el edicto respectivo a fin de publicarlo en La Gaceta, y levantan la sesión tres horas después de iniciada. **ES TODO.** La suscrita Notaria Pública da fe y hace constar que: a) Se ha leído y explicado los alcances y consecuencias legales a los otorgantes, en relación con sus manifestaciones aquí plasmadas; b) la presente escritura es el resultado del acuerdo de voluntades de los comparecientes, libremente otorgado; c) las partes otorgantes manifiestan entender y comprender en su totalidad el valor y consecuencias legales y prácticas de las estipulaciones contenidas en esta escritura, siendo su voluntad la celebración de la misma. Expido un primer testimonio para su presentación al Registro Nacional. Leído lo anterior a los comparecientes, resultan conforme y todos juntos firmamos en Alajuela, a las diecinueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de enero de del dos mil veintiuno. ----- Ilegible ----- Ilegible ----- Ilegible ----- Ilegible -----  
--- Ilegible ----- Ilegible ----- Ilegible ----- Ilegible ----- Ilegible -----  
Ilegible ----- Ilegible -----  
LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO TRES – UNO, VISIBLE DEL FOLIO CINCO FRENTE AL FOLIO DIEZ VUELTO DEL TOMO PRIMERO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EMITO COMO UN PRIMER TESTIMONIO AL FIRMARSE LA MATRIZ.

ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS.  
NOTARIA PÚBLICA.  
CARNET 29784  
COSTA RICA.

*Andrea Salas Vargas*

ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS.  
NOTARIA PÚBLICA.  
CARNET 29784  
COSTA RICA

## **BOLETA DE SEGURIDAD.**

 <p><b>REGISTRO NACIONAL</b> REPÚBLICA DE COSTA RICA</p>	<p>ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS. NOTARIA PÚBLICA. REPÚBLICA DE COSTA RICA. CARNET 29784</p>	<p>CÉDULA No. 402150811 CONTORNIO</p>	<p>Q Serie <b>1234567</b> NÚMERO FAVOR NO RAYAR</p>
<p>Teléfonos: (506)2202-0777/2202-0888* Apartado postal 5230-2010 San José-Costa</p>		<p>Teléfonos: (506)2202-0777/2202-0888* Apartado postal 5230-2010 San José-Costa</p>	
			
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div data-bbox="735 292 1113 470">  <p><b>REGISTRO NACIONAL</b> REPÚBLICA DE COSTA RICA</p> </div> <div data-bbox="1113 292 1449 470" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>BOLETA DE DIARIO Q <b>1234567</b> SERIE NÚMERO</p> </div> <div data-bbox="1449 292 1770 470"> <p>PRESENTACIÓN</p> </div> </div>			
<p>T:2021 A:089711 SJ</p>			
<p>F:29/01/2021 H:09:15:23</p>			
<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div data-bbox="735 649 945 730">  </div> <div data-bbox="945 649 1770 730"> <p>REGISTRO INMOBILIARIO</p> </div> </div>			
<p>PARTES ASOCIACIÓN DE VECINOS URB. LAS CEREZAS.</p> <hr/>			
<p>NOTARIA ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS.</p> <hr/>			
<p>Esta boleta es contralada a través de un sistema de seguridad. Su Manejo es responsabilidad del Notario.</p>			
<p>En caso de extravío o sustracción debe informar de inmediato por escrito, indicando la serie (s) y el número (s) de la boleta (s) a la oficina de Reconstrucción e Índice del Registro Nacional.</p>			

**PUBLICACIÓN DE EDICTO EN LA GACETA.**

Limited Partnership por el de Friederberg Performing Materials LP, presentada el día 20 de julio del 2020 bajo expediente 136674. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2000-003049 Registro N° 123563 VILENE en clase 34 Marca Mixta. Publicar en La Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 7978.—Sela Change Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2020475544).

**Cambio de Nombre N° 123457**

Que Giselle Rebeca Hiramian, casada, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Nímar Sociedad Anónima, solicita a este Registro de Marcas la inscripción de Cambio de Nombre por Nímar de Campesía Nímar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-173996, por el de Grupo Agroindustrial Nímar Sociedad Anónima, presentada el 23 de enero del 2020, bajo expediente N° 133457. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2000-0010773 Registro N° 199637 LIDO en clase 32 Marca Denominativa. Publicar en La Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 7978.—Yvonne Mota Celyga, Registradora.—1 vez.—(IN2020475545).

**Cambio de Nombre N° 135883**

Que Giselle Rebeca Hiramian, casada, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Wework Companies LLC, solicita a este Registro de Marcas la inscripción de Cambio de Nombre de Wework Companies INC por el de Wework Companies LLC, presentada el día 05 de junio del 2020 bajo expediente 135063. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2017-0001631 Registro N° 279672 WEWORK en clase(s) 35 36 Marca Denominativa, 2017-0001632 Registro N° 262437 WELIVE en clase(s) 36 43 Marca Denominativa, 2017-0003685 Registro N° 264586 WEWORK en clase(s) 43 Marca Denominativa, 2018-0008552 Registro N° 279431 DO WHAT YOU LOVE en clase(s) 35 36 41 42 45 Marca Denominativa, 2018-0010366 Registro N° 278119 WEMBK1 en clase(s) 45 Marca Denominativa, 2018-0010367 Registro N° 281350 WEWORK LABS en clase(s) 35 36 42 Marca Denominativa, 2018-0010369 Registro N° 279209 wework en clase(s) 35 Marca Mixta, 2018-0010442 Registro N° 278135 CWEO en clase(s) 35 36 43 Marca Denominativa, 2018-0010444 Registro N° 278968 WECROW en clase(s) 35 36 41 45 Marca Denominativa, 2018-0010445 Registro N° 280615 we en clase(s) 35 36 43 Marca Mixta, 2018-0010446 Registro N° 280642 BY WE en clase(s) 36 37 42 43 Marca Denominativa, 2018-0010447 Registro N° 279569 WE MEMBERSHIP en clase(s) 35 Marca Denominativa, 2018-0010448 Registro N° 278227 TCIM en clase(s) 35 36 43 Marca Denominativa, 2018-0010449 Registro N° 278136 CREATE YOUR LIFE'S WORK en clase(s) 35 36 43 Marca Denominativa, 2018-0010549 Registro N° 278902 CREATOR en clase(s) 41 Marca Denominativa, 2019-0000042 Registro N° 281450 WE WORK en clase(s) 16 35 37 43 Marca Denominativa, 2019-0000043 Registro N° 279300 we en clase(s) 37 42 Marca Mixta, 2019-0000044 Registro N° 281451 WE.OO en clase(s) 35 36 Marca Denominativa, 2019-0000159 Registro N° 279944 CREATOR en clase(s) 36 41 Marca Denominativa, 2019-0000558 Registro N° 282309 wework en clase(s) 35 36 43 Marca Mixta, 2019-0000737 Registro N° 280662 THE WE COMPANY en clase(s) 35 36 41 43 Marca Denominativa, 2019-0000798 Registro N° 279900 wework en clase(s) 36 37 43 Marca Mixta, 2019-0001904 Registro N° 281416 we en clase(s) 9 35 36 37 43 Marca Mixta, 2019-0001905 Registro N° 282796 wework en clase(s) 35 37 42 43 Marca Mixta, 2019-0002196 Registro N° 280641 BY WE en clase(s) 35 Marca Denominativa, 2019-0002708 Registro N° 281268 THE WE COMPANY en clase(s) 9 16 20 24 37 42 45 Marca Denominativa, 2019-0003408 Registro N° 282943 ORIGINALS BY WE en clase(s) 20 Marca Denominativa, 2019-0004039 Registro N° 284710 SOLFL en clase(s) 35 36 41 Marca Denominativa, 2019-0004040 Registro N° 285332 STUDENT OF LIFE FOR LIFE en clase(s) 35 36 41 Marca Denominativa y 2019-0004524 Registro N° 284981 W en clase(s) 41 Marca Mixta. Publicar en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo

32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 7978.—Johnny Rodríguez Ortiz, Registrador.—1 vez.—(IN2020475546).

**Marca de ganado**

**Solicitud N° 2020-1503**—Ref: 35/2020/3065.—Cerver Pineda Vireta, cédula de identidad 0106800123, solicita la inscripción de como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pacceí, Riba, San Félix, ochocientos metros caba de la Escuela Pública. Presentada el 31 de julio del 2020 Según el expediente N° 2020-1503. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cecilia Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2020475433).

**Solicitud N° 2020-1359**—Ref: 35/2020/3107.—Emanetti Chacón Castillo, cédula de identidad N° 2-0231-0865, solicita la inscripción de

**B  
P E**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Acajutla, Upala, Yabúca, San Jorge, congojo al Colegio Público de Upala, calle El Chorro. Presentada el 10 de julio del 2020 Según el expediente N° 2020-1359. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020475587).

**Solicitud N° 2020-1408**—Ref: 35/2020/3069.—Milton Escobar Palmarosa Varela, cédula de identidad 2-0140-0475, solicita la inscripción de

como marca de ganado, que usará preferentemente en Acajutla, San Carlos, La Fortuna, congojo a las escuelas agrícolas Milton. Presentada el 30 de julio del 2020, Según el expediente N° 2020-1408. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020475810).

**Solicitud N° 2020-1309**—Ref: 35/2020/2818.—Sage Fernández Cruzado, cédula de identidad 0501920029, solicita la inscripción de como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilaría, Tierras Morenas, Tierras Morenas, del Resguardo de Cepe, 800 metros norte cerca de colina blanco al frente. Presentada el 03 de julio del 2020. Según el expediente N° 2020-1309. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cecilia Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2020475489).

**Asociaciones civiles**

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: **ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**, con domicilio en la Provincia de San José, Coronado, cuyos fines principales entre otros, son los siguientes: (A) PROMOVER LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN ACTIVA Y VOLUNTARIA DE LA POBLACION DEL BARRIO LAS CEREZAS EN UN ESFUERZO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD ; (B) IMPULSAR LAS INICIATIVAS Y ESFUERZOS DE SEGURIDAD EN LA COMUNIDAD Y LOCALIDAD DEL BARRIO LAS CEREZAS; (C) PROMOVER EL ORNATO Y CUIDO DE ÁREAS VERDES VINCULADAS CON EL BARRIO LAS CEREZAS; (D) REALIZAR PROYECTOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN COMUNITARIA; (F) ORGANIZAR EVENTOS EN PRO DE LA COMUNIDAD; Y (E) PROMOVER Y ESTIMULAR EL CUIDO Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL ORNATO DEL BARRIO LAS CEREZAS. Cuyo representante será el presidente: ÁNGEL DANIEL QUESADA DÍAZ, con las facultades que establece el Estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. REGISTRO NACIONAL, 02 de febrero de 2021. Documento Tomo: 2021. Asiento: 089711. – Registro Nacional, 02 de febrero 2021 – Lic. Roger Zelaya Martínez – 1 Vez – (IN20214756809)

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056402, denominación: Asociación Costarricense de Asistentes Dentales Guadalupe, Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la

**TESTIMONIO INSCRITO ANTE REGISTRO  
NACIONAL.**



RGAS

T:2021 A:089711 SJ  
F:29/01/2021 H:09:15:23

**NUMERO TRES - UNO:** Ante mí, **ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS**, Notaria Pública con carnet profesional número veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro, cédula número cuatro-cero doscientos quince-cero ochocientos once, con oficina abierta al público en Alajuela, Alajuela Centro, ochocientos metros norte de los Tribunales de Justicia, comparecen: (i) **ANGÉLICA CALVO ROBLES**, mayor de edad, soltera, ama de casa, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número cinco, a mano derecha, color crema, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos treinta y cuatro-ro setecientos uno, (ii) **AMALIA ROJAS CAMPOS**, mayor de edad, soltera, ingeniera agrónoma, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número dos, a mano derecha, color verde, portadora de la cédula de identidad número uno-cero setecientos ochenta y nueve-cero quinientos uno, (iii) **VIRGINIA ACEBEDO FALLAS**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, abogada, vecina de San José, Vásquez de Coronado, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número dieciocho, a mano izquierda, color terracota, portadora de la cédula de identidad número dos-cero novecientos uno-cero cuatrocientos treinta y tres, (iv) **ÁNGEL DANIEL QUESADA DÍAZ**, mayor de edad, soltero, contador público, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número veintidós, a mano izquierda, color gris, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero trescientos veintidós-cero cero cincuenta, (v) **FRANCISCO ALVARADO SALAS**, mayor de edad, divorciado una vez, mecánico, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número diez, a mano izquierda, color verde, portador de la cédula de identidad número cinco-cero doscientos ocho-cero cero catorce, (vi) **NATALIA RAMÍREZ ARIAS**, mayor de edad, viuda de sus primeras nupcias, veterinaria, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número uno, a mano derecha, color verde, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos once-cero trescientos uno, (vii) **PEDRO ÁLVAREZ MATA**, mayor de edad, casado en segundas nupcias, pensionado, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número ocho, a mano derecha, color crema, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento veinticinco-cero cero ochenta y ocho, (viii) **VIRGILIO SALAS SALAZAR**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, estilista, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número tres, a mano derecha, color rosada,

ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS

29784 111 43769847

4 0 2 1 5 0 8 1 1

portador de la cédula de identidad número uno-cero cero noventa y ocho-cero quinientos uno, (ix) **AURORA QUESADA PIEDRA**, mayor de edad, soltera, trabajadora social, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número seis, a mano izquierda, color café, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos ochenta y cinco-cero seiscientos tres, y (x) **MARINO (Nombre) PRETTI (Apellido)**, de un solo apellido en razón de su nacionalidad italiano, mayor de edad, soltero, administrador de empresa, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número veintidós, a mano izquierda, color crema, portador del pasaporte de su país número siete uno uno nueve ocho siete; **Y DICEN:** Que de forma unánime acuerdan constituir una asociación, que se registrará de conformidad con la Ley de Asociaciones, número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, y por los siguientes estatutos, en lo sucesivo los "Estatutos": **ARTÍCULO PRIMERO:** La Asociación se denominará "**ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**" que es nombre de fantasía. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, doscientos metros sur de la Iglesia Católica, Barrio Las Cerezas, casa identificada con el número uno. La Asociación podrá tener filiales dentro y fuera del territorio nacional. Las filiales se crearán por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria y podrán adquirir personería jurídica distinta de la Asociación, en este caso, en los estatutos de la filial expresarán con claridad las relaciones y responsabilidades que existen entre una y otra entidad, especialmente en el caso de disolución o extinción de la principal. **ARTÍCULO TERCERO:** Los fines de la Asociación serán: (a) Promover la cooperación y participación activa y voluntaria de la población del Barrio Las Cerezas en un esfuerzo para el desarrollo social y cultural de la comunidad ; (b) Impulsar las iniciativas y esfuerzos de seguridad en la comunidad y localidad del Barrio Las Cerezas; (c) Promover el ornato y cuidado de áreas verdes vinculadas con el Barrio Las Cerezas; (d) Realizar proyectos de educación, formación y capacitación comunitaria; (f) Organizar eventos en pro de la comunidad; y (e) Promover y estimular el cuidado y la conservación del medio ambiente y el ornato del Barrio Las Cerezas. Por su naturaleza jurídica, la Asociación no tendrá ningún fin de lucro. **ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre los miembros para financiar la consecución de sus objetivos. B) Gestionar partidas específicas,



fondos de asistencia, fondos de cooperación, donaciones, ayuda económica, patrocinios o cualquier otra clase de beneficios de personas, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la consecución de sus objetivos. C) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado costarricense u otro extranjero, centralizadas y descentralizadas, empresas públicas, instituciones autónomas, corporaciones municipalidades, agencias, instituciones cooperativas o comunales en todo lo relacionado con sus actividades. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos requeridos para el logro de sus objetivos. E) Suscribir acuerdos, contratos, convenios de colaboración o Asociación, alianzas, u otros con el Estado costarricense u otro extranjero, entidades de derecho público o privado nacionales o extranjeras, para comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; así como realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos conforme a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones, incluidos pero no limitados a la adquisición, licenciamiento, cesión o adquisición, uso, usufructo o formas similares, de materiales educativos, útiles escolares, materiales de oficina, y cualquier otro bien o servicio que sirva de apoyo al fin de la Asociación. F) Invertir en acciones, fideicomisos, fondos, fundaciones y cualquier otra forma similar con el objeto de generar ingresos para el cumplimiento de sus objetivos. G) Participar activamente en el diseño, creación, ejecución y operación de cualquier forma de inversión que permita el sistema financiero costarricense, siempre que tengan relación directa con el cumplimiento de los fines de la Asociación. H) Adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole, y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. I) Desarrollar e implementar programas de formación en instituciones educativas, públicas o privadas. J) Desarrollar, producir y crear obras de propiedad intelectual, con fines educativos, así como cualquier otra actividad relacionada para promover sus objetivos. La Asociación destinará todos sus recursos económicos, el esfuerzo de sus asociados, y directivos, a la promoción de sus programas y consecución de sus fines. La Asociación podrá formar parte de federaciones, de conformidad con la Ley de Asociaciones y su Reglamento. **ARTÍCULO QUINTO:** La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: A) Fundadores: son los asociados participantes en la asamblea

constitutiva y que quedaron anotados en esta acta constitutiva; B) Activos: serán los asociados que ingresen de manera posterior a la asamblea constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados activos tendrán derecho a participar en los programas, asambleas y decisiones de la Asociación con voz y voto; y, C) Honorarios: serán especialmente aquellas personas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación o al cumplimiento de sus fines. Serán asociados honorarios aquellos que designe la asamblea general ordinaria de asociados mediante el procedimiento normal de votación de asuntos extraordinarios. La asamblea general ordinaria no podrá elegir más de un asociado honorario en cada una de sus reuniones. Los asociados honorarios tendrán derecho a participar en los programas, asambleas y decisiones de la Asociación con voz pero sin voto; por tal motivo, no podrán ser electos para cargo directivo alguno ni para la fiscalía dentro de la Asociación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la afiliación de los asociados se observarán las siguientes reglas y requisitos: A) El interesado deberá ser propietario de un inmueble localizado en el Barrio Las Cerezas, en Coronado, San José, y presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva mediante el formulario de solicitud de incorporación, preparado y entregado para esos efectos, y adjuntarle una carta de recomendación de al menos tres asociados activos de la Asociación así como los demás requisitos que para el efecto regule la Junta Directiva. B) La Junta Directiva estudiará la solicitud y decidirá por mayoría simple si acepta al nuevo asociado. En caso afirmativo, la Junta Directiva comunicará al asociado, en el término máximo de tres meses contados a partir de la entrega de la solicitud de afiliación, si es o no aceptado. Si la Junta Directiva resuelve rechazar la solicitud de afiliación deberá fundamentar su decisión, comunicarla al solicitante en forma escrita y por un medio de fácil verificación, y hacerla del conocimiento de la Asamblea General de Asociados. El solicitante podrá recurrir lo resuelto por la Junta Directiva ante la Asamblea General de Asociados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. **ARTÍCULO SÉTIMO:** Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: A) Por fallecimiento. B) Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva. C) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: (a) exhibir un comportamiento deshonesto o poco honorable; (b) contravenir en forma grave e intencional los Estatutos de la Asociación; (c) actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello; y, (d) usar



indebidamente el patrimonio de la Asociación. D) Dejar de ser propietario de un inmueble localizado en el Barrio Las Cerezas, de Coronado, San José. **ARTÍCULO OCTAVO:** Para los efectos de definir la expulsión de un asociado, la Junta Directiva deberá notificarle las causas de expulsión que se le imputan y de la fecha en que se efectuará la sesión de la Junta Directiva para la votación relativa a su expulsión, la cual no podrá celebrarse antes de haber transcurrido quince días hábiles desde la notificación, plazo durante el cual el asociado deberá preparar su defensa. En dicha notificación deberá advertírsele de que tiene derecho a asesoría legal y de acudir a la sesión indicada en compañía de su abogado para ejercer su derecho de defensa frente a la Junta Directiva. Para expulsar a un asociado la Junta Directiva deberá acordarlo así por votación de al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva presentes en dicha sesión. En caso de que en dicha sesión se acuerde su expulsión el asociado podrá presentar un recurso de apelación contra dicha decisión, junto con la prueba que considere pertinente, a la Junta Directiva en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión. La Junta Directiva tendrá a su vez un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del recurso para convocar una Asamblea General de Asociados, la cual deberá efectuarse a más tardar treinta días hábiles contados a partir de la presentación del recurso, asamblea en la que se conocerá y votará en forma definitiva sobre la expulsión del asociado. **ARTÍCULO NOVENO:** Son deberes de los asociados: A) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Asociaciones, sus reformas, los Estatutos, reglamentos de la Asociación y acuerdos y resoluciones que emanen de sus órganos. B) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. C) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar origen a las sanciones previstas en estos Estatutos, si su gravedad así lo exigiera a juicio de la Junta Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Salvo lo dispuesto en los artículos Décimo Primero y Quinto, son derechos de todos los asociados: A) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación. B) Participar en las actividades de capacitación que promueva la Asociación. C) Participar con voz y voto en las asambleas generales. D) Presentar mociones y sugerencias en asambleas. E) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación. F) Cualesquiera otros que les otorguen las leyes. Además, la Junta Directiva podrá

acordar, por vía de reglamentos especialmente promulgados al efecto, derechos especiales en favor de cada una de las clases de asociados descritas en estos Estatutos, en el tanto ello no afecte o comprometa bienes públicos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La dirección, vigilancia y manejo de la Asociación estará a cargo de tres órganos esenciales los cuales serán: A) Junta Directiva, compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. B) La Fiscalía. C) Asamblea General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los recursos económicos que dispondrá la Asociación provendrán de: A) Cuotas de ingresos y cuotas mensuales de los asociados, que fijará la Asamblea General. B) Donaciones, fondos de asistencia u cooperación nacional o internacional. C) Subvenciones, partidas específicas del Estado costarricense o de Estados extranjeros, legados. D) Ingresos por el pago de asesorías, consultorías o servicios de acuerdo a reglamentos que se establezcan para tal efecto. E) Pagos por regalías, arrendamientos, fideicomisos y formas similares generados con la propiedad, uso, usufructo o cualquier forma de derecho de disfrute sobre distintas formas de propiedad industrial, intelectual o real. G) Ingresos producto de la venta de diferentes bienes o servicios. H) Pagos por regalías, arrendamientos, fideicomisos, prestación de servicios, y otros generados con la propiedad, uso, usufructo o cualquier forma de derecho de disfrute sobre distintas formas de propiedad industrial, intelectual, o real. I) Ingresos producto de la realización de cualquier otra actividad que le permita a LA Asociación cumplir con los fines propuestos. J) Otros tipos de recursos que la Junta Directiva apruebe. Los recursos económicos obtenidos por los anteriores medios serán utilizados únicamente para lograr el cumplimiento de los fines para los que fue creada la Asociación, sin ningún fin de lucro. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La asamblea general de asociados, legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación y estará conformada con la totalidad de asociados y expresa la voluntad colectiva de sus integrantes en las materias de su competencia. Habrá dos tipos de asamblea: A) Ordinaria; y B) Extraordinaria. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Se celebrará una asamblea general ordinaria una vez al año, durante la primera quincena del mes de enero de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones de la asamblea general ordinaria: A) Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal. B) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos. C) Aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva. D) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente. E) Delegar en la Junta Directiva el nombramiento de



funcionarios y demás personal para el buen funcionamiento de la Asociación. F) Establecer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros. G) Nombrar comités para conocer de asuntos específicos de la Asociación. H) Establecer nuevas categorías de asociados según convenga a los intereses de la Asociación. I) Aceptar la reincorporación de sus miembros. J) Determinar el monto de la póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros que será cubierta por la Asociación, y que garantizará las actuaciones del Tesorero. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada en primera convocatoria, deberá estar representada en ella más de la mitad de los asociados. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos de los asociados presentes. **ARTÍCULO DECIMO SÉTIMO:** La asamblea se reunirá extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva la convoque, o la solicite un número no menor a la tercera parte de los asociados registrados, o bien cuando la Fiscalía considere necesaria dicha convocatoria. Las reformas parciales o totales de los Estatutos, la disolución de la Asociación y la elección de los sustitutos en caso de renuncia o ausencia definitiva de miembros de la Junta Directiva o del Fiscal serán acordadas únicamente en asambleas generales extraordinarias de asociados convocadas expresamente al efecto. Será también potestad de la asamblea general extraordinaria conocer informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la asamblea ordinaria, así como acordar la creación de filiales. Estos acuerdos se tomarán por el voto de quienes representen más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por medio de carta circular, facsímil, correo certificado o correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la fecha de envío de la convocatoria, con quince días naturales de anticipación, no contándose dentro de ese plazo el día en que se envió la convocatoria ni el de la celebración de la asamblea. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria media hora después, con los asociados presentes, que no podrá ser menor al número de puestos a elegir en los casos en que se convoque para la elección de miembros de Junta Directiva. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, si se tratare de asuntos ordinarios, y por más de las dos terceras partes de los

presentes, si se tratare de asuntos extraordinarios. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La dirección administrativa y ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, formada por cinco miembros elegidos en asamblea general ordinaria. Esos miembros desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Todos los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por asamblea general ordinaria que se celebrará en la segunda quincena de enero del año que corresponda y ejercerán sus cargos de forma alterna por un período de dos años, comenzando a partir del día catorce de febrero y hasta el día trece de febrero del año en que corresponda hacer nuevos nombramientos, los cuales serán para: (a) el Presidente, Vicepresidente y Secretario en los años pares; y (b) el Tesorero, el Vocal, en los años impares. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por un período iguales y consecutivo. Vencido dicho plazo, no podrán ser reelectas más hasta que transcurra un año luego de que cesaron en sus cargos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y, extraordinariamente, cada vez que la convoque el Presidente. Sus reuniones tendrán quórum con la asistencia de tres de sus miembros cuando menos. La convocatoria tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias deberá hacerla por escrito el Presidente, con ocho días naturales de anticipación, pudiendo efectuarse por medio de carta circular, facsímil, correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la fecha de envío de la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y, en caso de empate, decidirá quien presida con doble voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta Directiva; en caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a asamblea general extraordinaria, para que llene la vacante por el resto del período. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán salarios ni dietas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las atribuciones de la Junta Directiva son: A) Representar oficialmente a la Asociación. B) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. C) Presentar anualmente un informe de labores a la asamblea general. D) Convocar a asambleas generales, por medio del Secretario. E) designar los representantes a congresos, conferencias u otras actividades. F) Nombrar los funcionarios y demás personal para el buen funcionamiento diario de la Asociación. G) Adquirir bienes y



servicios, aceptar donaciones y legados, de conformidad con el artículo veintiséis de la Ley de Asociaciones. H) Establecer los convenios necesarios con otras asociaciones y organismos nacionales e internacionales para el beneficio de las actividades de la Asociación. I) Conformar las comisiones que estime convenientes. J) Analizar y aprobar los informes y presupuestos de las respectivas comisiones. K) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación. L) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria. M) Conocer y resolver lo relativo a la expulsión de asociados de acuerdo con lo indicado en el artículo octavo del presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. El Presidente podrá otorgar toda clase de poderes, incluyendo los necesarios para abrir y operar cuentas bancarias de cualquier especie y moneda así como en general administrar las cajitas de seguridad y demás valores de la Asociación en bancos nacionales o extranjeros, y revocar los poderes conferidos, sustituir total o parcialmente su mandato sin que por ello pierda sus facultades originales, revocar dichas sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio. El Presidente realizará además las siguientes funciones: A) Convocará las sesiones de asamblea así como las reuniones de Junta Directiva. B) Firmará las actas junto con el Secretario. C) Autorizará junto con el Tesorero, los pagos que la Junta acuerde. D) Informará anualmente a la asamblea de asociados sobre la gestión de la Junta Directiva durante el ejercicio fiscal anterior. El Vicepresidente, además de cumplir con las atribuciones que la Junta Directiva le encomiende, sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con las mismas atribuciones y facultades de éste. El Secretario llevará los libros de actas de asambleas generales y de las reuniones de junta directiva de la Asociación, así como los registros de los asociados en forma actualizada y completa. Los libros y registros dichos serán legalizados conforme lo indica la ley; dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; transcribirá y comunicará los acuerdos tomados tanto de la asamblea general como por la Junta Directiva. El Tesorero llevará al día los libros de contabilidad de la Asociación, debidamente legalizados. Presentará, además, el informe anual de labores establecido en el artículo veintiuno de la Ley de Asociaciones y custodiará, en general, los fondos de la Asociación, los cuales se depositarán en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional o en bancos privados

reconocidos, a escogencia de la Junta Directiva. Los depósitos o retiros de dinero, se harán únicamente con la firma del Presidente, y en ausencia del Presidente, firmará el Vicepresidente. El Tesorero deberá garantizar sus actuaciones con una Póliza de Fidelidad del Instituto Nacional de Seguros que será cubierta por la Asociación y cuyo monto le corresponderá determinar a la asamblea general ordinaria. El Vocal ayudará en todas las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituirá en sus funciones a cualquiera de los funcionarios anteriores, a excepción del Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva registrar sus firmas en las cuentas corrientes y de cualquier otra índole que abra la Asociación en cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional, o bancos privados, dentro o fuera de Costa Rica. Todo cheque o retiro de dinero deberá ser girado con la firma individual del Presidente, en ausencia del Presidente, con la firma del Vicepresidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Fiscal nombrado por la asamblea general ordinaria celebrada la segunda quincena de enero de cada dos años, por un período de dos años y tomará posesión de su cargo a partir del catorce de febrero del año en que fuere nombrado hasta el trece de febrero del siguiente año impar que corresponda. Para ser nombrado fiscal es necesario ser asociado activo. El fiscal tendrá como facultades y atribuciones las determinadas en el artículo doce del Reglamento de la Ley de Asociaciones, y podrá ser reelecto por períodos iguales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SETIMO:** El plazo de vigencia de la Asociación rige desde el día de hoy y, en virtud de sus fines, es de duración indefinida. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** Las reformas parciales o totales de los Estatutos serán acordadas mediante asamblea general extraordinaria de asociados y aprobadas por mayoría simple de los presentes en la asamblea y la inscripción se hará de conformidad con los artículos diecinueve y veinte de la Ley de Asociaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determina la Ley de Asociaciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de disolución, el Juez Civil del domicilio de la Asociación nombrará un liquidador, a quien se le fijarán sus facultades y atribuciones en el acto de nombramiento. Este liquidador utilizará los dineros de la Asociación para cancelar aquellas deudas y compromisos que la Asociación haya adquirido y que se encuentren pendientes de pago. En caso de que el dinero no fuere suficiente, se cancelarán las deudas a prorrata. Cualquier sobrante será



destinado a instituciones de beneficencia del país. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas de Asociados se celebrarán en el domicilio social de la Asociación, o en el lugar que indique la convocatoria respectiva, dentro o fuera del país, en las ciudades capitales de los países de Norte, Centro o Sur América y Europa. Las Asambleas se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos, tales como la videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable sus derechos de voz y voto. Dichas asambleas deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad y simultaneidad de forma tal que queden garantizados los derechos de participación e información de todos los participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en el domicilio social o cualquiera de los lugares en que pueda reunirse la Asamblea de Asociados, también se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos, tales como la videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable sus derechos de voz y voto. Dichas asambleas deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad y simultaneidad de forma tal que queden garantizados los derechos de participación e información de todos los participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas. **FIN DE LOS ESTATUTOS.** En este mismo acto, una vez aprobado estos Estatutos, estando reunidos los Asociados Fundadores en Asamblea General, se procede con el nombramiento e instalación de la Junta Directiva y el Fiscal, que han de fungir transitoriamente y por una única vez, en la siguiente forma: (a) Para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, regirán desde el día de hoy en que se constituye la Asociación, hasta el día trece de febrero del dos mil veinticuatro; (b) para los cargos de Tesorero, Vocal, y Fiscal regirán desde el día de hoy en que se constituye la Asociación, hasta el día trece de febrero del dos mil veintitrés. Los posteriores nombramientos serán de acuerdo con estos Estatutos. Los nombramientos son: Presidente: El asociado fundador Ángel Daniel Quesada Díaz, de calidades indicadas; Vicepresidente: El asociado fundador Francisco Alvarado Salas, de calidades indicadas; Secretario: El asociado fundador Pedro Álvarez Mata, de calidades indicadas; Tesorero: La asociada fundadora Angélica Calvo Robles, de calidades indicadas; Vocal: La asociada fundadora Amalia Rojas Campos, de calidades indicadas; y, Fiscal: El asociado fundador Virgilio Salas Salazar, de

calidades indicadas. Los nombrados están presentes y aceptan y entran a ejercer sus cargos de manera inmediata. Finalmente, los asociados fundadores reiteran que A) Esta Asociación no tiene ningún fin de lucro. B) El monto de la póliza de fidelidad que cubre al Tesorero, será determinado por la Asamblea General Ordinaria. C) Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal nombrados en el acta de constitución de la Asociación, entraron en inmediata posesión de su cargo desde el día de su constitución. Los asociados fundadores declaran firmes todos los acuerdos tomados, aprobados por unanimidad de votos, solicitan al Registro de Asociaciones que se confeccione la cédula jurídica y el edicto respectivo a fin de publicarlo en La Gaceta, y levantan la sesión tres horas después de iniciada. **ES TODO.** La suscrita Notaria Pública da fe y hace constar que: a) Se ha leído y explicado los alcances y consecuencias legales a los otorgantes, en relación con sus manifestaciones aquí plasmadas; b) la presente escritura es el resultado del acuerdo de voluntades de los comparecientes, libremente otorgado; c) las partes otorgantes manifiestan entender y comprender en su totalidad el valor y consecuencias legales y prácticas de las estipulaciones contenidas en esta escritura, siendo su voluntad la celebración de la misma. Expido un primer testimonio para su presentación al Registro Nacional. Leído lo anterior a los comparecientes, resultan conforme y todos juntos firmamos en Alajuela, a las diecinueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de enero de del dos mil veintiuno. ----- Ilegible ----- Ilegible ----- Ilegible ----- Ilegible -----

--- Ilegible ----- Ilegible ----- Ilegible ----- Ilegible ----- Ilegible -----  
Ilegible ----- Ilegible -----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO TRES – UNO, VISIBLE DEL FOLIO CINCO FRENTE AL FOLIO DIEZ VUELTO DEL TOMO PRIMERO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EMITO COMO UN PRIMER TESTIMONIO AL FIRMARSE LA MATRIZ.

ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS.  
NOTARIA PÚBLICA.  
CARNET 29784  
COSTA RICA.

*Andrea Salas Vargas*

ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS.  
NOTARIA PÚBLICA.  
CARNET 29784  
COSTA RICA

Banco de Costa Rica

2021/29/01 08:15:00

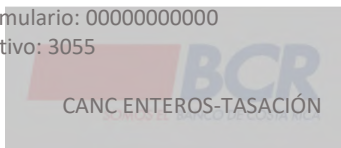
Oficina:967 oficina Reg. Nacional.

Cajero: 29209876

Documento:11123456

Formulario: 00000000000

Motivo: 3055



Número Entero: 000122589756

Tasación: 274620123

Registro: PERSONAS JURÍDICAS

Acto: CONST. ASOCIACIÓN.

Monto Tasado: 0.01

Descripción:

Boleta:

Finca/Motor:

TIMBRE REGISTRO N: 2,000.00

TIMBRE FISCAL: 125.00

TIMBRE ARCHIVO NA: 20.00

TIMBRE COLEGIO DE: 250.00

Monea de transacción: COLONES

Sub Tot. Timbres: 2,395.00

Descuento: 143.70

Total Timbres: 2,251.30

Total DGTD: 0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCIÓN:

Efectivo: 2,251.30

Valores: 0.00

Total: 2,251.30

Monto en letras:

DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN  
COLONES CON TREINTA CÉNTIMOS.

ANDREA SALAS VARGAS

Firma

29 ENE 2021  
ROSMERY GUIDO PEREZ  
OFICIO DE SERVICIO AL CLIENTE

**Publicar en sección: Justicia y Paz, Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas.**

**EDICTO.**

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: **ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**, con domicilio en la Provincia de San José, Coronado, cuyos fines principales entre otros, son los siguientes: (A) PROMOVER LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN ACTIVA Y VOLUNTARIA DE LA POBLACIÓN DEL BARRIO LAS CEREZAS EN UN ESFUERZO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD ; (B) IMPULSAR LAS INICIATIVAS Y ESFUERZOS DE SEGURIDAD EN LA COMUNIDAD Y LOCALIDAD DEL BARRIO LAS CEREZAS; (C) PROMOVER EL ORNATO Y CUIDO DE ÁREAS VERDES VINCULADAS CON EL BARRIO LAS CEREZAS; (D) REALIZAR PROYECTOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN COMUNITARIA; (F) ORGANIZAR EVENTOS EN PRO DE LA COMUNIDAD; Y (E) PROMOVER Y ESTIMULAR EL CUIDO Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL ORNATO DEL BARRIO LAS CEREZAS. Cuyo representante será el presidente: **ÁNGEL DANIEL QUESADA DÍAZ**, con las facultades que establece el Estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. REGISTRO NACIONAL, 02 de febrero de 2021. Documento Tomo: 2021. Asiento: 089711.



**RÓGER ZELAYA MARTÍNEZ.**  
**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS.**

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS.  
DOCUMENTO INSCRITO 2021 – 089711-1-1  
\*-\*NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES \*-\***

Página 1 de 1  
Fecha: 26/02/2021  
Hora: 10:11:38

<b>NÚMERO</b>	<b>MOVIMIENTO</b>	<b>CITAS – CÉDULA</b>	<b>FECHA PROCESO</b>
1	CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN - FILIAL	3-002- 701822	26/02/2021

**ÚLTIMA LÍNEA**

**AUTORIZADO.**

**POR:**  \_\_\_\_\_.

**REGISTRADOR: 405 RÓGER ZELAYA MARTÍNEZ**

## **SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE LIBROS.**

San José, 01 de marzo de 2021

Señores  
Registro de Personas Jurídicas  
Departamento de Asociaciones  
Registro Nacional  
Presente

Estimados Señores:

El suscrito, **ÁNGEL DANIEL QUESADA DÍAZ**, mayor de edad, soltero, contador público, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número veintidós, a mano izquierda, color gris, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero trescientos veintidós-cero cero cincuenta, en mi calidad de presidente de la Asociación **ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**, cédula jurídica número 3-002-701822, por este medio solicito formalmente la Legalización de los siguientes libros:

- Registro de Asociados.
- Asambleas de Asociados.
- Sesiones de Consejo Director.
- Diario.
- Mayor.
- Inventario y balances.

Todos los cuales serán los número UNO, lo anterior por ser por primera vez que se solicita la legalización.

Se agregan los timbres de Ley

Sin otro particular, se despide atentamente,



Nombre: Ángel Daniel Quesada Díaz  
Número de Cédula 4-0322-0050

ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS.  
ABOGADA.  
CARNET 29784  
COSTA RICA.



Es autentica:

Andrea Salas Vargas.

**LIBRO DE SESIONES DE CONSEJO DIRECTOR.**



REGISTRO DE PERSONAS  
JURÍDICAS  
Depto. Registra  
Asociaciones  
Legalización de Libros

**ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**  
Cédula jurídica 3-002-701822  
**LIBRO DE SESIONES DE CONSEJO DIRECTOR**  
TOMO 1.

1

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES.**

Hace constar que aquí da inicio el libro 1 de tipo **SESIONES DE CONSEJO DIRECTOR**. Inscrita bajo la cédula 3-002-701822 denominada: **ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**. Que consta de 100 páginas en perfecto estado de conservación y limpieza. Se le ha puesto el sello de este departamento a cada una de sus páginas (artículo 263 del Código de Comercio). San José, **11/03/2021** Se agrega y cancela el timbre de Ley por valor de ¢13.00 Timbre Fiscal.

Registrador: **RAFAEL CENTENO ALVARADO.**  
Firma Autorizada.

**LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.**



**ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**  
**Cédula jurídica 3-002-701822**  
**LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS**  
**TOMO 1.**

1

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**  
**DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES.**

Hace constar que aquí da inicio el libro 1 de tipo **REGISTRO DE ASOCIADOS**. Inscrita bajo la cédula 3-002-701822 denominada: **ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**. Que consta de **100** páginas en perfecto estado de conservación y limpieza. Se le ha puesto el sello de este departamento a cada una de sus páginas (artículo 263 del Código de Comercio). San José, **11/03/2021**  
Se agrega y cancela el timbre de Ley por valor de **¢13.00** Timbre Fiscal.

**Registrador: RAFAEL CENTENO ALVARADO.**  
**Firma Autorizada.**



**ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**  
**Cédula jurídica 3-002-701822**  
**LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS**  
**TOMO 1.**

2

**ASIENTO NÚMERO UNO:** Se hace constar por parte del Presidente y Secretario de la Junta Directiva que: **PRIMERO:** De conformidad con las citas registrales Tomo: 2021, Asiento: 089711, se inscribió la **ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**, entidad sin fin de lucro a la cual se le asignó la cédula jurídica número 3-002-701822 (en adelante la “Asociación”), cuyo domicilio social es: San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, doscientos metros sur de la Iglesia Católica, Barrio Las Cerezas, casa identificada con el número uno. **SEGUNDO:** De conformidad con el acta constitutiva, los Asociados Fundadores son: (i) **ANGÉLICA CALVO ROBLES**, mayor de edad, soltera, ama de casa, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número cinco, a mano derecha, color crema, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos treinta y cuatro-setecientos uno, (ii) **AMALIA ROJAS CAMPOS**, mayor de edad, soltera, ingeniera agrónoma, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número dos, a mano derecha, color verde, portadora de la cédula de identidad número uno-cero setecientos ochenta y nueve-cero quinientos uno, (iii) **VIRGINIA ACEBEDO FALLAS**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, abogada, vecina de San José, Vásquez de Coronado, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número dieciocho, a mano izquierda, color terracota, portadora de la cédula de identidad número dos-cero novecientos uno-cero cuatrocientos treinta y tres, (iv) **ÁNGEL DANIEL QUESADA DÍAZ**, mayor de edad, soltero, contador público, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número veintidós, a mano izquierda, color gris, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero trescientos veintidós-cero cero cincuenta, (v) **FRANCISCO ALVARADO SALAS**, mayor de edad, divorciado una vez, mecánico, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número diez, a mano izquierda, color verde, portador de la cédula de identidad número cinco-cero doscientos ocho-cero cero catorce, (vi) **NATALIA RAMÍREZ ARIAS**, mayor de edad, viuda de sus primeras nupcias, veterinaria, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número uno, a mano derecha, color verde, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos once-cero trescientos uno, (vii) **PEDRO ÁLVAREZ MATA**, mayor de edad, casado en segundas nupcias, pensionado, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número ocho, a mano



**ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**  
**Cédula jurídica 3-002-701822**  
**LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS**  
**TOMO 1.**

3

derecha, color crema, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento veinticinco-cero cero ochenta y ocho, (viii) **VIRGILIO SALAS SALAZAR**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, estilista, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número tres, a mano derecha, color rosada, portador de la cédula de identidad número uno-cero cero noventa y ocho-cero quinientos uno, (ix) **AURORA QUESADA PIEDRA**, mayor de edad, soltera, trabajadora social, vecina de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número seis, a mano izquierda, color café, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos ochenta y cinco-cero seiscientos tres, y (x) **MARINO (Nombre) PRETTI (Apellido)**, de un solo apellido en razón de su nacionalidad italiano, mayor de edad, soltero, administrador de empresa, vecino de San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio Las Cerezas, casa número veintidós, a mano izquierda, color crema, portador del pasaporte de su país número siete uno uno nueve ocho siete Es todo San José, 25 de marzo de 2021.

A. J. P.

P. A. M.

**LIBRO DE ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.**



**ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**  
Cédula jurídica 3-002-701822  
**LIBRO DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS**  
**TOMO 1.**

1

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**  
**DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES.**

Hace constar que aquí da inicio el libro 1 de tipo **ASAMBLEA DE ASOCIADOS**. Inscrita bajo la cédula 3-002-701822 denominada: **ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**. Que consta de **100** páginas en perfecto estado de conservación y limpieza. Se le ha puesto el sello de este departamento a cada una de sus páginas (artículo 263 del Código de Comercio). San José, **11/03/2021**  
Se agrega y cancela el timbre de Ley por valor de **¢13.00** Timbre Fiscal.

**Registrador: RAFAEL CENTENO ALVARADO.**  
**Firma Autorizada.**

## **CERTIFICACIÓN LITERAL DE ASOCIACIÓN.**

REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CERTIFICACIÓN LITERAL  
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: RNPDIGITAL – 199522-2021  
PERSONA JURÍDICA: 3-002-701822

---

**DATOS GENERALES**

**RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN:** ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO  
**ESTADO ACTUAL:** INSCRITA  
**DOCUMENTO ORIGEN:** TOMO 2021 ASIENTO 089711 FECHA DE INSCRIPCIÓN / TRASLADO: 26/02/2021  
**FECHA PUBLICACIÓN:** 04/02/2021 **DOMICILIO:** SAN JOSE, VASQUEZ DE CORONADO, SAN ISIDRO, DOSCIENTOS METROS SUR DE LA IGLESIA CATOLICA, BARRIO LAS CEREZAS, CASA IDENTIFICADA CON EL NUMERO UNO  
**OBJETO/FINES (SINTESIS):** PROMOVER LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN ACTIVA Y VOLUNTARIA DE LA POBLACIÓN DEL BARRIO LAS CEREZAS EN UN ESFUERZO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD.;  
**PLAZO DE LA ENTIDAD JURÍDICA:** INICIO: 28/01/2021 VENCIMIENTO: \*-\*NO HAY \*-\*  
**PRORROGAS EN EL PLAZO DE LA ENTIDAD JURÍDICA:** PLAZO INDEFINIDO

**ADMINISTRACIÓN**

**PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS:** TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL SERÁN NOMBRADOS POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DEL AÑO QUE CORRESPONDA Y EJERCERÁN SUS CARGOS DE FORMA ALTERNA POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, COMENZANDO A PARTIR DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO Y HASTA EL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN QUE CORRESPONDA HACER NUEVOS NOMBRAMIENTOS, LOS CUALES SERÁN PARA: (A) EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO EN LOS AÑOS PARES; Y (B) EL TESORERO, EL VOCAL, EN LOS AÑOS IMPARES. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁN SER REELECTOS POR UN PERÍODO IGUALES Y CONSECUTIVO. VENCIDO DICHO PLAZO, NO PODRÁN SER REELECTAS MÁS HASTA QUE TRANSCURRA UN AÑO LUEGO DE QUE CESARON EN SUS CARGOS.

**REPRESENTACIÓN**

CORRESPONDE AL PRESIDENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN CON FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO, SIN LÍMITE DE SUMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL. EL PRESIDENTE PODRÁ OTORGAR TODA CLASE DE PODERES, INCLUYENDO LOS NECESARIOS PARA ABRIR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER ESPECIE Y MONEDA ASÍ COMO EN GENERAL ADMINISTRAR LAS CAJITAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS VALORES DE LA ASOCIACIÓN EN BANCOS NACIONALES O EXTRANJEROS, Y REVOCAR LOS PODERES CONFERIDOS, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE SU MANDATO SIN QUE POR ELLO PIERDA SUS FACULTADES ORIGINALES, REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, RESERVÁNDOSE O NO SU EJERCICIO.

**NOMBRAMIENTOS**

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 26/02/2021 **CARGO:** PRESIDENTE  
**OCUPADO POR:** ANGEL DANIEL QUESADA DIAZ **CÉDULA DE IDENTIDAD:** 4-0322-0050  
**REPRESENTACIÓN:** REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
**VIGENCIA:** INICIO: 28/01/2021 **VENCIMIENTO:** 13/02/2024

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 26/02/2021 **CARGO:** VICEPRESIDENTE  
**OCUPADO POR:** FRANCISCO ALVARADO SALAS **CÉDULA DE IDENTIDAD:** 5-0208-0014  
**REPRESENTACIÓN:** NO APLICA  
**VIGENCIA:** INICIO: 28/01/2021 **VENCIMIENTO:** 13/02/2024

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 26/02/2021 **CARGO:** SECRETARIO  
**OCUPADO POR:** PEDRO ALVAREZ MATA **CÉDULA DE IDENTIDAD:** 1-1125-0082  
**REPRESENTACIÓN:** NO APLICA  
**VIGENCIA:** INICIO: 28/01/2021 **VENCIMIENTO:** 13/02/2024

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 26/02/2021 **CARGO:** TESORERO  
**OCUPADO POR:** ANGELICA CALVO ROBLES **CÉDULA DE IDENTIDAD:** 1-1334-0701  
**REPRESENTACIÓN:** NO APLICA

**VIGENCIA: INICIO:** 28/01/2021      **VENCIMIENTO:** 13/02/2023

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 26/02/2021 **CARGO:** VOCAL

**OCUPADO POR:** AMALIA ROJAS CAMPOS **CÉDULA DE IDENTIDAD:** 1-0780-0501

**REPRESENTACIÓN:** NO APLICA

**VIGENCIA: INICIO:** 28/01/2021      **VENCIMIENTO:** 13/02/2023

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 26/02/2021 **CARGO:** FISCAL

**OCUPADO POR:** VIRGILIO SALAS SALAZAR **CÉDULA DE IDENTIDAD:** 1-0098-0501

**REPRESENTACIÓN:** NO APLICA

**VIGENCIA: INICIO:** 28/01/2021      **VENCIMIENTO:** 13/02/2023

**NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURÍDICA  
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA  
NO EXISTE INFORMACIÓN DE PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURÍDICA  
NO EXISTE INFORMACIÓN DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA  
NO EXISTE INFORMACIÓN DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA  
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA**

---

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 08 HORAS 57 MINUTOS Y 27 SEGUNDOS, DEL 27 DE FEBRERO DE 2021.

PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.

SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A [rnpdigital@rnp.go.cr](mailto:rnpdigital@rnp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

SE TIENE POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA, HASTA POR SEIS MESES, LOS NOMBRAMIENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALÍA QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 INCLUSIVE, CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 9844.

## **ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE NOMBRE.**

- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

## Consulta de Personas Jurídicas por Nombre



Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

**Buscar**

### Ejemplos de Consulta

Nombre	Identificación
ASOCIACIÓN MISIONERA INTERNACIONAL TABERNÁCULO DE ADORACIÓN	<a href="#">3-002-593578</a>
ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA DE BICICROSS	<a href="#">3-002-593620</a>
ASOCIACIÓN DE TAXISTAS CANOAS - LAUREL ASOTACALA	<a href="#">3-002-581062</a>
ASOCIACIÓN DE ARTESANOS SAN JOSÉ CULTURA	<a href="#">3-002-584414</a>
ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE PROFESIONALES EN ARQUITECTURA	<a href="#">3-002-586214</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE LA ADMINISTRACION DE LAS ARENAS DE RECREO DE LA URBANIZACION SANTANDER	<a href="#">3-002-210601</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE VILLA LAS AMERICAS DE GUADALUPE DE CARTAGO SAN GERARDO DE RIO C	<a href="#">3-002-256594</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE CALLE LAS CALABACITAS ARRIBA DE SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS	<a href="#">3-002-426196</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE LA URBANIZACION LAS ROSAS DE SANTA ROSA DE OREAMUNO DE CARTAGO	<a href="#">3-002-655297</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE LAS BRISAS DE CABAGRA DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS	<a href="#">3-002-539560</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE LAS LILAS DE CAÑAS DULCES DE LIBERIA	<a href="#">3-002-135151</a>
ASOCIACION JUNTA DE VECINOS DE BARRIO SAN FRANCISCO DE LAS JUNTAS DE ABANGARES	<a href="#">3-002-147392</a>
ASOCIACION DE VECINOS PRODUCTORES DE CAMARON DE LAS PIEDRI TAS DE SAN BUENVENTURA	<a href="#">3-002-182407</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE LAS QUEBRADAS DE SANTIAGO DE PALMA RES	<a href="#">3-002-217858</a>
ASOCIACION DE VECINOS PRO MEJORAS DE URBANIZACION LAS ORQUIDEAS DE IPIS DE GOICOECHEA	<a href="#">3-002-379217</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE RESIDENCIAL LAS CRUCITAS DE SAN PABLO DE HEREDIA	<a href="#">3-002-385157</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE RESIDENCIAL LAS PALMAS DE LA FLORIDA DE TIBAS	<a href="#">3-002-392903</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE LA URBANIZACION LAS VICENTINAS DE PARAISO DE CARTAGO	<a href="#">3-002-475080</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE LAS VUELTAS DE TUCURRIQUE EN PRO DE LOS RECURSOS NATURALES	<a href="#">3-002-702971</a>
ASOCIACION PRO VECINOS LAS MARAVILLAS DE NARANJAL DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI DE HEREDIA	<a href="#">3-002-707422</a>

«« « 1 2 3 4 5 » »»

### Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sirvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

## Consulta de Personas Jurídicas por Nombre



Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

**Buscar**

### Ejemplos de Consulta

Nombre	Identificación
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INFORMALES DE ALAJUELA	<a href="#">3-002-599549</a>
ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA CARPINTERA	<a href="#">3-002-600202</a>
ASOCIACIÓN CÁMARA DE EMPRESARIOS DE MÚSICA TROPICAL	<a href="#">3-002-596715</a>
ASOCIACIÓN CRISTIANA MANANTIAL DE AMOR DE CAÑAS	<a href="#">3-002-596776</a>
ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL DE MIRAMAR	<a href="#">3-002-598502</a>
ASOCIACIÓN REFUGIO DE AMOR DE CIUDAD COLÓN	<a href="#">3-002-592502</a>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE DOCENTES DE ESPAÑOL	<a href="#">3-002-580935</a>
CEREZAS TROPICALES SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-583051</a>
CINCO CEREZAS SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-285361</a>
ASOCIACIÓN CRISTIANA CENTRO DE RESTAURACIÓN MINISTERIOS PROFÉTICOS	<a href="#">3-002-604893</a>
ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL DE LA ANEXIÓN	<a href="#">3-002-599321</a>
ASOCIACIÓN INSTITUTO TALLER DE JÓVENES APRENDICES	<a href="#">3-002-600660</a>
ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	<a href="#">3-002-596716</a>
ASOCIACIÓN CÁMARA DE EMPRESAS DEL OESTE	<a href="#">3-002-596767</a>
ASOCIACIÓN CÍVICA Y CULTURAL DE PAQUERA	<a href="#">3-002-591465</a>
ASOCIACIÓN CENTRO DE RESTAURACIÓN ALFA Y OMEGA	<a href="#">3-002-590018</a>
ASOCIACIÓN DE INVESTIGADORES EN CRIMINALISTICA-ANIC	<a href="#">3-002-435095</a>
ASOCIACIÓN CRISTIANA LA LUZ DE CRISTO REY	<a href="#">3-002-597858</a>
ASOCIACIÓN CRISTIANA AL BORDE DE LA ETERNIDAD	<a href="#">3-002-592586</a>
ASOCIACIÓN DE MUJERES MARIPOSAS DEL GOLFO	<a href="#">3-002-593496</a>

«« « 1 2 3 4 5 » »»

### Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sirvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

## Consulta de Personas Jurídicas por Nombre



Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

**Buscar**

### Ejemplos de Consulta

Nombre	Identificación
ASOCIACION DE VECINOS DE BARRIO LAS PALMAS DE CAÑAS GUANACASTE	<a href="#">3-002-261293</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE LAS BRISAS DE PUERTO JIMENEZ	<a href="#">3-002-635939</a>
ASOCIACION CIVIL DE VECINOS DE LAS URBANIZACIONES LAS BRISASY LAS ORQUIDEAS	<a href="#">3-002-116913</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE LA URBANIZACION LAS ORQUIDEAS	<a href="#">3-002-165463</a>
ASOCIACION VECINOS URBANIZACION LAS VISTAS DE SAN RAFAEL DE ESCAZU	<a href="#">3-002-208998</a>
ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO LAS BRISAS DE CAÑAS GUANACASTE	<a href="#">3-002-261608</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE CUIDADELA LAS TRES MARIAS NUMERO DOS	<a href="#">3-002-284321</a>
ASOCIACION JUNTA DE VECINOS DE ASENTAMIENTO LAS HUACAS	<a href="#">3-002-298377</a>
ASOCIACION DE VECINOS DEL CASERIO LAS PALMAS DE DESAMPARADOS	<a href="#">3-002-356570</a>
ASOCIACION DE VECINOS DEL RESIDENCIAL LAS VERANERAS DE BAGACES	<a href="#">3-002-414959</a>
ASOCIACION DE VECINOS DEL PASO DE LAS GARZAS	<a href="#">3-002-453636</a>
ASOCIACION DE VECINOS RESIDENCIAL LAS GARZAS DE SAN FRANCISCO CARTAGO	<a href="#">3-002-657956</a>
ASOCIACION DE VECINOS Y PROPIETARIOS DE QUINTAS LAS MARIPOSAS	<a href="#">3-002-735480</a>
ASOCIACION DE VECINOS CALLE LAS PALMERAS DE MONTE AZUL	<a href="#">3-002-785609</a>
ASOCIACION DE VECINOS DEL CONDOMINIO LAS VILLAS PARAISO	<a href="#">3-002-164642</a>
ASOCIACION DE VECINOS DEL CONDOMINIO LAS VILLAS DON ROBERTO	<a href="#">3-002-196103</a>
ASOCIACION DE VECINOS CALLES LAS PAVAS BOQUERON LLANO GRANDEDE CARTAGO	<a href="#">3-002-274220</a>
ASOCIACION DE VECINOS DEL CONDOMINIO HACIENDA LAS FLORES	<a href="#">3-002-485362</a>
ASOCIACION DE VECINOS UNIDOS URBANIZACION LAS MERCEDES SUR AVECUMRES	<a href="#">3-002-701996</a>
SISTEMA DE ACUEDUCTO VECINOS RANCHO LAS LOMAS LIMITADA	<a href="#">3-102-729075</a>

«« « 1 2 3 4 5 » »»

### Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sirvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

## Consulta de Personas Jurídicas por Nombre



Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

**Buscar**

### Ejemplos de Consulta

Nombre	Identificación
ASOCIACION DE VECINOS DE URBANIZACION LAS ACACIAS	<a href="#">3-002-139233</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE RESIDENCIAL LAS CUMBRES	<a href="#">3-002-784880</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE RESIDENCIAL LAS HORTENSIAS	<a href="#">3-002-784626</a>
ASOCIACION DE VECINOS CONDOMINIOS LAS VILLAS	<a href="#">3-002-217854</a>
ASOCIACION DE VECINOS CALLE CUATRO LAS PALMAS	<a href="#">3-002-589590</a>
ASOCIACION DE VECINOS CALLE LAS VERANERAS	<a href="#">3-002-373759</a>
ASOCIACION DE VECINOS DEL CONDOMINIO LAS MANDARINAS	<a href="#">3-002-698619</a>
ASOCIACION DE VECINOS CALLE LAS VERANERAS	<a href="#">3-002-568439</a>
ASOCIACION DE VECINOS DEL RESIDENCIAL LAS BROMELIAS	<a href="#">3-002-755889</a>
ASOCIACION DE VECINOS DEL RESIDENCIAL LAS GEMAS	<a href="#">3-002-760688</a>
ASOCIACION DE VECINOS BARRIO LAS FLORES LAS PARCELAS HERRADURA	<a href="#">3-002-281680</a>
ASOCIACIÓN DE AFICIONADOS NACIÓN MORADA	<a href="#">3-002-605201</a>
ASOCIACIÓN HOGAR BETEL DE POCOCI	<a href="#">3-002-587452</a>
ASOCIACIÓN DEPORTIVA OROMONTANA DE CICLISMO	<a href="#">3-002-597845</a>
ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LIMÓN CARIBE	<a href="#">3-002-594990</a>
ASOCIACIÓN CASA DE ARTE DOMINGUEÑOS	<a href="#">3-002-580892</a>
ASOCIACION DE DESARROLLLO ESPECIFICA PRO MEJORAS URBANIZACIÓN PAVI SAN SEBASTIAN SAN JOSE	<a href="#">3-002-475955</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE LAS PALMAS DE ALAJUELA	<a href="#">3-002-108842</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE BARRIO LAS MAGNOLIAS DE GOICOECHEA	<a href="#">3-002-114534</a>
ASOCIACION DE VECINOS LAS VISTAS DE SAN JOSECITO DE ALAJUELITA	<a href="#">3-002-231973</a>

«« « 1 2 3 4 5 » »»

### Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sirvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

## Consulta de Personas Jurídicas por Nombre



Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

**Buscar**

### Ejemplos de Consulta

Nombre	Identificación
ASOCIACION DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN LAS TRES MARIAS DE ESPARZA	<a href="#">3-002-595506</a>
ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIO CIPRESES DE CURRIDABAT	<a href="#">3-002-587683</a>
LAS CEREZAS BAIT SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-590410</a>
ASOCIACION DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS DE LA URBANIZACIÓN LAS BELLOTAS DE SAN FELIPE, ALAJUELITA.	<a href="#">3-002-471082</a>
ASOCIACIÓN DE VECINOS CALLE GÉNESIS DE DAMAS DE DESAMPARADOS	<a href="#">3-002-577942</a>
ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CARBÓN DOS DE CAHUITA, TALAMANCA	<a href="#">3-002-584045</a>
ASOCIACIÓN DE VECINOS DE ROHRMOSEER ECO PARQUE BELLAVISTA	<a href="#">3-002-598943</a>
ASOCIACIÓN VECINOS ACTIVOS DE LOMA BONITA DE NICOYA	<a href="#">3-002-586849</a>
ASOCIACIÓN PRO MEJORA Y DE VECINOS DEL RESIDENCIAL BILBAO	<a href="#">3-002-587832</a>
CEREZAS DE XELAJU SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-643724</a>
MOUNT FOREST LAS CEREZAS OSA SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-430096</a>
ASOCIACIÓN DE MUJERES LAS TRES DECISIÓN, DESARROLLO, DEDICACIÓN	<a href="#">3-002-595980</a>
ASOCIACIÓN DE AYUDA A LAS MEJORAS DEL EBAIS, SECTOR TINOCO	<a href="#">3-002-585167</a>
TRES CEREZAS ROJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	<a href="#">3-102-775868</a>
ASOCIACION DE VECINOS LAS MESAS	<a href="#">3-002-675679</a>
ASOCIACIÓN DE VECINAS Y VECINOS DE LA CIUDADELA EL RENACER EL TRIUNFO DE PIEDADES DE SANTA ANA	<a href="#">3-002-587549</a>
ASOCIACIÓN DE VECINOS PRO ASFALATADO DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLITO DE PEREZ ZELEDÓN Y OTROS PROYECTOS.	<a href="#">3-002-587853</a>
ASOCIACIÓN ESCUELITA DE ESPERANZA	<a href="#">3-002-595068</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE CIUDADELA LAS BRISAS	<a href="#">3-002-078839</a>
ASOCIACION DE VECINOS DE RESIDENCIAL LAS ORQUIDEAS	<a href="#">3-002-118217</a>

«« « 1 2 3 4 5 » »»

### Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sirvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

**ESTUDIO DE REGISTRO CIVIL DE  
OTORGANTES.**

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)  
[MATRIMONIO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE](#)  
[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	113340701	Fecha Nacimiento :	15/03/1990
Nombre Completo :	ANGELICA CALVO ROBLES	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	30 AÑOS
Hijo/a de:	LUIS CALVO PÉREZ	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	AMANDA ROBLES OREAMUNO		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	0		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: **Compatibilidad**

<u>HIJOS REGISTRADOS</u>	<u>MATRIMONIOS REGISTRADOS</u>	<u>LUGAR DE VOTACION</u>
<p>LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLEGARÁ INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA PERSONA CONSULTADA</p>	<p>ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1950</p> <p><b>SI SU MATRIMONIO, DIVORCIO, SEPARACIÓN JUDICIAL O VIUDEZ ES ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE LE OTORGÓ LA NACIONALIDAD, EL ESTADO CIVIL DEBE CONSULTARSE EN EL MÓDULO DE EXTRANJEROS A TRAVÉS DE SUS APELLIDOS O POR COMBINACIONES DE ESTOS</b></p> <p><b>**No existen matrimonios asociados – Ver detalle**</b></p>	



## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)  
[MATRIMONIO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE](#)  
[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	209010433	Fecha Nacimiento :	02/12/1992
Nombre Completo :	VIRGINIA ACEBEDO FALLAS	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	28 AÑOS
Hijo/a de:	ALEJANDRO ACEBEDO ACEBEDO	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	JULIETA FALLAS VARGAS		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	0		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION						
LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLEGARÁ INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA PERSONA CONSULTADA	<p>ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1950</p> <p><b>SI SU MATRIMONIO, DIVORCIO, SEPARACIÓN JUDICIAL O VIUDEZ ES ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE LE OTORGÓ LA NACIONALIDAD, EL ESTADO CIVIL DEBE CONSULTARSE EN EL MÓDULO DE EXTRANJEROS A TRAVÉS DE SUS APELLIDOS O POR COMBINACIONES DE ESTOS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CITA NO</th> <th>FECHA</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><a href="#">Detalles</a> 401190630126</td> <td>18/12/2016</td> <td>MATRIMONIO</td> </tr> </tbody> </table>	CITA NO	FECHA	TIPO	<a href="#">Detalles</a> 401190630126	18/12/2016	MATRIMONIO	
CITA NO	FECHA	TIPO						
<a href="#">Detalles</a> 401190630126	18/12/2016	MATRIMONIO						



## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)  
[MATRIMONIO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE](#)  
[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	403220050	Fecha Nacimiento :	28/09/1970
Nombre Completo :	ANGEL DANIEL QUESADA DIAZ	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	50 AÑOS
Hijo/a de:	FERNANDO QUESADA MOLINA	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	ANGELA DIAZ UMAÑA		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	0		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

<u>HIJOS REGISTRADOS</u>	<u>MATRIMONIOS REGISTRADOS</u>	<u>LUGAR DE VOTACION</u>
LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLEGARÁ INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA PERSONA CONSULTADA	<p>ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1950</p> <p><b>SI SU MATRIMONIO, DIVORCIO, SEPARACIÓN JUDICIAL O VIUDEZ ES ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE LE OTORGÓ LA NACIONALIDAD, EL ESTADO CIVIL DEBE CONSULTARSE EN EL MÓDULO DE EXTRANJEROS A TRAVÉS DE SUS APELLIDOS O POR COMBINACIONES DE ESTOS</b></p> <p><b>**No existen matrimonios asociados – Ver detalle**</b></p>	



## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)  
[MATRIMONIO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE](#)  
[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	107890501	Fecha Nacimiento :	03/08/1992
Nombre Completo :	AMALIA ROJAS CAMPOS	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	28 AÑOS
Hijo/a de:	ALONSO ROJAS ZELAYA	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	HAZELL CAMPOS GUEVARA		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	0		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

#### HIJOS REGISTRADOS

#### MATRIMONIOS REGISTRADOS

#### LUGAR DE VOTACION

LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLEGARÁ INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA PERSONA CONSULTADA

ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1950  
**SI SU MATRIMONIO, DIVORCIO, SEPARACIÓN JUDICIAL O VIUDEZ ES ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE LE OTORGÓ LA NACIONALIDAD, EL ESTADO CIVIL DEBE CONSULTARSE EN EL MÓDULO DE EXTRANJEROS A TRAVÉS DE SUS APELLIDOS O POR COMBINACIONES DE ESTOS**

\*\*No existen matrimonios asociados – Ver detalle\*\*



## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)  
[MATRIMONIO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE](#)  
[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	502089914	Fecha Nacimiento :	09/09/1988
Nombre Completo :	FRANCISCO ALVARADO ROJAS	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	32 AÑOS
Hijo/a de:	JUAN CARLOS ALVARADO QUESADA	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	GUISELLE ROJAS MALAVASSI		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	0		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION									
<p>LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLEGARÁ INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA PERSONA CONSULTADA</p>	<p>ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1950</p> <p><b>SI SU MATRIMONIO, DIVORCIO, SEPARACIÓN JUDICIAL O VIUDEZ ES ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE LE OTORGÓ LA NACIONALIDAD, EL ESTADO CIVIL DEBE CONSULTARSE EN EL MÓDULO DE EXTRANJEROS A TRAVÉS DE SUS APELLIDOS O POR COMBINACIONES DE ESTOS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CITA NO</th> <th>FECHA</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><a href="#">Detalles</a> 401190630126</td> <td>11/10/2010</td> <td>MATRIMONIO</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Detalles</a> 401190631234</td> <td>03/07/2019</td> <td>DIVORCIO</td> </tr> </tbody> </table>	CITA NO	FECHA	TIPO	<a href="#">Detalles</a> 401190630126	11/10/2010	MATRIMONIO	<a href="#">Detalles</a> 401190631234	03/07/2019	DIVORCIO	
CITA NO	FECHA	TIPO									
<a href="#">Detalles</a> 401190630126	11/10/2010	MATRIMONIO									
<a href="#">Detalles</a> 401190631234	03/07/2019	DIVORCIO									



## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE](#)

[MATRIMONIO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	108110301	Fecha Nacimiento :	11/02/1978
Nombre Completo :	NATALIA RAMÍREZ ARIAS	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	42 AÑOS
Hijo/a de:	MARCO RAMIREZ RAMIREZ	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	BERNARDA ARIAS SANTOS		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	0		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones:

Compatibilidad

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION												
<p>LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLEGARÁ INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA PERSONA CONSULTADA</p>	<p>ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1950</p> <p><b>SI SU MATRIMONIO, DIVORCIO, SEPARACIÓN JUDICIAL O VIUDEZ ES ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE LE OTORGÓ LA NACIONALIDAD, EL ESTADO CIVIL DEBE CONSULTARSE EN EL MÓDULO DE EXTRANJEROS A TRAVÉS DE SUS APELLIDOS O POR COMBINACIONES DE ESTOS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>CITA NO</th> <th>FECHA</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><a href="#">Detalles</a></td> <td>401190630126</td> <td>18/12/2016</td> <td>MATRIMONIO</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Detalles</a></td> <td>401190634321</td> <td>09/07/2020</td> <td>VIUDEZ</td> </tr> </tbody> </table>		CITA NO	FECHA	TIPO	<a href="#">Detalles</a>	401190630126	18/12/2016	MATRIMONIO	<a href="#">Detalles</a>	401190634321	09/07/2020	VIUDEZ	
	CITA NO	FECHA	TIPO											
<a href="#">Detalles</a>	401190630126	18/12/2016	MATRIMONIO											
<a href="#">Detalles</a>	401190634321	09/07/2020	VIUDEZ											



## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)  
[MATRIMONIO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE](#)  
[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	111250088	Fecha Nacimiento :	28/05/1980
Nombre Completo :	PEDRO ALVAREZ MATA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	40 AÑOS
Hijo/a de:	MARCO ÁLVAREZ DE SANTI	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	LUPITA MATA MUÑOZ		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	0		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION												
<p>LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLEGARÁ INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA PERSONA CONSULTADA</p>	<p>ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1950</p> <p><b>SI SU MATRIMONIO, DIVORCIO, SEPARACIÓN JUDICIAL O VIUDEZ ES ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE LE OTORGÓ LA NACIONALIDAD, EL ESTADO CIVIL DEBE CONSULTARSE EN EL MÓDULO DE EXTRANJEROS A TRAVÉS DE SUS APELLIDOS O POR COMBINACIONES DE ESTOS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CITA NO</th> <th>FECHA</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><a href="#">Detalles</a> 401190630125</td> <td>01/02/2000</td> <td>MATRIMONIO</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Detalles</a> 401298237133</td> <td>31/10/2012</td> <td>DIVORCIO</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Detalles</a> 401298239781</td> <td>14/02/2018</td> <td>MATRIMONIO</td> </tr> </tbody> </table>	CITA NO	FECHA	TIPO	<a href="#">Detalles</a> 401190630125	01/02/2000	MATRIMONIO	<a href="#">Detalles</a> 401298237133	31/10/2012	DIVORCIO	<a href="#">Detalles</a> 401298239781	14/02/2018	MATRIMONIO	
CITA NO	FECHA	TIPO												
<a href="#">Detalles</a> 401190630125	01/02/2000	MATRIMONIO												
<a href="#">Detalles</a> 401298237133	31/10/2012	DIVORCIO												
<a href="#">Detalles</a> 401298239781	14/02/2018	MATRIMONIO												



## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)  
[MATRIMONIO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE](#)  
[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	100980501	Fecha Nacimiento :	02/12/1981
Nombre Completo :	VIRGILIO SALAS SALAZAR	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	39 AÑOS
Hijo/a de:	GUADALUPE SALAS BRENES	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	JOSEFINA SALAZAR PEREZ		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	0		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION						
LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLEGARÁ INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA PERSONA CONSULTADA	<p>ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1950</p> <p><b>SI SU MATRIMONIO, DIVORCIO, SEPARACIÓN JUDICIAL O VIUDEZ ES ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE LE OTORGÓ LA NACIONALIDAD, EL ESTADO CIVIL DEBE CONSULTARSE EN EL MÓDULO DE EXTRANJEROS A TRAVÉS DE SUS APELLIDOS O POR COMBINACIONES DE ESTOS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CITA NO</th> <th>FECHA</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><a href="#">Detalles</a> 401190963986</td> <td>18/03/2005</td> <td>MATRIMONIO</td> </tr> </tbody> </table>	CITA NO	FECHA	TIPO	<a href="#">Detalles</a> 401190963986	18/03/2005	MATRIMONIO	
CITA NO	FECHA	TIPO						
<a href="#">Detalles</a> 401190963986	18/03/2005	MATRIMONIO						



## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)  
[MATRIMONIO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE](#)  
[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	108850602	Fecha Nacimiento :	29/10/1975
Nombre Completo :	AURORA QUESADA PIEDRA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	45 AÑOS
Hijo/a de:	ANDRES QUESADA MONTERO	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	GAUDY PIEDRA MONTEVERDE		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	0		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

<u>HIJOS REGISTRADOS</u>	<u>MATRIMONIOS REGISTRADOS</u>	<u>LUGAR DE VOTACION</u>
LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLEGARÁ INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA PERSONA CONSULTADA	<p>ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1950</p> <p><b>SI SU MATRIMONIO, DIVORCIO, SEPARACIÓN JUDICIAL O VIUDEZ ES ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE LE OTORGÓ LA NACIONALIDAD, EL ESTADO CIVIL DEBE CONSULTARSE EN EL MÓDULO DE EXTRANJEROS A TRAVÉS DE SUS APELLIDOS O POR COMBINACIONES DE ESTOS</b></p> <p><b>**No existen matrimonios asociados – Ver detalle**</b></p>	



MARINO PRETTI

**No se encontró información en la base de datos registral civil que coincida con los datos aportados.  
Favor verifique e intente de nuevo.**

**DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS  
OTORGANTES.**




**REPUBLICA DE COSTA RICA**  
 Tribunal Supremo de Elecciones  
 Cédula de Identidad



**2 0901 0433**

*VAF*

Nombre: **VIRGINIA**  
 1 Apellido: **ACEBEDO**  
 2 Apellido: **FALLAS**  
 CC:




**TSE**

Número de cédula: 2 0901 0433  
 Fecha de Nacimiento: 02 12 1992  
 Domicilio Electoral: Alajuela, Cantón Central  
 Lugar de Nacimiento: Alajuela, Canoas  
 Vencimiento: 22 03 2023      Sexo: F





**REPUBLICA DE COSTA RICA**  
 Tribunal Supremo de Elecciones  
 Cédula de Identidad



**4 0322 0050**

*A. Q. D.*

Nombre: **ANGEL DANIEL**  
 1 Apellido: **QUESADA**  
 2 Apellido: **DIAZ**  
 CC:




**TSE**

Número de cédula: 4 0322 0050  
 Fecha de Nacimiento: 28 09 1970  
 Domicilio Electoral: Heredia, San Pablo.  
 Lugar de Nacimiento: Heredia, Flores.  
 Vencimiento: 03 11 2027      Sexo: M





**REPUBLICA DE COSTA RICA**  
 Tribunal Supremo de Elecciones  
 Cédula de Identidad



**5 0208 0014**

*F. A. S.*

Nombre: **FRANCISCO**  
 1 Apellido: **ALVARADO**  
 2 Apellido: **SALAS**  
 CC:




**TSE**

Número de cédula: 5 0208 0014  
 Fecha de Nacimiento: 09 09 1988  
 Domicilio Electoral: Liberia, Guanacaste  
 Lugar de Nacimiento: Liberia, Guanacaste  
 Vencimiento: 18 06 2025      Sexo: M




 **REPUBLICA DE COSTA RICA**  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad



1 0811 0301



Nombre: **NATALIA**  
1 Apellido: **RAMIREZ**  
2 Apellido: **ARIAS**  
CC:

Número de cédula: 1 0811 0301  
Fecha de Nacimiento: 11 02 1978  
Domicilio Electoral: Escazú, San Rafael  
Lugar de Nacimiento: Escazú, San Rafael  
Vencimiento: 14 12 2022      Sexo: F

**TSE**



 **REPUBLICA DE COSTA RICA**  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad



1 1125 0088



Nombre: **PEDRO**  
1 Apellido: **ALVAREZ**  
2 Apellido: **MATA**  
CC:

Número de cédula: 1 1125 0088  
Fecha de Nacimiento: 28 05 1980  
Domicilio Electoral: San José, Goicoechea  
Lugar de Nacimiento: Alajuelita, San José  
Vencimiento: 01 08 2026      Sexo: M

**TSE**





UNIONE EUROPEA  
REPUBBLICA ITALIANA



PASSAPORTO



**FACTURA POR SERVICIOS PROFESIONALES.**

# Andrea Salas Vargas

Abogada & Notaria Pública.

# FACTURA

Costa Rica, Alajuela  
Alajuela Centro, Condominio Trapiche 5.  
Teléfono 8544-4211 | Fax 2441-8423  
[Asv\\_16@hotmail.es](mailto:Asv_16@hotmail.es)  
Carnet: 20,862 | Cédula 4-0211-0815

FACTURA N.º 00100001010000541306

FECHA 29/03/2021

HORA 14:10:38

## CLAVE NUMERICA DE FACTURA:

123456789012345678780123456789012345678901234567898

PARA:

Nombre:

**ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN  
LAS CEREZAS DE CORONADO**

Cédula: 3-002-701822

Dirección: San José, Vásquez de Coronado,  
San Isidro, 200 metros sur de la Iglesia  
Católica, Barrio Las Cerezas, casa  
identificada con el número 01  
Teléfono 8844-8422 | asourbcerezas@gmail.c

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Impuesto (IVA)
Honorarios profesionales por Constitución de Asociación	1	CRC181,500.00	CRC23,595.00
<b>Subtotal</b>		CRC181,500.00	CRC23,595.00
	<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>CRC 205,095.00</b>	

Todos los cheques se extenderán a nombre de Andrea Salas Vargas  
El pago vence en 30 días.

Si tiene cualquier tipo de pregunta acerca de esta factura, póngase en contacto con Andrea  
Salas Vargas | 8544-4211 | [asv\\_16@hotmail.es](mailto:asv_16@hotmail.es)

Autorizada mediante resolución DGT-R-037-2019 del primero de julio de 2019 de la Dirección General de Tributación.



¡GRACIAS POR SU CONFIANZA!

## **INDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.**



## INDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO

LICDA. ANDREA VIVIANA SALAS VARGAS  
CARNÉ # 29784  
SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DEL 2021  
ENVIADO EN TIEMPO.

Tipo: Principal

Presentado: 02/02/2021 13:36

Tomo	Folio Inicio	Folio Fin	Número	Fecha	Hora	Acto o Contrato	Partes	Conotario
1	1-V	2-F	1	18/01/2021	09:00	Declaración Jurada	RAFAEL MONTENEGRO PEÑA	Angie Parra Beltrán
1	2-F	4-V	2	23/01/2021	13:45	Compraventa de Inmueble	LUIS ANTONIO GONZÁLEZ PARDO; JULIO CÉSAR CAMACHO BRENES	
1	5-F	10-V	3	28/01/2021	19:40	Constitución de Asociación	ANGÉLICA CALVO ROBLES; AMALIA ROJAS CAMPOS; VIRGINIA ACEBEDO FALLAS; ÁNGEL DANIEL QUESADA DÍAZ; FRANCISCO ALVARADO SALAS; NATALIA RAMÍREZ ARIAS; PEDRO ÁLVAREZ MATA; VIRGILIO SALAS SALAZAR; AURORA QUESADA PIEDRA; MARINO (Nombre) PRETTI (Apellido),	
1	11-F	12-F	4	30/01/2021	17:30	Compraventa de vehículo	TRES PATITOS SOCIEDAD ANÓNIMA.; HACIENDA MONTENEGRO LIMITADA.	

## **LIBROS CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN.**

## **LIBRO DE DIARIO**



**ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**

**Cédula jurídica 3-002-701822**

**LIBRO CONTABLE DIARIO**

**TOMO 1.**

**1**

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES.**

Hace constar que aquí da inicio el libro 1 de tipo **CONTABLE - DIARIO**. Inscita bajo la cédula 3-002-701822 denominada: **ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**. Que consta de **100** páginas en perfecto estado de conservación y limpieza. Se le ha puesto el sello de este departamento a cada una de sus páginas (artículo 263 del Código de Comercio). San José, **11/03/2021**  
Se agrega y cancela el timbre de Ley por valor de **¢13.00** Timbre Fiscal.

**Registrador: RAFAEL CENTENO ALVARADO.**

**Firma Autorizada.**



## **LIBRO DE MAYOR**



**ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**  
Cédula jurídica 3-002-701822  
**LIBRO CONTABLE MAYOR**  
TOMO 1.

1

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**  
**DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES.**

Hace constar que aquí da inicio el libro 1 de tipo **CONTABLE - MAYOR**. Inscita bajo la cédula 3-002-701822 denominada: **ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**. Que consta de **100** páginas en perfecto estado de conservación y limpieza. Se le ha puesto el sello de este departamento a cada una de sus páginas (artículo 263 del Código de Comercio). San José, **11/03/2021**  
Se agrega y cancela el timbre de Ley por valor de **¢13.00** Timbre Fiscal.

Registrador: **RAFAEL CENTENO ALVARADO.**  
Firma Autorizada.

## LIBRO MAYOR COMPLETO

<b>CUENTA:</b>					
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO	
				DEUDOR	ACREEDOR
<b>TOTALES</b>		<b>0</b>	<b>0</b>		

<b>CUENTA:</b>					
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO	
				DEUDOR	ACREEDOR
<b>TOTALES</b>		<b>0</b>	<b>0</b>		

<b>CUENTA:</b>					
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO	
				DEUDOR	ACREEDOR
<b>TOTALES</b>		<b>0</b>	<b>0</b>		

## **LIBRO DE INVENTARIO Y BALANCES**



REGISTRO DE PERSONAS  
JURÍDICAS  
Depto. Registral  
Asociaciones  
Legalización de Libros

**ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**  
Cédula jurídica 3-002-701822  
**LIBRO CONTABLE INVENTARIO Y BALANCES**  
TOMO 1.

1

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES.**

Hace constar que aquí da inicio el libro 1 de tipo **CONTABLE – INVENTARIO Y BALANCES**. Inscrita bajo la cédula 3-002-701822 denominada: **ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN LAS CEREZAS DE CORONADO**. Que consta de **100** páginas en perfecto estado de conservación y limpieza. Se le ha puesto el sello de este departamento a cada una de sus páginas (artículo 263 del Código de Comercio). San José, **11/03/2021** Se agrega y cancela el timbre de Ley por valor de **¢13.00** Timbre Fiscal.

Registrador: **RAFAEL CENTENO ALVARADO.**  
Firma Autorizada.



	EJERCICIO O PERIODO
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	
<b>TOTAL ACTIVO</b>	

	EJERCICIO O PERIODO
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	
<b>TOTAL PASIVO</b>	
<b>PATRIMONIO NETO</b>	
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	

## REFERENCIAS

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1949, 8 de noviembre). Constitución Política.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1887, 28 de setiembre). Código Civil, N°63.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998, 22 de noviembre). Código Notarial, N°7764.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970, 23 de febrero). Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), N°4534. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=TC) debidamente verificado a las veinte horas del primero de febrero de dos mil veintiuno.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1967, 7 de Abril). Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad DINADECO, N°3859. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=38715](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=38715) debidamente verificado a las veinte horas con treinta minutos del primero de febrero de dos mil veintiuno.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1990, 26 de marzo). Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer., N°7142. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=10806&nValor3=0&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=10806&nValor3=0&strTipM=TC) debidamente verificado a las nueve horas con veinte minutos del treinta de enero de dos mil veintiuno.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2016, 30 de diciembre). Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, N°9416. Sistema Costarricense de Información Jurídica.[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC) debidamente verificado a las veintiún horas con treinta y cinco minutos del doce de febrero de dos mil veintiuno.

Documento electrónico, Asociaciones en Costa Rica. Costa Rica. Centro de Información Jurídica en Línea. Sin Fecha. Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/2006/asociaciones-en-costa-rica/> verificado a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

Bolaños Garita, R. (2019). Aplicabilidad de la ley 9371 a los recursos de la hacienda pública girados al movimiento comunal costarricense. <http://revista.uaca.ac.cr/index.php/actas/article/view/172> verificado a las dieciséis horas con treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

Borbell, J (2011). Derecho Notarial. (Editorial Tirant Lo Blanch).

Consideraciones Jurídicas sobre las Asociaciones. Costa Rica. Centro de Información Jurídica en Línea. Sin Fecha Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: [file:///Users/mac/Downloads/consideraciones\\_juridicas\\_sobre\\_las\\_asociaciones.pdf](file:///Users/mac/Downloads/consideraciones_juridicas_sobre_las_asociaciones.pdf) verificado a las once horas con treinta y siete minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Dirección General de Migración y Extranjería. (2019, 17 de mayo). Directrices generales sobre visas de ingreso y permanencia para personas no residentes, Circular DG 12-05-2019. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88956&nValor3=116545&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88956&nValor3=116545&strTipM=TC) verificado a las veintiuno horas con quince minutos del día siete de febrero de dos mil veintiuno.

Dirección Nacional de Notariado. (2013, 4 de junio). Lineamiento para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, Dirección Nacional de Notariado. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74877](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74877) verificado a las veinte horas con cincuenta minutos del diez de febrero de dos mil veintiuno.

Fe Pública Notarial. Costa Rica. Centro de Información Jurídica en Línea. Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: [file:///Users/mac/Downloads/fe\\_publica\\_notarial.pdf](file:///Users/mac/Downloads/fe_publica_notarial.pdf) verificado a las diecisiete horas del veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

Guía de calificación Registral-Registro de Personas Jurídicas. Registro Nacional de la República de Costa Rica. Recuperado de: [http://www.registronacional.go.cr/personas\\_juridicas/documentos/GuiaCalificacionRegistral.pdf](http://www.registronacional.go.cr/personas_juridicas/documentos/GuiaCalificacionRegistral.pdf) verificado a las quince horas del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

Documento electrónicos. Infante Meléndez, G. (2005). Naturaleza Jurídica del Notario Costarricense. Recuperado de <file:///Users/mac/Downloads/13332-Texto%20del%20art%C3%ADculo-22431-1-10-20140204.pdf> verificado a las diecinueve horas del veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Mondol Velásquez, M. (2009). Las asociaciones de desarrollo de la comunidad en Costa Rica durante el decenio de 1970. Recuperado de <file:///Users/mac/Downloads/235-Article%20Text-169-1-10-20130220.pdf> a las veintidós horas con quince minutos del cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Mora Vargas, H. (2016) La Función Notarial. (Editorial Investigaciones Jurídicas)

Núñez Moncada, S. (2011). El Derecho de Asociación. Revista de Derecho , Vol 32. Recuperado de: <https://www.lamjol.info/index.php/LRD/article/view/1251> verificado a las veintidós horas con cincuenta minutos del cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Nicolás Gattari, C. (2011). Manual de derecho notarial. Buenos aires.

Personalidad Jurídica. Costa Rica. Centro de Información Jurídica en Línea. Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: [file:///Users/mac/Downloads/personalidad\\_juridica.pdf](file:///Users/mac/Downloads/personalidad_juridica.pdf) verificado a las veintiún horas con cuarenta minutos del tres de febrero de dos mil veintiuno.

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (2001, 21 de mayo). Reglamento a la Ley de Asociaciones, N°29496-J.

## APÉNDICES